

DECIDIR ABORTAR

ENTRE LA CRIMINALIZACIÓN
Y EL EJERCICIO DE UN DERECHO



Decidir abortar

Entre la criminalización y el ejercicio de
un derecho



Investigación y redacción

Alex Alí Méndez Díaz
AbortistasMx

Revisión de contenido:

Ninde Molre
AbortistasMx

Revisión de la metodología

Mariel Cortes Guzmán
Paulina Alejandra Ortiz Tiscareño
Marco Antonio Moreno Rosado

Revisión de los aspectos de derecho penal

Esmeralda Lecxiur Ferreira
Gerardo Carmona Leyva

Asistentes de investigación

Erick Vera Reyes
Anayeli Casiano Nazario

Diseño de infografías

Paulina Alejandra Ortiz Tiscareño

*Revisión, presentación y seguimiento de
las solicitudes de información en los Estados:*

Chihuahua

Aborto Seguro Chihuahua
Marea Verde Chihuahua

Durango

Si Hay Mujeres en Durango A.C.

Jalisco

Colectivo Emma Goldman A.C.

Nuevo León

Voces de Mujeres en Acción, A.C.
Res Necesito Abortar

Puebla

SOLASE, iluminando ideas, Consultoría

Veracruz

Lecxiur Figueroa & Asociadas
Marea Verde Altas Montañas

Índice

	Pág.
Introducción	7
I. El <i>derecho a decidir</i> como un nuevo enfoque para hablar de aborto y de criminalización	11
II. Metodología	27
III. Panorama estatal	35
Chihuahua	39
Durango	51
Jalisco	65
Nuevo León	85
Puebla	101
Veracruz	117
Conclusiones	129
Anexos	139

Introducción

La preocupación por la criminalización del aborto y de los eventos obstétricos ha acompañado desde siempre el reclamo de acceso a servicios de aborto. No sólo se trata de la posibilidad de abortar sino también de hacerlo en condiciones seguras tanto en el aspecto médico como en el legal; es decir, que se haga de acuerdo con los estándares del conocimiento médico, ya sea en casa o en algún establecimiento de salud, y que ello no implique el inicio de algún proceso penal en contra de la persona que abortó o de quienes le asistieron en ese proceso.

En México, actualmente sólo 10 de las 32 entidades federativas han aprobado reformas que reconocen un espacio de tiempo para que las mujeres puedan abortar ejerciendo su derecho a decidir sin que haya ninguna consecuencia penal. Las complejidades en torno a los consensos legislativos para modificar las normas que prohíben de forma absoluta el aborto voluntario han hecho que este sea un proceso lento. La primera reforma de este tipo fue en 2007 en la Ciudad de México y tuvieron que pasar 12 años para que otra entidad federativa hiciera lo mismo (Oaxaca en 2019); aunque el proceso se ha acelerado pues otras 8 han seguido este paso, todavía falta mucho por hacer. No se debe olvidar que un cambio en la norma penal no significa necesariamente la garantía de acceso al aborto.

El trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha ido más allá, en la *sentencia 148/2017* posicionó al *derecho a decidir* (Acción de inconstitucionalidad 148/2017) en un nivel constitucional y determinó que se integra por condiciones mucho más amplias que la sola decisión de interrumpir un embarazo, por ejemplo, el acceso a información sobre planificación familiar y a métodos anticonceptivos. Para efectos de esta investigación se retoman dos obligaciones principales a cargo del Estado en el marco del derecho a decidir: garantizar la disponibilidad de servicios de aborto voluntario y no criminalizar el ejercicio del *derecho a decidir*. Desafortunadamente no hay suficiente información pública disponible para evaluar el cumplimiento de estas obligaciones; este trabajo se inserta en la necesidad de un acercamiento más profundo en ambos aspectos.

En el ámbito de la aplicación del derecho penal, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) es la institución encargada de recabar la información sobre incidencia delictiva a nivel estatal y federal. Actualmente su plataforma cuenta con datos disponibles a partir del año 2015; sin embargo, para el acercamiento al fenómeno de la criminalización del aborto y los eventos obstétricos esa información es insuficiente como se explica a continuación. Por un lado, a la información estatal sobre aborto no se encuentra desagregada; los datos reportados engloban en una sola categoría las diversas modalidades de aborto (forzado, voluntario, consentido) impidiendo conocer con certeza cuándo se está frente a la sanción del

ejercicio del *derecho a decidir*. Por el otro, la información sobre homicidios representa una complejidad mayor pues no sólo se trata de conocer la modalidad del delito sino también la edad o tiempo de vida del sujeto pasivo, dato que tampoco se encuentra disponible. Finalmente, también se debe precisar que a nivel federal los datos sobre el delito de aborto no se registran de manera separada como en el ámbito local pues se engloban en una categoría más amplia con otros ilícitos que involucran afectaciones a la integridad personal; la información sobre homicidios adolece de las mismas deficiencias ya señaladas.

Con estas limitaciones, a través de los datos del SESNSP sólo es posible un acercamiento parcial al fenómeno de la criminalización y únicamente en lo relativo al delito de aborto. Se puede observar, por ejemplo, que en el país se acumularon de 5,487 investigaciones por el delito de aborto en el periodo 2015-2022 y que en el año 2022 fue en el que más incidencia delictiva se reportó con un acumulado de 819 investigaciones. También se aprecia que en ese periodo la Ciudad de México y el Estado de México son las entidades con más incidencia delictiva en aborto al acumular 945 y 909 investigaciones respectivamente.

En el ámbito de las otras obligaciones que derivan del reconocimiento constitucional del *derecho a decidir*, actualmente no se cuenta con una plataforma o instrumento que permita conocer las acciones desarrolladas por las distintas autoridades estatales para garantizar el ejercicio de este derecho. El seguimiento más cercano que puede realizarse es la revisión legislativa para conocer qué entidades federativas han modificado sus normas, penales y de salud, para despenalizar el aborto hasta un determinado número de semanas. Más allá de eso el acceso a la información sobre otros elementos como las instituciones que prestan los servicios, los presupuestos asignados en materia de salud para servicios de aborto, el número de personal de salud capacitado, material de difusión, disponibilidad de medicamentos, el número de abortos practicados, etcétera, es difícil de rastrear.

A partir de la identificación de estos vacíos de información y con la ayuda de diversas herramientas para el acceso a la información pública se desarrolló una metodología para obtener datos que permitan un mayor acercamiento tanto al tema de la criminalización como a la disponibilidad de servicios que busca evaluar el cumplimiento de las obligaciones del Estado ya descritas sobre el ejercicio del *derecho a decidir*. Con este objetivo se desarrollaron dos instrumentos que en esta primera etapa de investigación se presentaron en los estados de Chihuahua, Durango, Jalisco, Nuevo León, Puebla y Veracruz.

El primer instrumento se denomina *Identificador de procesos de criminalización* y consta de un conjunto de preguntas dirigidas a la Fiscalía, la Defensoría y al Tribunal Superior de Justicia, todos del ámbito estatal, se solicitó información específica sobre las investigaciones, del número de expedientes, medidas cautelares o sentencias contra mujeres y otras personas con capacidad de gestar, sobre

aborto voluntario (autoprocurado o consentido). En el caso de homicidio se solicitó información de las investigaciones, medidas cautelares o sentencias contra mujeres y otras personas con capacidad de gestar en aquellos procesos en los que los hechos ocurrieron dentro de las 48 horas posteriores al nacimiento del sujeto pasivo del delito.

Del análisis de los datos recabados se observa una preocupante deficiencia en la sistematización y transparencia de información del sistema penal. Desde la ausencia de respuesta hasta una falta de uniformidad en los sistemas de registro y procesamientos de datos. En ninguna de las entidades participantes se pudo diferenciar las modalidades del delito de aborto contemplados en el total de incidencia delictiva reportado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Tampoco fue posible hacer este ejercicio en relación con el delito de homicidio y otros vinculados con la criminalización de eventos obstétricos.

También se identificó que los sistemas de registro de información no han sido adecuados para integrar los nuevos parámetros de protección del derecho a la identidad pues se mantiene el registro binario cisgénero invisibilizando a otras identidades a las que el sistema de justicia debe atender de forma diferenciada. El reconocimiento de las personas con capacidad de gestar debe tener una repercusión importante incluso en el diseño e implementación de servicios porque los hombres trans también deciden abortar, así como las personas no binarias.

La falta de uniformidad sobre la publicidad de los números de expediente también fue notoria pues algunas autoridades las integraron dentro de la información que proporcionaron, otras como la Fiscalía del Estado de Jalisco se negó a hacerlo considerando que se trata de información reservada. La falta de transparencia en esta información incide en la imposibilidad de analizar la duplicidad de la información disponible sobre todo cuando los datos provienen de distintas autoridades o dependencias de una misma autoridad.

A pesar de las dificultades fue posible avanzar algunos aspectos en el conocimiento del fenómeno de la criminalización desde la nueva perspectiva desarrollada a partir de la *sentencia 148/2017*, el primer instrumento aplicado permitió poner sobre la mesa otras aristas de la criminalización. Si bien los datos recabados en este ámbito sugieren una baja incidencia delictiva por aborto en adolescentes, en contraste se identifica que se les ha criminalizado con penas mucho mayores a través de otros delitos como homicidio calificado u homicidio en razón de parentesco. Destacan, por ejemplo, los datos proporcionados por la Fiscalía del Estado de Nuevo León donde se aprecia con claridad la incidencia delictiva reportada en adolescentes de entre 12 y 17 años. Por otro lado, de forma sorpresiva, se descubrió que Veracruz, aún y con la reforma de despenalización, es una de las entidades con menos transparencia en la información relacionada con la incidencia delictiva por aborto y otros delitos vinculados con eventos obstétricos; es decir, la modificación al Código Penal no trajo consigo ajustes en sus sistemas de registro de datos.

El segundo instrumento denominado *Evaluación de la garantía del derecho a decidir* consistió en un conjunto de 27 preguntas que involucraron a la Fiscalía, Defensoría Pública, Poder Judicial y Secretaría de Salud, todas del ámbito estatal. Se solicitó información cualitativa sobre las acciones que desde cada institución se han realizado para que su personal conozca y aplique los estándares del *derecho a decidir* de acuerdo con la *sentencia 148/2017*. También se incluyeron reactivos relacionados con el cumplimiento del deber de *no criminalización*; en el caso de la Secretaría de Salud se pidió describir las rutas de atención para mujeres y otras personas con capacidad de gestar que solicitan el servicio de aborto voluntario (autoprocurado o consentido).

La información recabada en este segundo instrumento tiene un corte más cualitativo porque las preguntas fueron abiertas para que cada autoridad pudiera exponer con libertad las acciones emprendidas para difundir y aplicar los criterios sobre el *derecho a decidir* desarrollados por la SCJN. Los hallazgos muestran que en general la decisión de la Corte no ha sido recibida como una guía para la acción casi en ninguna de las instituciones consultadas.

Algunas fiscalías y secretarías de Salud, incluso algunos tribunales, consideran que los estándares de reconocimiento del *derecho a decidir* establecidos en la *sentencia 148/2017* vinculan exclusivamente a las autoridades del estado de Coahuila porque fue la legislación de esa entidad la que fue declarada inconstitucional por la SCJN. Esta postura evidencia cómo, a pesar de estar frente a la reconfiguración del alcance del derecho a la autonomía reproductiva reconocido constitucionalmente, se mantiene una visión formalista que privilegia la aplicación de las normas penales locales aun cuando existe una jurisprudencia al respecto. A un año de la decisión de la Corte sólo seis entidades federativas más han modificado su legislación penal para adecuarla a las nuevas exigencias constitucionales.

Esta circunstancia refuerza la necesidad de exigir mejores sistemas de registro de información sobre la incidencia delictiva en materia de aborto y otros delitos vinculados con eventos obstétricos. Si las fiscalías estatales no asumen su obligación de cumplir el *deber de no criminalización*, es necesario poder contar con los elementos necesarios para evaluar periódicamente que en sus labores de procuración de justicia no trasgredan el ejercicio del *derecho a decidir*.

En el ámbito del trabajo de las defensorías se observa que en ninguna de las entidades estudiadas se han implementado acciones para identificar si hay mujeres u otras personas con capacidad de gestar sancionadas o acusadas por aborto (o por otros delitos vinculados con eventos obstétricos) que pudieran verse beneficiadas con el reconocimiento constitucional del *derecho a decidir* ya sea para obtener su libertad o para cerrar las investigaciones. En este tema sólo la Fiscalía de Veracruz reportó que a raíz de la despenalización se realizaron visitas de supervisión a las fiscalías para revisar el estatus de las carpetas que hasta ese momento se tenían abiertas por el delito de

aborto. Esto es algo que todas las fiscalías y defensorías del país deberían estar realizando a partir de la *sentencia 148/2017*.

Es importante precisar que la información recibida mantiene los registros de identidad binarios desde un enfoque cisgénero, por lo que no es posible conocer desde un enfoque que reconoce la identidad de otras personas con capacidad de gestar. Mejorar este sistema de registro también es una tarea pendiente en tanto que los hombres trans y las personas no binarias también abortan.

Desde AbortistasMx tenemos un compromiso de transformar las condiciones sociales y jurídicas para avanzar en el reconocimiento y la garantía del *derecho a decidir*, por esto los alcances de este informe no se agotan en el mero interés por conocer los datos; las preguntas centrales sobre *quiénes son y dónde están* que planteamos al inicio son el incentivo para transformar la información obtenida en una estrategia de litigio que exija el cumplimiento de las obligaciones de transparencia para ir construyendo un sistema de registro y monitoreo de datos que garanticen que ninguna mujer ni tampoco personas con capacidad de gestar serán criminalizadas por tomar la decisión de abortar. Se los debemos.

I. El derecho a decidir como un nuevo enfoque para hablar de aborto y de criminalización

La erradicación del derecho penal como instrumento de regulación de los cuerpos y las conductas de las personas es una exigencia que lleva tiempo resonando como reclamo de los movimientos feministas;¹ esta voz se une a muchas otras que también buscan la expulsión del Estado en la toma de decisiones que corresponden a aspectos de la vida privada. Esta investigación se inserta en ese contexto, en la búsqueda de exigencia de justicia para las mujeres y otras personas con capacidad de gestar que han sido criminalizadas, así como de aquellas que han encontrado obstáculos para el ejercicio de su derecho a decidir.

¹ Véase LAMAS, Marta, “El feminismo mexicano y la lucha por legalizar el aborto”, *Revista Política y Cultura*, México, núm. 1, 1992; CANO, Gabriela, “Una perspectiva del aborto en los años 30: la propuesta marxista”, *Debate feminista*, México, núm. 2, septiembre de 1990; DOMÍNGUEZ Navarro, Ofelia, “El aborto por causas sociales y económicas, Ponencia presentada a la Convención de Unificación Penal”, *Debate feminista*, México, vol. 2, septiembre de 1990; GONZÁLEZ PRADO, Patricia, *Autonomía sexual de las mujeres: el aborto como espiral despatriarcalizadora del derecho*, Tesis doctoral, España, Universidad Autónoma de Barcelona, 2015; ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, Olga, “Evolución del aborto en México”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XLI, núm. 123, septiembre-diciembre de 2008; TARRÉS, María Luisa, “El movimiento de mujeres y el sistema político mexicano: análisis de la lucha por la liberalización del aborto, 1976-1990”, *Estudios Sociológicos*, México, vol. 11, núm. 32, mayo-agosto de 1993; WÓJTOWICZ-Wcislo, “El derecho al aborto electivo en Chiapas, México”, *Revista Europea de Estudios Latinoamericanos y del Caribe*, núm. 110, julio-diciembre de 2020.

La organización social cada vez más fuerte hizo posible la descentralización de la discusión sobre el aborto para que llegara a otros espacios, incluso geográficos, en los ámbitos políticos y jurídicos. En lo legislativo, desde el año 2007 y hasta 2019 el aborto voluntario² sólo estaba contemplado en la legislación de la Ciudad de México; mientras que en el campo de las decisiones de la SCJN, hasta el 2018 no se había dictado una sentencia que abordara al aborto como un derecho.³

El panorama del debate jurídico sobre el reconocimiento del aborto como un derecho cambió radicalmente en septiembre de 2021 con la resolución de la Acción de inconstitucionalidad 148/2017 (en adelante *sentencia 148/2017*). En esta decisión la SCJN reconoció que *el derecho a decidir* abortar forma parte del derecho a la autonomía reproductiva contemplado en el artículo 4 de la Constitución federal. Al hacerlo instaló un nuevo parámetro de protección de los derechos de las mujeres y de otras personas con capacidad de gestar que sirve como estándar para abordar al menos dos aspectos importantes relacionados con el aborto.

El primero, vinculado con el *deber de no criminalización*, que en esta investigación se entiende como la obligación de no activar el sistema penal del Estado para denunciar, investigar, sancionar o mantener privadas de su libertad a mujeres, personas con capacidad de gestar o terceros,⁴ por actos u omisiones realizadas dentro de los parámetros de protección del *derecho a decidir*. En esta definición *el derecho a decidir* se contempla en su espectro más amplio que trasciende el respeto a la decisión de abortar.

Este deber implica, por un lado, la necesidad de que las legislaciones penales respeten el *derecho a decidir* ya que “[...]la fórmula legislativa de orden penal[...] que contiene la criminalización de la interrupción voluntaria del embarazo en todo momento, supone la total supresión del derecho constitucional a elegir de las mujeres y personas con capacidad de gestar”.⁵ Por el otro, requiere que ninguna mujer o persona con capacidad de gestar sea perseguida ni sancionada por el poder punitivo estatal cuando ejerza su *derecho a decidir*; en este aspecto la Corte explicó que “la prohibición de corte absoluto (en relación al aborto voluntario) equivale a establecer una

² Aquí el término *aborto voluntario* se refiere al ejercicio de la autonomía para decidir interrumpir un embarazo en el marco de lo que la SCJN definiría en la *sentencia 148/2017* como *derecho a decidir*.

³ En esta idea se siguen las reflexiones de Francisca Pou cuando señala que en la sentencia “la mención a los derechos de las mujeres es rápida, genérica, y no parece existir ninguna intención de desarrollar una lectura constitucional sistemática desde esa perspectiva”. Véase POU GIMÉNEZ, Francisca, “El aborto en México: el debate en la Suprema Corte sobre la normativa en el Distrito Federal”, *Anuario de Derechos Humanos*, Chile, núm. 5, 2009.

⁴ En los códigos penales se contempla la sanción a quien procure su propio aborto así como a quien, en su caso, le asista en el aborto con el consentimiento de la persona gestante. De esto último se desprende el aborto forzado cuando no existe el consentimiento o aborto consentido cuando sí lo hay.

⁵ Acción de inconstitucionalidad 148/2017, Pleno, SCJN, sentencia dictada en la sesión pública de 7 de septiembre de 2021, unanimidad de 10 votos, párrafo 266; disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=227921>

obligación para la mujer que, una vez embarazada, necesariamente debe soportarlo y convertirse en madre. Esta descripción del régimen jurídico[...] es inconsistente con los principios y reglas del derecho penal que hoy se reconoce deben hacerse prevalecer en un Estado constitucional democrático social de Derecho, en el cual solamente aquellas conductas de mayor lesividad social deben ser sancionadas penalmente”.⁶ Se trata no sólo de evitar la existencia de normas penales que restrinjan arbitrariamente el *derecho a decidir* sino también de vigilar que en la práctica el aparato punitivo estatal no se utilice como extensión del estigma y prejuicios sociales para criminalizar el ejercicio de un derecho.

El segundo aspecto tiene que ver con las obligaciones positivas para el Estado que derivan de su deber de garantizar el ejercicio del *derecho a decidir*. Una de ellas se refiere a la disponibilidad de servicios públicos de salud para las mujeres u otras personas con capacidad de gestar que quieran acceder a un aborto voluntario. Al respecto, la *sentencia 148/2017* señala que “es obligación a cargo del Estado que en los hospitales de carácter público se brinde el acceso a ese derecho de forma accesible, siguiendo los más altos estándares de calidad posibles, competencia técnica, rango de opciones disponibles e información científica actualizada”.⁷

En este trabajo se exploran ambos elementos, tanto el *deber de no criminalización* como el de la disponibilidad de servicios de aborto voluntario. El interés en estos temas no es nuevo, pero tampoco ha sido desarrollado extensamente; hay trabajos importantes sobre esto que recogen información relevante sobre el número de sentencias o investigaciones principalmente por el delito de aborto;⁸ sin embargo, su abordaje es anterior al reconocimiento constitucional del *derecho a decidir*. Esta investigación propone una metodología distinta basada en los estándares fijados en la *sentencia 148/2017*; ubicando en el centro a las personas con capacidad de gestar. La inquietud por conocer la existencia de sentencias o investigaciones abiertas tiene como base las preguntas sobre *quiénes son, dónde están y qué se está haciendo para detener la criminalización* en su contra.

Estas preguntas son relevantes porque el reconocimiento del *derecho a decidir* no sólo tiene una proyección hacia el futuro como aspiración de que toda mujer o persona gestante que desee abortar pueda hacerlo. Tiene una proyección presente fundada en la necesidad de reconocer la vigencia inmediata de los alcances de ese derecho en todo el país y no sólo en aquellos Estados que han ido avanzando con las reformas a sus códigos penales. Asimismo, tiene una importante implicación hacia el pasado con la necesidad de reivindicar la libertad y la reparación de quienes fueron

⁶ *Ibidem*, párrafo 302.

⁷ *Ibidem*, párrafo 175.

⁸ Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) A.C., Maternidad o castigo, la criminalización del aborto en México, México, 2018. Disponible en https://gire.org.mx/wp-content/uploads/2019/11/Maternidad_o_castigo.pdf

criminalizadas por el aparato penal estatal sujetas a lo estigmatizante de un proceso penal e incluso privadas de su libertad por haber decidido abortar; esto alcanza de forma más preocupante a quienes abortaron de forma espontánea y aun así fueron acusadas o sancionadas.

Desde una perspectiva práctica, el reconocimiento constitucional del *derecho a decidir* supone que las personas con capacidad de gestar por decidir interrumpir un embarazo y terceros que enfrenten procesos de índole penal o por asistir ese proceso, incluso si han sido sentenciadas, deberían acceder a su libertad. Esta es una tarea que las entidades federativas deberían estar realizando de oficio a partir de la definición de los alcances de la *sentencia 148/2017*. El requisito para esto es que, como se mencionó, se pueda determinar *quiénes son y en dónde están* las personas con capacidad de gestar criminalizadas; es necesario que las herramientas de transparencia y acceso a la información sean capaces de respondernos esas preguntas. Sólo de esa forma se podrá determinar si el Estado está cumpliendo, con debida diligencia, su *deber de no criminalización*.

Desde esta perspectiva es necesario transitar de una visión exploratoria del fenómeno de la criminalización a una noción de supervisión del cumplimiento de obligaciones por parte de las distintas instituciones involucradas en el ejercicio y garantía del *derecho a decidir* en su doble vertiente, *el deber de no criminalización* y la disponibilidad de servicios. Esta investigación se inserta en ambas preocupaciones; por un lado, en la necesidad de saber *quiénes son y en dónde están* las mujeres criminalizadas, por el otro, en el interés por saber cómo se ha recibido e implementado el reconocimiento del *derecho a decidir* en el ámbito de la prestación de servicios. Antes de abordar la propuesta metodológica para acercarnos a estos dos propósitos es necesario hacer una breve revisión de la información disponible sobre estos temas.

A. Panorama nacional de la criminalización a partir de los datos públicos

La plataforma del SESNSP es actualmente la primera fuente pública disponible para conocer las cifras de *incidencia delictiva*⁹ en el país. A esta información se puede acceder a través de Internet sin necesidad de presentar ninguna solicitud específica y

⁹ El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública define a la incidencia delictiva como “la ocurrencia de presuntos delitos registrados en carpetas de investigación iniciadas en las Agencias del Ministerio Público y reportadas por las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las 32 entidades federativas, instancias responsables de la veracidad y actualización de las cifras”. Véase “<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>”

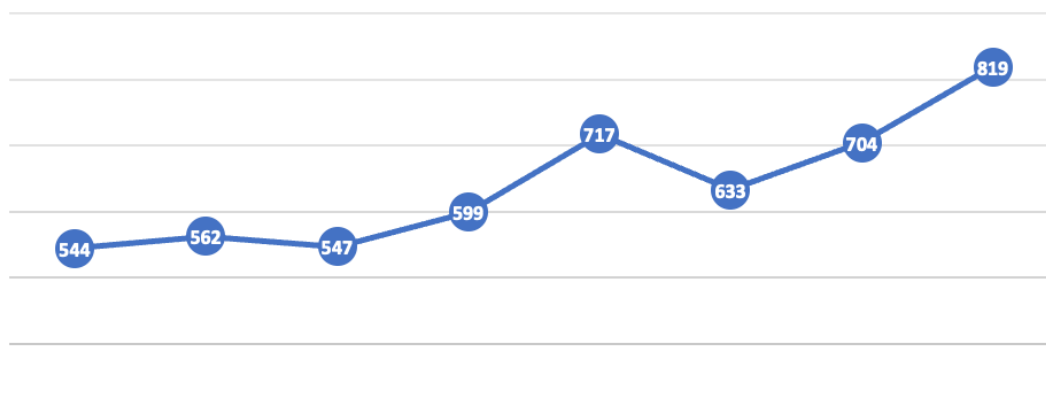
contienen datos a partir del año 2015. Contiene una sección de los delitos de competencia de las entidades federativas y otra en la que se registran los que corresponden al ámbito federal; hay una metodología de registro diferenciado para cada ámbito.

El SESNSP cuenta con datos sobre la incidencia delictiva de aborto a nivel estatal pero no a nivel federal, en este último el aborto se engloba en una categoría general sobre *delitos contra la integridad personal*. La información disponible del ámbito estatal muestra la incidencia delictiva por año y por entidad federativa a partir de 2015 con una actualización mensual. Un acercamiento a estos datos muestra que en el periodo comprendido entre enero de 2015 y mayo de 2023 las 32 entidades federativas acumularon un total de 5,487 investigaciones por el delito de aborto contemplado en cada uno de sus códigos penales (anexo 1, p. 141). Para comparar los acumulados anuales se toma únicamente el periodo 2015-2022, en este lapso el año con más incidencia delictiva en aborto fue 2022 acumulando 819 investigaciones (gráfica 1, p. 15). Esta información permite observar el comportamiento cronológico de la incidencia delictiva por aborto en cada una de las entidades federativas (gráficas 4 a 9, pp. 19-23).

Aunque estos datos permiten un primer acercamiento importante, es necesario precisar que la incidencia delictiva no se encuentra desagregada por la modalidad del delito de aborto; es decir, del total reportado en la plataforma del SESNSP no es posible conocer cuántas de esas investigaciones se iniciaron por el delito de aborto voluntario (autoprocurado o consentido) contra mujeres y otras personas con capacidad de gestar, cuántas contra terceros por su participación en el aborto consentido ni cuántas corresponden al delito de aborto forzado. La ausencia de desagregación en estos datos impide evaluar con precisión el fenómeno de la criminalización del aborto voluntario en México.

Si se toma en cuenta que sólo 10 entidades federativas han aprobado reformas para despenalizar el aborto hasta un determinado número de semanas, en el resto del país se mantienen vigentes normas que resultan inconstitucionales a la luz del parámetro de protección del *derecho a decidir*. En estos casos, la falta de desagregación de los datos del SESNSP impiden conocer, por ejemplo, la incidencia delictiva basada en la aplicación de las normas vigentes que prohíben de forma absoluta el aborto voluntario.

Gráfica 1. Acumulado nacional de incidencia delictiva por aborto en el periodo 2015-2022



FUENTE: elaboración propia a partir de los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

* Los datos reportados no desagregan la modalidad del delito por lo que las cifras incluyen aborto forzado y aborto voluntario (autoprocurado o consentido).

Reconociendo los limitantes de la información disponible, se presentan algunas observaciones como parte del acercamiento al que permiten llegar los datos públicos. Por ejemplo, al tomar el acumulado de sentencias en el periodo 2015-2022 (gráfica 2, p. 17) se observa que la Ciudad de México es la entidad con más investigaciones acumuladas (945) seguida del Estado de México (909), Nuevo León (618) y Baja California (404). Estas cuatro entidades suman 2,876 investigaciones, más que las acumuladas por las 28 entidades restantes (2,249).

Tomando en consideración que un aumento en el número de habitantes incide en la posibilidad de que haya una mayor incidencia delictiva, el cálculo de la tasa permite conocer el número de investigaciones en proporción al número de habitantes. Al tomar como referencia la población de mujeres de cada entidad federativa reportada por el INEGI para el año 2020 (anexo 2, p. 142) y el acumulado de incidencia delictiva por aborto en el periodo 2015-2022 se observa que en ese periodo Baja California tuvo la tasa más alta de incidencia delictiva al acumular 21.62 investigaciones por cada 100,000 mujeres (anexo 3, p. 143). Así, aunque Ciudad de México es la entidad más poblada, al considerar la proporción con el número de mujeres habitantes, en el periodo aludido Baja California y Nuevo León tuvieron más investigaciones por cada 100,000 mujeres (Gráfica 3, p.18).

En contraste, Nayarit es la entidad que tuvo una menor incidencia delictiva acumulada en el periodo 2015-2022 y también es la que tuvo una tasa menor. También se observa que la tasa promedio del acumulado en el periodo es de 6.93 investigaciones por cada 100,000 mujeres; un grupo de 10 entidades superan este promedio (Hidalgo, Aguascalientes, Morelos, Estado de México, Querétaro, Tamaulipas, Baja California Sur, Ciudad de México, Nuevo León y Baja California).

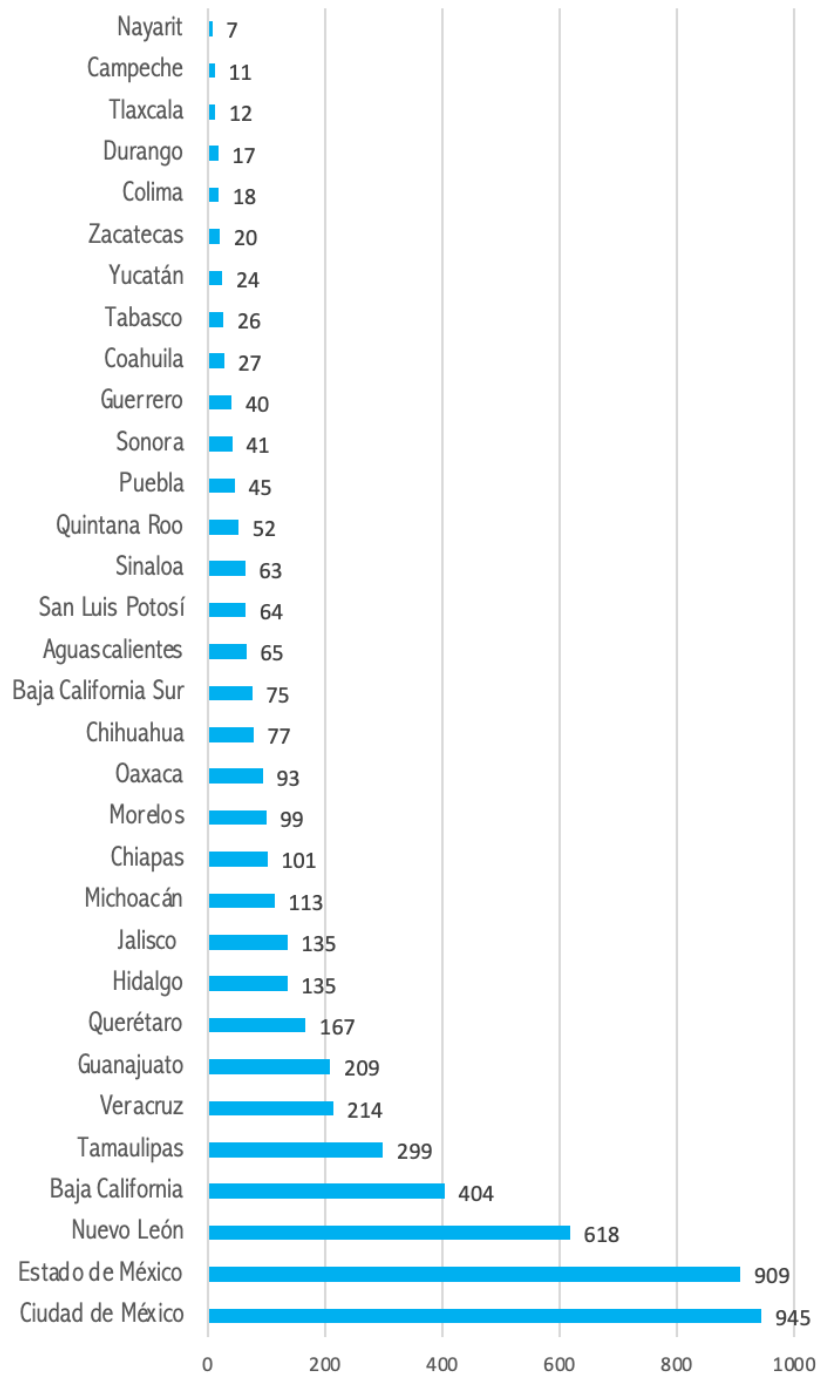
Ahora bien, se ha documentado que el delito de aborto no es el único utilizado para criminalizar a las mujeres y a otras personas con capacidad de gestar por ejercer su *derecho a decidir*.¹⁰ Debido a las múltiples circunstancias que pueden converger en un aborto o un parto, a término o prematuro, hay otros delitos que han permitido invadir el espacio de autonomía protegido por ese derecho como son infanticidio, homicidio calificado, homicidio simple, homicidio en razón de parentesco, etcétera, todos con una base común constituida por la privación de la vida de una persona (nacida). Para los fines de este trabajo estos tipos penales se engloban en la categoría de *criminalización de eventos obstétricos*. En estos delitos, los datos del SESNSP tampoco se encuentran desagregados; es decir, no es posible conocer la edad o el tiempo de vida extrauterino del sujeto pasivo del delito. Esto representa un obstáculo mayor para el estudio de la criminalización del *derecho a decidir* porque cualquier delito que involucre la muerte de un recién nacido vivo se incluye en la misma categoría que las muertes de niños, niñas, niños, adolescentes y personas adultas.

Un acercamiento preciso al fenómeno de la criminalización requiere que los datos sobre la incidencia delictiva en aborto y los otros delitos identificados sean desagregados de tal manera que pueda conocerse lo siguiente: sexo/género y edad de la persona investigada, modalidad del delito, seguimiento y resultado de la denuncia presentada, número de investigación; en los delitos distintos al aborto es necesario poder conocer el parentesco y la edad o tiempo de vida extrauterino del sujeto pasivo.

En conclusión, los datos públicos disponibles hasta ahora no son suficientes para evaluar el cumplimiento del deber de *no criminalización* que se desprende del reconocimiento del *derecho a decidir*. Por este motivo en esta investigación se desarrolló una propuesta metodológica para buscar un mayor acercamiento a los datos que nos permitan hacer esta evaluación con la mayor certeza posible.

¹⁰ Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) A.C., *op. cit.*, p. 83.

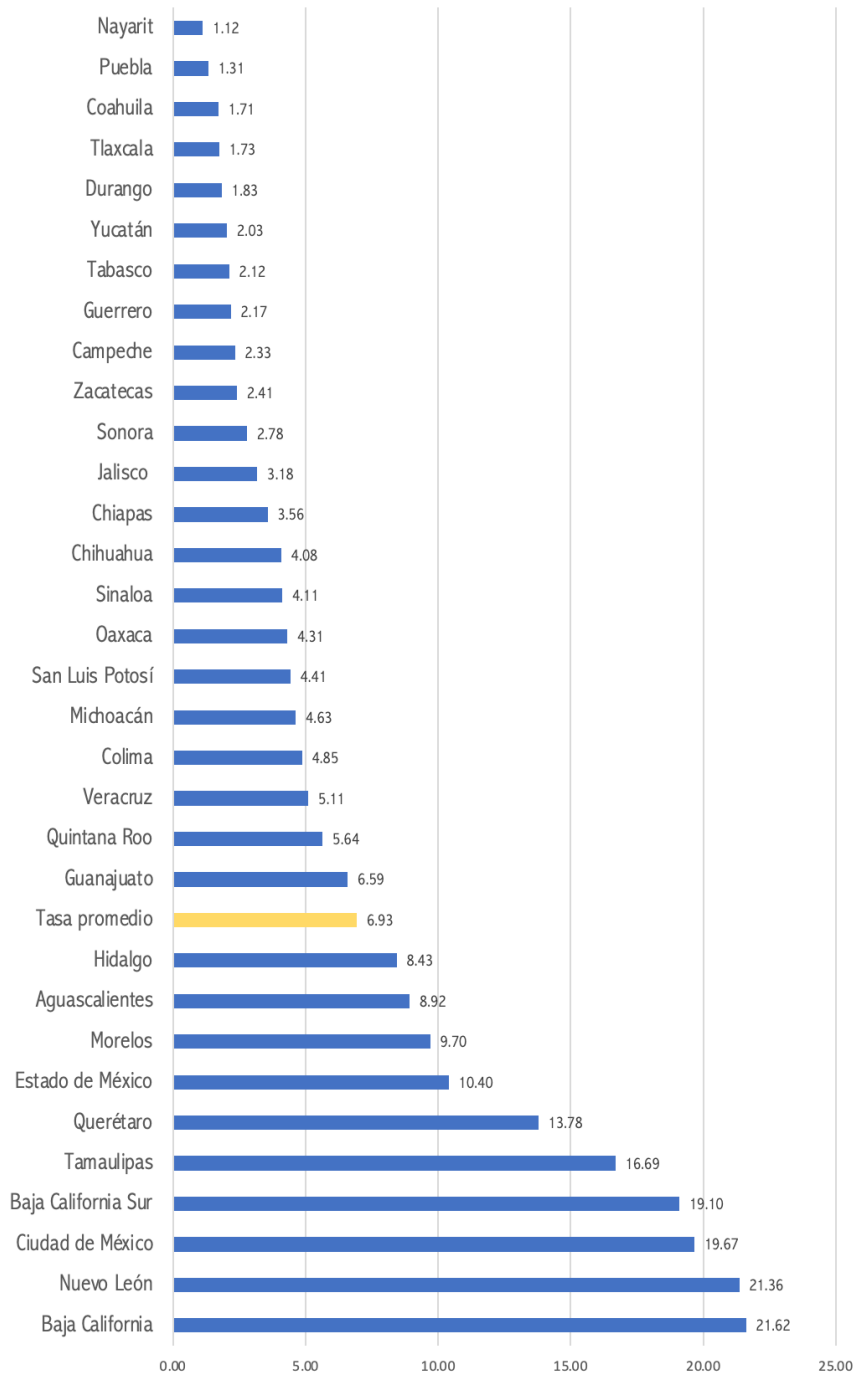
Gráfica 2. Acumulado de incidencia delictiva estatal por aborto en el periodo 2015-2022



FUENTE: elaboración propia a partir de los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

* Los datos reportados no desagregan la modalidad del delito por lo que las cifras incluyen aborto forzado y aborto voluntario (autoprocurado o consentido).

Gráfica 3. Tasa del acumulado de incidencia delictiva estatal por aborto en el periodo 2015-2022

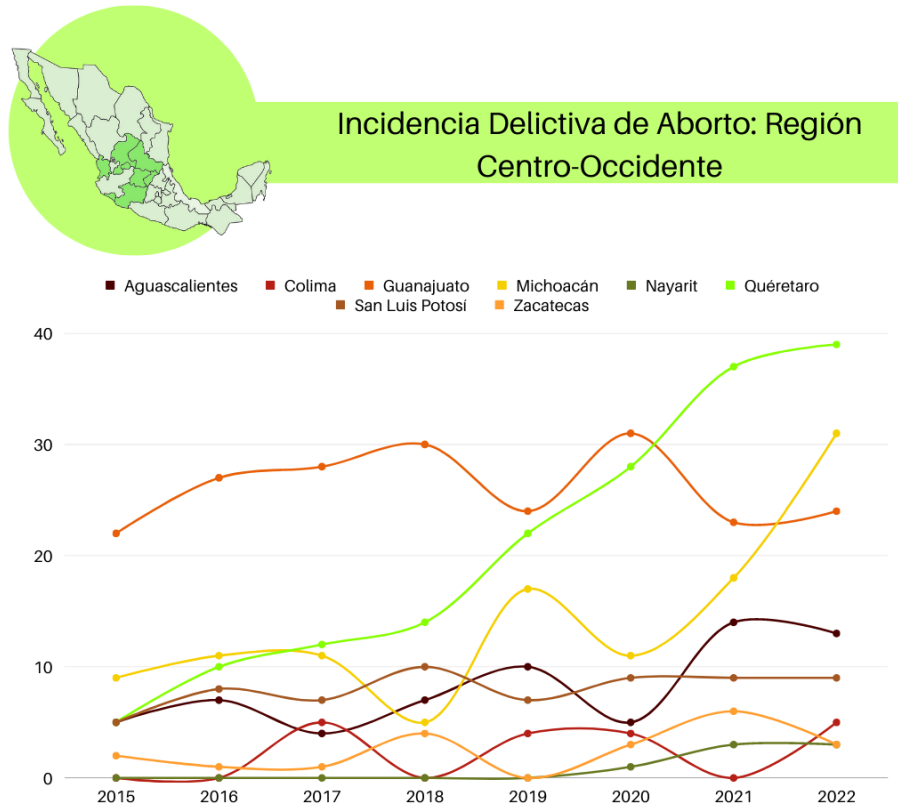


FUENTE: elaboración propia a partir de los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Censo 2020 del INEGI.

* Los datos reportados no desagregan la modalidad del delito por lo que las cifras incluyen aborto forzado y aborto voluntario (autoprocurado o consentido).

** El cálculo de la tasa fue por cada 100,00 habitantes mujeres.

Gráfica 4

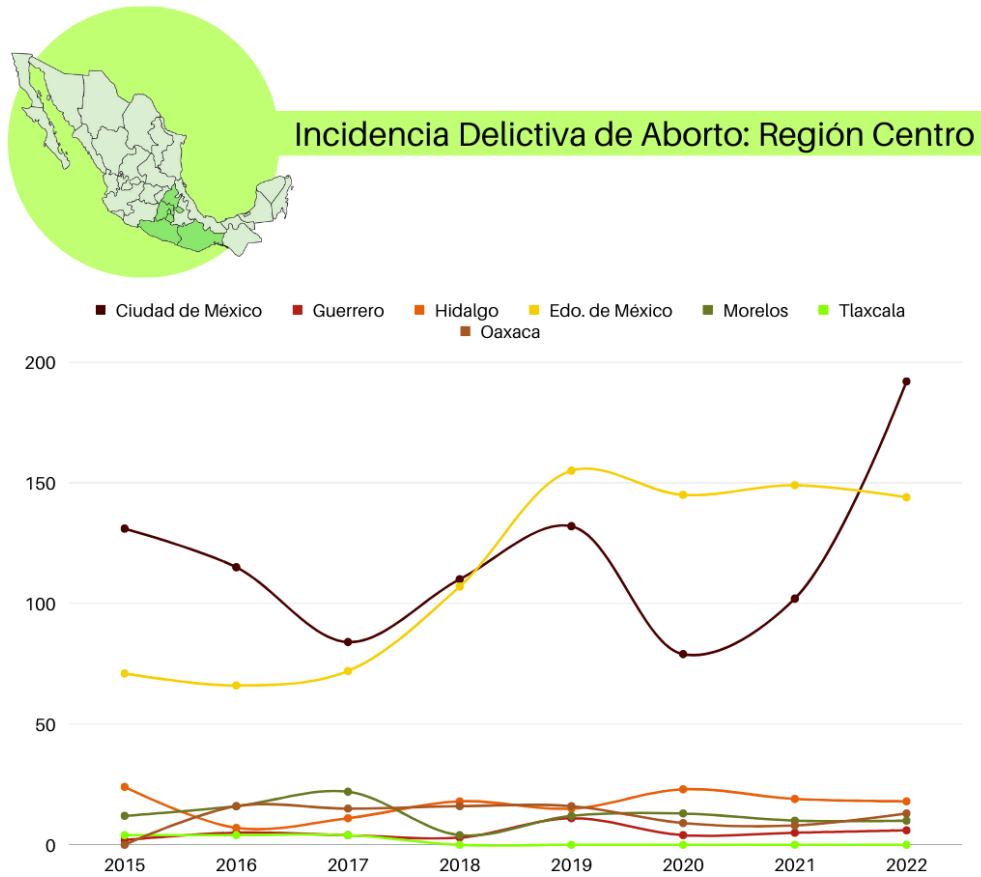


Estado	Año							
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Aguascalientes	5	7	4	7	10	5	14	13
Colima	0	0	5	0	4	4	0	5
Guanajuato	22	27	28	30	24	31	23	24
Michoacán	9	11	11	5	17	11	18	31
Nayarit	0	0	0	0	0	1	3	3
Querétaro	5	10	12	14	22	28	37	39
San Luis Potosí	5	8	7	10	7	9	9	9
Zacatecas	2	1	1	4	0	3	6	3

FUENTE: elaboración propia a partir de los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

* Los datos reportados no desagregan la modalidad del delito por lo que las cifras incluyen aborto forzado y aborto voluntario (autoprocurado o consentido).

Gráfica 5

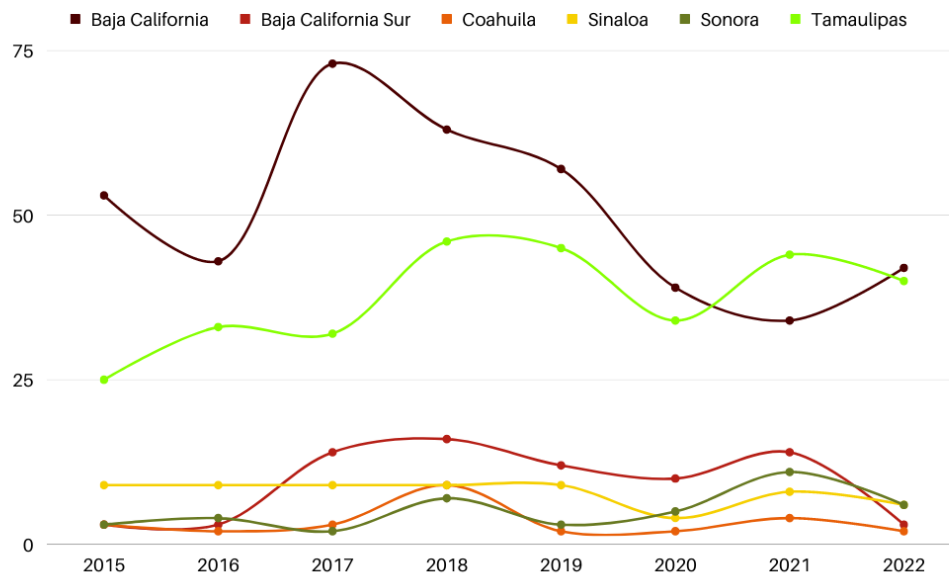
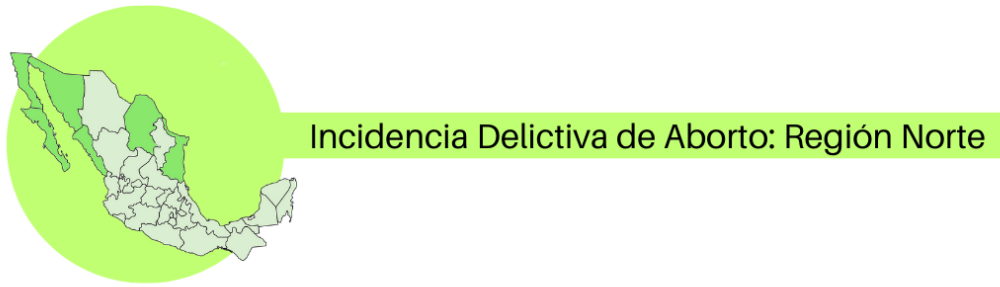


Estado	Año							
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Ciudad de México	131	115	84	110	132	79	102	192
Guerrero	2	5	4	3	11	4	5	6
Hidalgo	24	7	11	18	15	23	19	18
Estado de México	71	66	72	107	155	145	149	144
Morelos	12	16	22	4	12	13	10	10
Oaxaca	0	16	15	16	16	9	8	13
Tlaxcala	4	4	4	0	0	0	0	0

FUENTE: elaboración propia a partir de los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

* Los datos reportados no desagregan la modalidad del delito por lo que las cifras incluyen aborto forzado y aborto voluntario (autoprocurado o consentido).

Gráfica 6

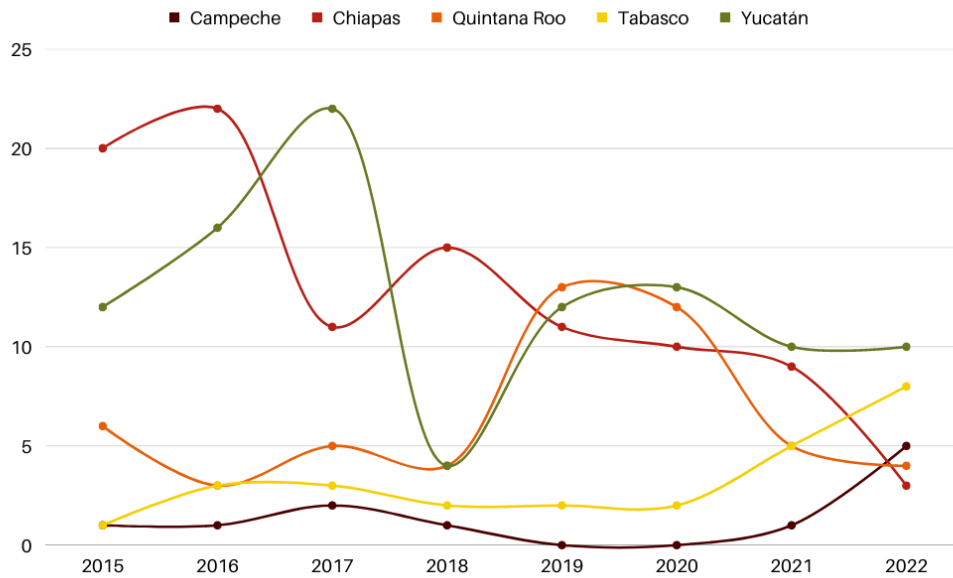
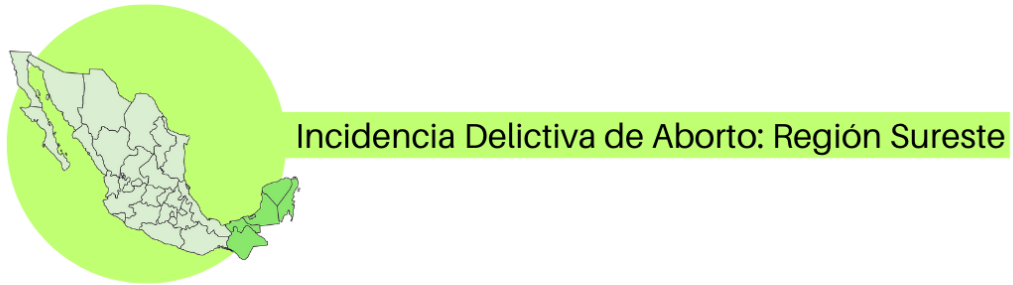


Estado	Año							
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Baja California	53	43	73	63	57	39	34	42
Baja California Sur	3	3	14	16	12	10	14	3
Coahuila de Zaragoza	3	2	3	9	2	2	4	2
Sinaloa	9	9	9	9	9	4	8	6
Sonora	3	4	2	7	3	5	11	6
Tamaulipas	25	33	32	46	45	34	44	40

FUENTE: elaboración propia a partir de los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

* Los datos reportados no desagregan la modalidad del delito por lo que las cifras incluyen aborto forzado y aborto voluntario (autoprocurado o consentido).

Gráfica 7

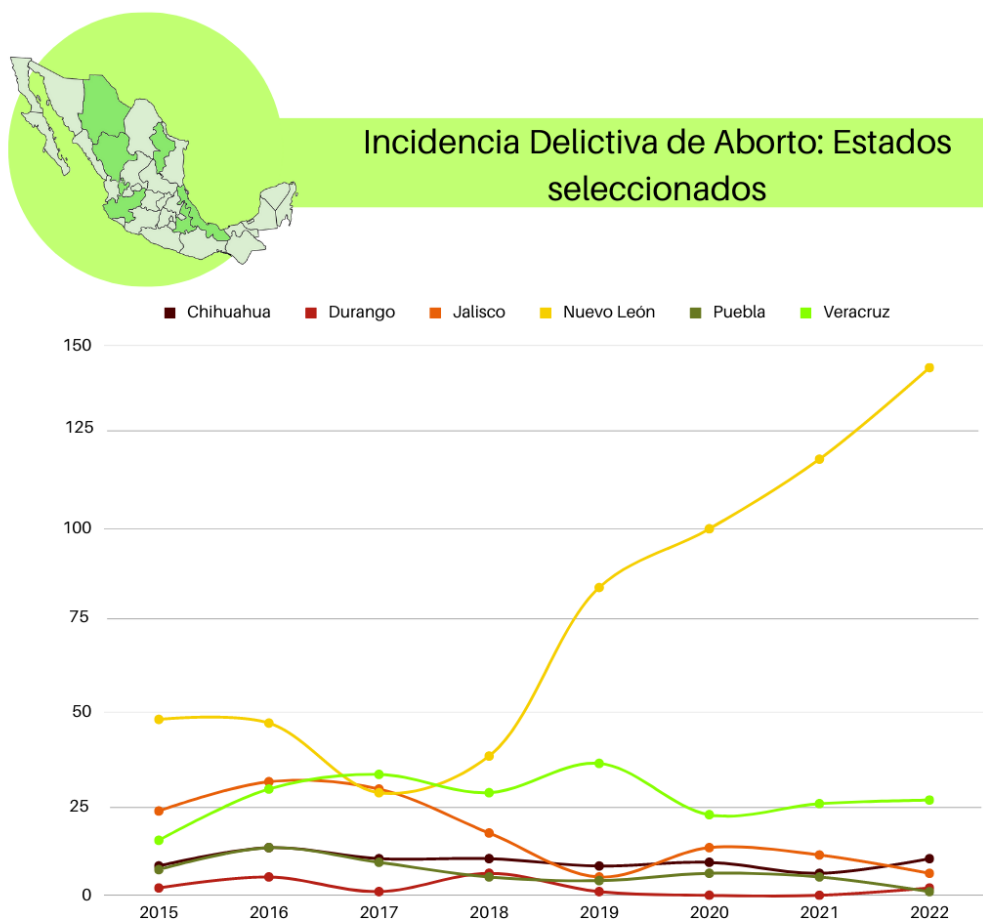


Estado	Año							
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Campeche	1	1	2	1	0	0	1	5
Chiapas	20	22	11	15	11	10	9	3
Quintana Roo	6	3	5	4	13	12	5	4
Tabasco	1	3	3	2	2	2	5	8
Yucatán	15	8	0	0	0	0	0	1

FUENTE: elaboración propia a partir de los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

* Los datos reportados no desagregan la modalidad del delito por lo que las cifras incluyen aborto forzado y aborto voluntario (autoprocurado o consentido).

Gráfica 8



Estado	Año							
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Chihuahua	8	13	13	10	8	9	6	10
Durango	2	5	1	6	1	0	0	2
Jalisco	23	31	29	17	5	13	11	6
Nuevo León	58	47	28	38	84	100	119	144
Puebla	7	13	9	0	4	6	5	1
Veracruz	15	29	33	28	36	22	25	26

FUENTE: elaboración propia a partir de los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

* Los datos reportados no desagregan la modalidad del delito por lo que las cifras incluyen aborto forzado y aborto voluntario (autoprocurado o consentido).

B. Ausencia de un mecanismo de monitoreo sobre la disponibilidad y accesibilidad de servicios de aborto voluntario

En la *sentencia 148/2017* la SCJN sostuvo que el *derecho a decidir* no sólo implica la posibilidad de decidir y acceder a un aborto voluntario; se le concede un alcance más amplio que puede describirse en los siguientes elementos:

- La educación sexual como pilar de la política pública en materia de salud reproductiva.¹¹
- El acceso a información y asesoría en planificación familiar y métodos de control natal.¹²
- El reconocimiento de la mujer y las personas con capacidad de gestar como titulares del derecho a decidir.¹³
- La garantía de que la mujer o persona gestante tome una decisión informada en relación con la interrupción o continuación de su embarazo.¹⁴
- El derecho a decidir comprende dos ámbitos de protección que se sustentan en la elección de la mujer o persona gestante.¹⁵
- La garantía de que las mujeres o personas gestantes que así lo decidan puedan interrumpir su embarazo en las instituciones de salud pública de forma accesible, gratuita, confidencial, segura, expedita y no discriminatoria.¹⁶
- Debe existir un periodo de tiempo razonable para que la mujer o persona gestante ejerza su derecho a decidir.¹⁷

El cumplimiento de las obligaciones que derivan de estos elementos requiere la intervención de diversas instituciones, especialmente las del área de la salud vinculadas con la prestación de servicios de aborto. En este ámbito, la Corte detalló que el Estado debe brindar acompañamiento y atención integral especializado para garantizar que las mujeres y otras personas con capacidad de gestar puedan ejercer los derechos involucrados bajo los principios de respeto, apoyo y calidad en su prestación.¹⁸ De manera específica, explicó que “es obligación a cargo del Estado que en los hospitales de carácter público se brinde el acceso a ese derecho de forma accesible, siguiendo los

¹¹ Acción de inconstitucionalidad 148/2017, *op. cit.*, párrafos 157-158.

¹² *Ibidem*, párrafos 159-161.

¹³ *Ibidem*, párrafos 162-163.

¹⁴ *Ibidem*, párrafos 164-168.

¹⁵ *Ibidem*, párrafos 170-174.

¹⁶ *Ibidem*, párrafos 175-179.

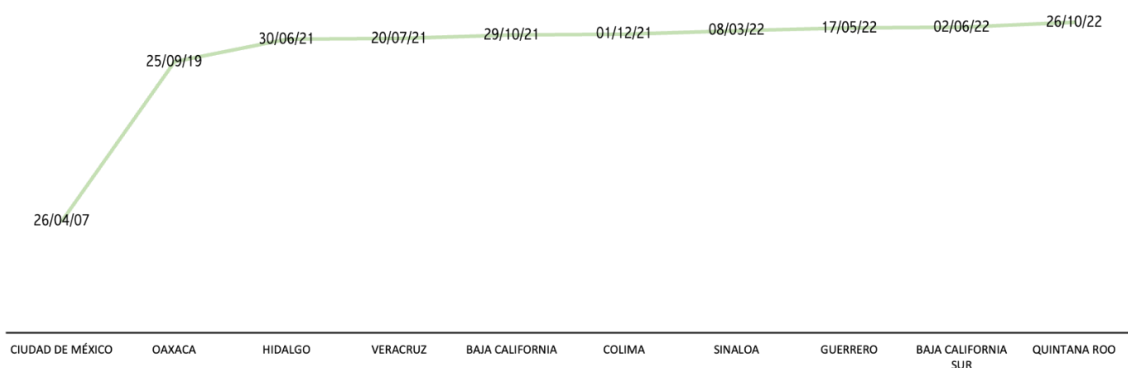
¹⁷ *Ibidem*, párrafo 180.

¹⁸ *Ibidem*, párrafos 170-174.

más altos estándares de calidad posibles, competencia técnica, rango de opciones disponibles e información científica actualizada”.¹⁹

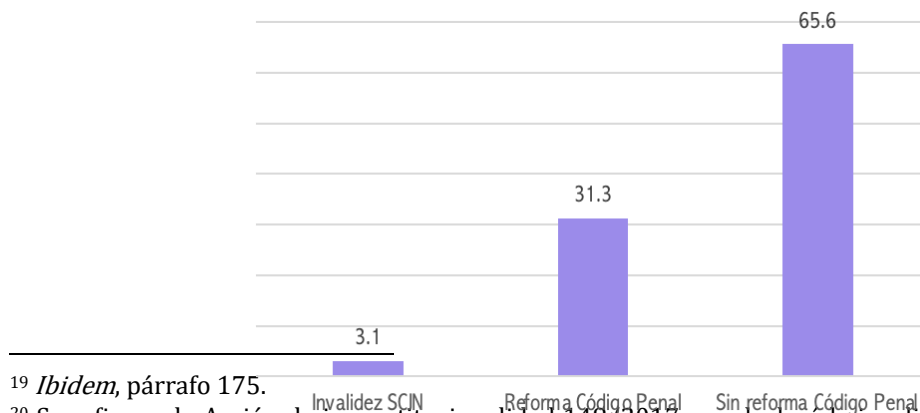
Los datos relacionados con las reformas a los códigos penales estatales son el único referente para evaluar el cumplimiento de este conjunto de obligaciones. Actualmente no hay una plataforma, institución o mecanismo encargado de recabar información relacionada con la garantía *derecho a decidir*, es decir, no hay datos públicos sobre las acciones emprendidas por las instituciones estatales para cumplir con las obligaciones constitucionales que derivan del reconocimiento de ese derecho. Al respecto sólo se sabe que, de las 32 entidades federativas, sólo en una ha intervenido la SCJN para declarar la invalidez de las normas penales que sancionaban de forma absoluta el aborto voluntario,²⁰ en 10 entidades se han modificado los códigos penales para no sancionar penalmente esas modalidades de aborto y en las 21 restantes se mantiene vigente la prohibición absoluta del aborto voluntario (gráficas 9 y 10).

Gráfica 9. Distribución cronológica de la aprobación de reformas que despenalizan el aborto



FUENTE: elaboración propia a partir de la consulta de los códigos penales de cada entidad federativa.

Gráfica 10. Distribución porcentual de entidades federativas según el estado de sus normas penales sobre el aborto voluntario



¹⁹ *Ibidem*, párrafo 175.

²⁰ Se refiere a la Acción de inconstitucionalidad 148/2017 que declaró la invalidez de los artículos del Código Penal de Coahuila que sancionaban de forma absoluta el aborto voluntario (en la resolución se denomina aborto autoprocurado o consentido).

FUENTE: elaboración propia a partir de la consulta de los códigos penales de cada entidad federativa.

Debido a esta ausencia de información es necesario indagar la manera en que las instituciones estatales han incorporado en su trabajo diario el cumplimiento de las obligaciones delineadas por la SCJN para garantizar el ejercicio del *derecho a decidir*. Esto es relevante porque si bien formalmente la *sentencia 148/2017* sólo invalidó diversas normas del Código Penal del Estado de Coahuila, la interpretación desarrollada sobre las implicaciones del derecho a la autonomía tiene un alcance nacional por tratarse del estudio de un derecho constitucional cuya titularidad corresponde a todas las mujeres y otras personas con capacidad de gestar que habiten o transiten por el territorio nacional. Desde la perspectiva del *principio de supremacía constitucional*, la decisión de la SCJN debe significar una transformación de la forma en que todas las autoridades del país abordan lo relacionado con el aborto voluntario; desde el deber de *no criminalización* hasta el cumplimiento de la obligación de la disponibilidad de servicios.

A partir de la identificación de ambas problemáticas se desarrolló una metodología para acercarse al fenómeno de la criminalización y para evaluar el cumplimiento de las obligaciones del Estado en relación con la garantía del derecho a decidir. El siguiente capítulo explica los elementos que fueron considerados para elaborar los dos instrumentos con los que se realizó esta investigación.

II. Metodología

A partir del nuevo estándar de protección del *derecho a decidir* se desarrolló una propuesta de investigación con dos enfoques; por un lado, integra nuevos parámetros de búsqueda de información relacionada con la aplicación de las normas penales que criminalizan el aborto y las emergencias obstétricas; por el otro, plantea un enfoque cualitativo para explorar las acciones desarrolladas para implementar el criterio desarrollado por la Corte para el ejercicio de este derecho. El interés ya no es sólo conocer la magnitud del fenómeno de la criminalización comúnmente traducida en cifras sobre el número de mujeres o personas con capacidad de gestar denunciadas, procesadas y sentenciadas. Con esta propuesta se busca profundizar en la búsqueda de datos que permitan tener la mayor cantidad posible de identificación de las personas involucradas; es decir, que permitan saber *quiénes son* y en *dónde están*.

A. Elementos conceptuales

Esta investigación se realiza desde un marco de reconocimiento del derecho a la identidad y por ello la titularidad del derecho a decidir se identifica en las mujeres y otras *personas con capacidad de gestar*. Esta última categoría es entendida, como lo determinó la propia SCJN en la *sentencia 148/2017*, como “un concepto fundamental de textura inclusiva en el que subyace una finalidad de reconocimiento y visibilización de aquellas personas que, perteneciendo a diversas identidades de género distintas del concepto tradicional de mujer, sus cuerpos sí tienen la capacidad de gestar (por ejemplo *hombres transgénero, personas no binarias*, entre otras)”.²¹

Otra categoría relevante para la presentación de este informe es la de *aborto voluntario* que se utiliza para definir al aborto practicado en el marco del ejercicio del *derecho a decidir*; para estos efectos la categoría incluye lo que en la *sentencia 148/2017* la SCJN denominó aborto autoprocurado o consentido. Este término se diferencia de lo que se ha conocido como aborto por causales que se refiere a las excluyentes de responsabilidad o hipótesis de no punibilidad contemplados en los códigos penales. No se desconoce que el *Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México (2022)*²² maneja una terminología distinta, sin embargo se prefiere apartarse de ella por considerar que puede resultar confusa para los fines y el público al que se dirige este trabajo.

²¹ Acción de inconstitucionalidad 148/2017, *op. cit.*, párrafo 47.

²² Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/cnegsr/documentos/lineamiento-tecnico-para-la-atencion-del-aborto-seguro-en-mexico-274667>

B. Delimitación geográfica

La investigación se desarrolló en seis entidades federativas: Chihuahua, Durango, Jalisco, Nuevo León, Puebla y Veracruz. Se seleccionaron aquellas en las que hay colectivas u organizaciones con un trabajo importante en materia de aborto y que han sido aliadas en la estrategia de litigio impulsada por AbortistasMX desde 2021. El vínculo estrecho de trabajo fue considerado como un factor relevante para facilitar el seguimiento de las solicitudes de información. De este conjunto sólo Veracruz cuenta con un Código Penal que no sanciona al aborto voluntario (autoprocurado o consentido) hasta las doce semanas de gestación; esto permite un contraste en los resultados obtenidos en entidades con contextos normativos que ya despenalizaron parcialmente el aborto voluntario y aquellos que mantienen una prohibición absoluta.

C. Diseño y criterios de evaluación de los instrumentos

Como parte de este trabajo se desarrollaron dos instrumentos. El primero se denominó *Identificador de procesos de criminalización* que se integra por solicitudes de información sobre procesos o investigaciones penales vinculados con el delito de aborto voluntario (autoprocurado o consentido), así como en aquellos otros derivados del tipo penal de homicidio que se han utilizado para sancionar indebidamente eventos obstétricos. El segundo, que se nombró *Evaluación de la garantía del derecho a decidir*, está constituido por reactivos encaminados a conocer las acciones realizadas por diversas instituciones del Estado para garantizar el derecho a decidir, tanto en lo referente a la disponibilidad de servicios de aborto como en el cumplimiento del *deber de no criminalización*. A continuación se expone con mayor profundidad la forma en que se desarrolló e implementó cada uno.

1. Identificador de procesos de criminalización

Para elaborar este instrumento primero se identificaron los delitos en cada entidad federativa que directa o indirectamente tiene posibilidad de colisionar con el ejercicio del *derecho a decidir*. Se diferenció la modalidad de cada uno a efecto de distinguir, por un lado, el aborto forzado y, por el otro, los calificados como alguna modalidad de homicidio para hechos que ocurrieron en un periodo de 48 horas posteriores al nacimiento del sujeto pasivo (tabla 1, p. 29). El segundo paso consistió en la elección de las instituciones con competencia para aplicar las normas penales. Se incluyó a la *Fiscalía General de cada Estado* por ser la autoridad que debe registrar inicialmente la incidencia delictiva; también se integró al *Poder Judicial estatal* para conocer la

existencia de sentencias o medidas cautelares relacionadas con los delitos consultados. Como elemento adicional se agregó a la *Defensoría Pública* estatal como otra institución que puede involucrarse cuando es llamada para representar a alguna mujer u otra persona con capacidad de gestar acusada por alguno de los delitos identificados.

Tabla 1. Delitos identificados en las legislaciones de los Estados seleccionados y que pueden restringir el *derecho a decidir*

Delito		Artículo(s) del Código Penal que lo regula					
		Chihuahua	Durango	Jalisco	Nuevo León	Puebla	Veracruz
Aborto voluntario	Autoprocurado	145	150, 1er párr.	228 párrs. 1 y 2.	328	342	150, párr. 1.
	Consentido	145, párr. 2	148, frac. I	228 párrs. 3.	329	340, 1a. parte	150 párr. 2.
Homicidio	Calificado	136	133 y 147	123, 2a. parte	318, 316 y 317.	323	130
	Simple	123	133 y 135	213, 1ª parte	308	312	128, 1a. parte
	En razón de parentesco	125	138			336	
	Específico				313 bis		
	Agravado calificado						132
Infanticidio				225			
Parricidio				223			

FUENTE: elaboración propia a partir de la consulta de los códigos penales de cada entidad federativa.

En tercer lugar, se elaboraron las matrices de preguntas para los delitos identificados en cada entidad federativa haciendo los ajustes necesarios para respetar la competencia de las autoridades identificadas. Los reactivos se redactaron de tal manera que pudiera obtenerse la desagregación de datos que no muestra la información en la plataforma del SESNSP. Para esto, en las preguntas se incluyeron las siguientes variables:

- Sexo/género de la persona investigada, procesada o sentenciada.
- Edad de la persona investigada, procesada o sentenciada.
- La modalidad del delito de aborto.
- El número de expediente de la investigación o causa penal.
- Autoridad que conoce de la investigación o proceso penal.
- Para el delito de homicidio:
 - El parentesco del sujeto pasivo con el sujeto activo.
 - Edad del sujeto pasivo.

Para determinar la temporalidad de las preguntas se consultó la duración máxima de pena privativa de libertad de cada delito y se calculó el tiempo suficiente para que una persona que hubiere sido sancionada por ese delito con la pena máxima ya hubiera cumplido su condena. Se formularon las preguntas respetando ese lapso de acuerdo con la regulación de cada tipo penal. Como una forma de reducir la complejidad en las preguntas sobre el delito de homicidio se integró una cláusula: “cometido por la madre o persona gestante hacia su descendiente en primer grado en línea recta durante las 48 horas posteriores a su nacimiento”.

En la formulación de las preguntas también se consideró la posible coexistencia de los dos sistemas de justicia penal en las entidades federativas; se formularon preguntas utilizando el lenguaje y categorías de cada sistema para evitar que al preguntar sólo por las investigaciones o procesos del sistema acusatorio se dejaran fuera los del sistema inquisitivo o viceversa. La temporalidad de las solicitudes sobre el sistema inquisitivo se ajustó a la fecha de entrada en vigor del sistema acusatorio. Para la fecha de corte de las preguntas sobre el sistema inquisitivo se calculó como límite máximo la fecha de entrada en vigor del sistema acusatorio y como límite inferior la que resulta de restar la pena máxima para el delito de que se trate.

Finalmente, se integraron preguntas dirigidas a las tres instituciones para saber si a partir del reconocimiento constitucional del *derecho a decidir* han promovido (en el caso de las defensorías) o resuelto solicitudes de sobreseimiento, de reconocimiento de inocencia (en el caso de las fiscalías o poderes judiciales) u otro mecanismo similar por el cual se busque concluir procesos de criminalización en contra de mujeres u otras personas gestantes por los delitos de aborto o los vinculados con eventos obstétricos. De todo este proceso resultaron en total de 1964 preguntas (tabla 2).

Tabla 2. Total de preguntas formuladas a cada institución en el instrumento *Identificador de procesos de criminalización*

Estado	Número de preguntas dirigidas a cada institución			Total de preguntas
	Defensoría Pública	Fiscalía	Tribunal Superior de Justicia	
Chihuahua	96	103	101	300
Durango	100	115	105	320
Jalisco	120	138	126	384
Nuevo León	100	115	105	320
Puebla	100	115	105	320
Veracruz	100	115	105	320
Preguntas totales				1964

FUENTE: elaboración propia.

El periodo de presentación de las solicitudes comprendió los meses de diciembre de 2022 a mayo de 2023. Los escritos fueron firmados por integrantes de las colectivas u organizaciones en las entidades seleccionadas y se presentaron físicamente ante la oficialía de partes de cada una de las instituciones entre diciembre de 2022 y mayo de 2023, por estrategia de incidencia a nivel estatal con las instituciones involucradas.

Para evaluar el cumplimiento de la entrega de la información con los parámetros solicitados se tomaron en cuenta cuatro elementos: la contestación de las solicitudes, la forma en que se entregó la información (unificada o no unificada), el porcentaje de preguntas respondidas y el nivel de desagregación de la información.

Se considera que una solicitud no fue atendida si no se recibió respuesta al 30 de julio de 2023; se debe tomar en cuenta que el plazo general de respuesta a las solicitudes de información es de 15 días con posibilidad de prórroga. Para efectos de la evaluación de las respuestas recibidas, una respuesta se considera unificada cuando la autoridad presenta una sola respuesta para cada pregunta después de haber recopilado la información en las diversas subdependencias u oficinas que pueden poseer la información; en contraste, se considera una respuesta no unificada cuando reporta por separado la información que le fue proporcionada por cada subdependencia u oficina sin ningún tipo de procesamiento que unifique la información.

Para evaluar el número de preguntas respondidas se toma en cuenta el total de preguntas formuladas y se compara con las respuestas recibidas. En las respuestas unificadas es fácil hacer la evaluación, en las no unificadas se requiere un trabajo de comparación de la información contenida en la respuesta; debido a las distintas maneras en que se presenta la información en las respuestas no unificadas no es posible determinar una forma general de evaluación para ellas y en el apartado correspondiente se explica los elementos que fueron tomados en cuenta para realizarla. Finalmente, para evaluar la desagregación de la información se tomó en cuenta el número total de investigaciones o procesos reportados en las preguntas respondidas y de ese total se calculó el porcentaje respectivo para la desagregación de cada una de las variables integradas en el paso tres del diseño de este instrumento.

2. Evaluación de la garantía del derecho a decidir

El segundo instrumento se enfoca en conocer las medidas implementadas para cumplir las obligaciones para la garantía del *derecho a decidir* en el ámbito de competencia de las instituciones vinculadas tanto con lo relacionado con el *deber de no criminalización* así como con la prestación de servicios de aborto voluntario. Para esto se elaboraron

preguntas enfocadas en conocer las acciones que se han realizado para cumplir con esos objetivos.

Se seleccionaron cuatro instituciones estatales como principales involucradas en el seguimiento de los criterios de la SCJN: Poder Judicial, Defensoría Pública, Fiscalía y Secretaría de Salud, todas del ámbito estatal. El instrumento consta de un total de 27 solicitudes de información para cada entidad federativa participante y fueron realizadas de manera individual a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a cada una se le asignó un folio para su seguimiento. Se optó por este mecanismo por ser un número menor que las contempladas en el primer instrumento y no requerir ninguna adaptación por cada entidad. La temporalidad comprendida en las preguntas fue de septiembre de 2021 (cuando se resolvió la *sentencia 148/2017*) a abril de 2023.

Las preguntas se enfocaron en conocer las acciones realizadas para que el personal de cada institución conozca y aplique los criterios de la SCJN, tanto para la incorporación de la prestación de servicios de aborto voluntario como para que no se criminalice a las mujeres o personas con capacidad de gestar. En el caso de la Secretaría de Salud se agregaron preguntas enfocadas en las rutas de atención para garantizar el aborto voluntario a personas con capacidad de gestar adultas, infancias, personas con discapacidad, personas indígenas y personas privadas de su libertad (cuestionario 1). El plazo de envío de estas solicitudes fueron los meses de marzo y abril de 2023.

Para evaluar las respuestas de este instrumento se tomaron en cuenta cinco elementos: la contestación de las solicitudes, la respuesta afirmativa o negativa, el tipo de acciones emprendidas, la originalidad de la respuesta y la postura frente al criterio de la SCJN. Para las preguntas dirigidas a la Secretaría de Salud se consideraron dos elementos adicionales: la disponibilidad de rutas de atención y si éstas presentan ajustes para cada una de las poblaciones a las que se hizo referencia en la solicitud.

Se considera que una solicitud no fue respondida si al 30 de julio de 2023 no se recibió la respuesta por parte de la institución. Una respuesta afirmativa es aquella en la que la autoridad refiere expresamente haber realizado alguna acción en relación con el contenido de la pregunta formulada; se considera una respuesta negativa cuando expresamente se afirma que no se ha realizado ninguna acción. En cuanto a los tipos de acciones emprendidas, se considera una respuesta específica si las acciones se enfocan en el *derecho a decidir*; será una respuesta general cuando las acciones se realizan en el marco de aspectos más generales en materia de derechos humanos o derechos de las mujeres. Se considera que una respuesta es original si se atendió de manera diferenciada cada una de las preguntas; no será original si la misma respuesta aparece como contestación a distintas preguntas. Para los reactivos dirigidos a la Secretaría de Salud se consideraron dos elementos adicionales: la disponibilidad de rutas de atención y si éstas presentan ajustes para cada una de las poblaciones a las que se hizo referencia en la solicitud.

Uno de los aspectos más relevantes considerados en la evaluación es la postura que se asume al responder sobre la aplicación de los estándares de garantía del *derecho a decidir* derivado de su reconocimiento constitucional a través de la *sentencia 148/2017*. En este aspecto hay tres modalidades: el rechazo de los alcances de la sentencia para el desempeño de sus funciones, la aceptación vinculante de la sentencia y la omisión en pronunciarse al respecto.

Cuestionario 1

Tomando en cuenta los criterios desarrollados por la SCJN en la AI 148/2017 sobre el *derecho a decidir*. ¿qué acciones han emprendido en el periodo que va de septiembre de 2021 y abril de 2023...?

Al Poder Judicial se le preguntó las acciones para que jueces y juezas:

- Conozcan esos criterios.
- Apliquen esos criterios.
- No criminalicen a las mujeres o personas con capacidad de gestar por algún evento obstétrico.
- Garanticen que no haya privación de la libertad por el delito de aborto de acuerdo con los criterios desarrollados por la SCJN en la AI 148/2017 sobre el *derecho a decidir*.
- Garanticen que no haya privación de la libertad por eventos obstétricos.

A las defensorías se les preguntó por las acciones para que las defensoras y los defensores:

- Conozcan esos criterios.
- Apliquen esos criterios
- No criminalicen a las mujeres o personas con capacidad de gestar por el delito de aborto o por algún evento obstétrico.

A la Fiscalía se le preguntó las acciones para que las fiscales y los fiscales:

- Conozcan esos criterios.
- Apliquen esos criterios.
- No criminalicen a las mujeres o personas con capacidad de gestar por algún evento obstétrico.
- Garanticen que no haya privación de la libertad por el delito de aborto o por algún evento obstétrico.

Secretaría de Salud o Servicios de Salud estatales:

- El personal de salud conozca esos criterios.
- El personal administrativo conozca esos criterios.
- El personal de los departamentos jurídicos conozca esos criterios.
- El personal de salud aplique esos criterios.
- Las instituciones de salud presten servicios de acuerdo con esos criterios.
- Ruta de atención para un aborto voluntario en mayores de edad.
- Ruta de atención para un aborto voluntario en personas de 10 a 18 años de edad.
- Ruta de atención para un aborto a personas con discapacidad.
- Ruta de atención para un aborto a una persona indígena.
- Ruta de atención para un aborto a una persona privada de su libertad.
- El personal de salud no criminalice por el delito de aborto.
- El personal de salud no criminalice por eventos obstétricos.
- El personal de salud no envíe avisos o notificaciones a la Fiscalía criminalizando por el delito de aborto u otros relacionados con eventos obstétricos.

B. Presentación de resultados

Los resultados de la investigación se presentan por separado para las entidades federativas participantes. Para cada una se inicia con un análisis general de algunos aspectos relevantes del ámbito político y legislativo incluyendo algunas precisiones sobre la regulación de la sanción al aborto voluntario. Después se abre paso a la exposición de los hallazgos derivados de la implementación de los dos instrumentos diseñados.

El primer apartado, denominado *Rastros de la criminalización*, expone los resultados del instrumento *Identificador de procesos de criminalización* que busca acercarse a los procesos o investigaciones penales vinculados con el delito de aborto autoprocuroado o consentido, así como en aquellos otros derivados del tipo penal de homicidio que se han utilizado para sancionar indebidamente eventos obstétricos. El segundo apartado denominado *El Estado frente a sus obligaciones para garantizar el 'derecho a decidir'* contiene los resultados del instrumento *Evaluación de la garantía del derecho a decidir* cuyo objetivo fue conocer las acciones realizadas por diversas instituciones del Estado para garantizar el derecho a decidir, tanto en lo referente a la disponibilidad de servicios de aborto como al cumplimiento del *deber de no criminalización*.

III. Panorama estatal

La aproximación a las realidades estatales sobre la criminalización del *derecho a decidir* de las mujeres y otras personas con capacidad de gestar implicó la revisión de una extensa cantidad de información porque cada autoridad consultada atendió de manera diferente las solicitudes contempladas en los dos instrumentos descritos en el apartado metodológico. Antes de proceder a presentar los hallazgos se expone una recapitulación de los datos públicos para el conjunto de entidades federativas seleccionadas.

De la revisión de la incidencia delictiva por aborto disponible en la plataforma del SESNSP se observa que en el periodo 2015-2022 las entidades federativas seleccionadas han acumulado un total de 1,192 investigaciones por el delito de aborto (tabla 3); esto equivale a poco más de una quinta parte de las acumuladas a nivel nacional.

Tabla 3. Incidencia delictiva del delito de aborto para el periodo 2015-2023 en los estados participantes

	Población de mujeres*	Incidencia delictiva por el delito de <i>aborto</i>								
		2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023**
Chihuahua	1,888,047	8	13	13	10	8	9	6	10	3
Durango	927,784	2	5	1	6	1	0	0	2	0
Jalisco	4,249,696	23	31	29	17	5	13	11	6	6
Nuevo León	2,893,492	58	47	28	38	84	100	119	144	61
Puebla	3,423,163	7	13	9	0	4	6	5	1	1
Veracruz	4,190,805	15	29	33	28	36	22	25	26	15

* Censo INEGI 2020

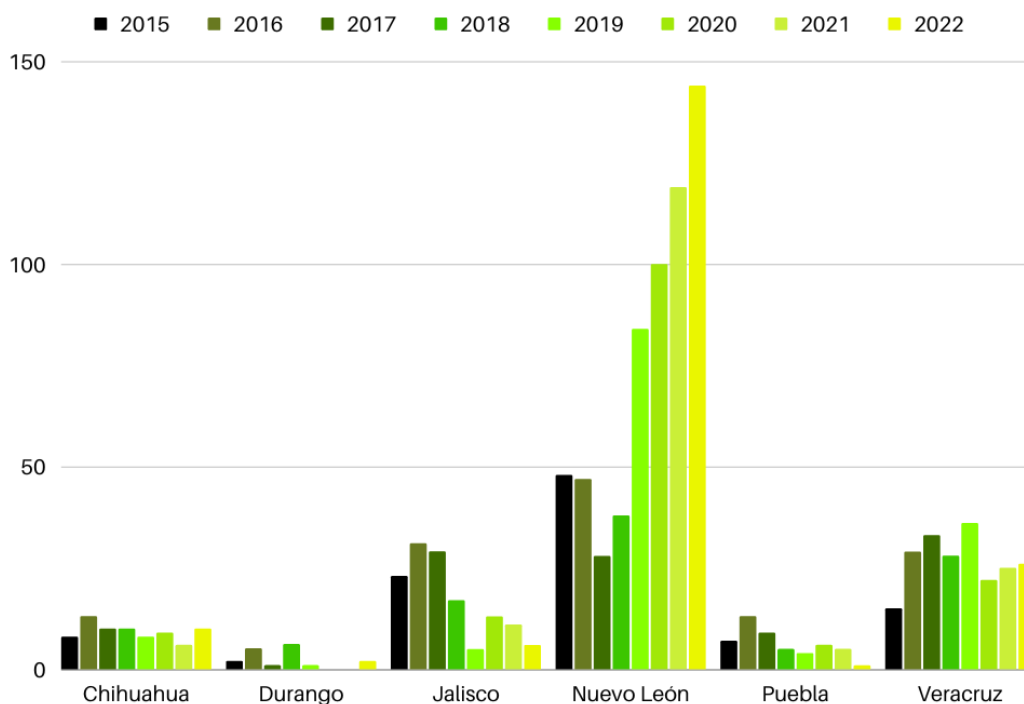
** Enero a mayo

Fuente: elaboración propia a partir de los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Censo INEGI 2020.

Al graficar la incidencia delictiva por año en cada una de las entidades contempladas en la investigación se observa del conjunto seleccionado que Nuevo León es la entidad con mayor número de investigaciones pues en el periodo observado (2015-2022) reporta por sí misma una incidencia delictiva mayor que lo acumulado por las otras cinco entidades (gráfica 8, p. 23). En segundo lugar está Veracruz con poco más de un tercio de lo reportado por Nuevo León. Por otro lado, Durango es la entidad que menos incidencia delictiva reportó en el periodo observado (gráficas 11 p.36 y 12 p. 37).

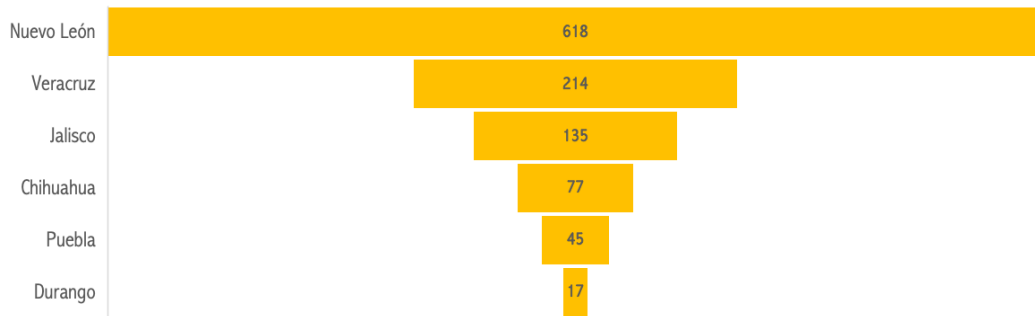
Ahora bien, si se toma en cuenta la incidencia delictiva anual en el periodo 2015-2022 y se calcula la tasa por año tomando como referencia la población de mujeres reportada por el INEGI en el censo 2020, se observa que Nuevo León tiene la tasa promedio más alta con 2.67 carpetas de investigación por cada 100,000 mujeres. De las entidades seleccionadas es la única entidad que rebasa la tasa promedio nacional de 0.87. Veracruz se mantiene en el segundo lugar con una tasa promedio anual de 0.64. Aunque Durango es la que menos incidencia delictiva reporta, al tomar en cuenta la población de mujeres se observa que Puebla tiene la tasa más baja con una tasa promedio anual de 0.16 investigaciones por cada 100,000 mujeres (gráfica 13, p. 37).

Gráfica 11. Incidencia delictiva por aborto en el periodo 2015-2022 para las entidades federativas seleccionadas



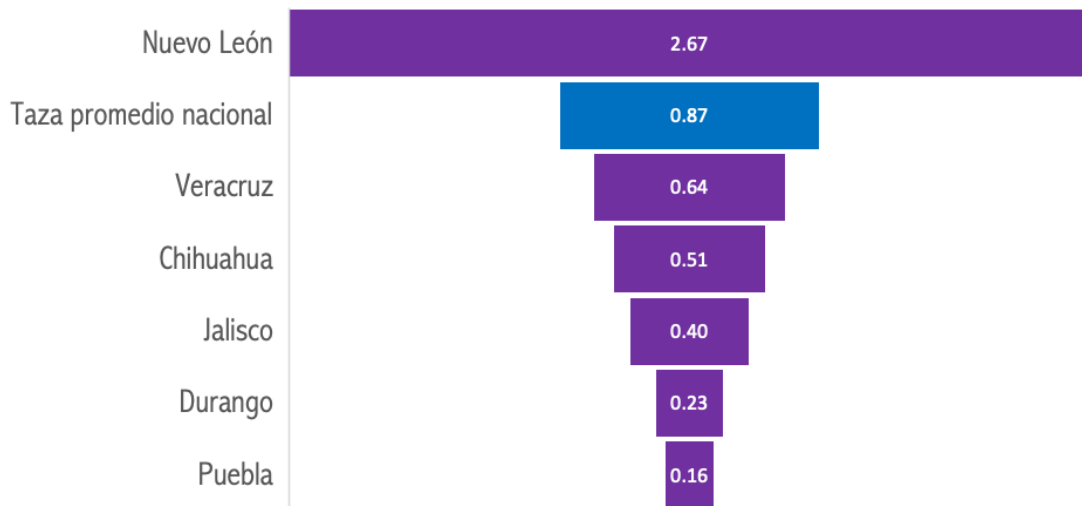
FUENTE: elaboración propia a partir de los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Gráfica 12. Acumulado de la incidencia delictiva por aborto en el periodo 2015-2022 para las entidades seleccionadas



FUENTE: elaboración propia a partir de los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Gráfica 13. Tasa promedio anual de incidencia delictiva por aborto en el periodo 2015-2022 para las entidades seleccionadas



FUENTE: elaboración propia a partir de los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

* Los datos reportados no desagregan la modalidad del delito por lo que las cifras incluyen aborto forzado y aborto voluntario (autoprocurado o consentido).

** El cálculo de la tasa fue por cada 100,00 habitantes mujeres.

En el ámbito de las acciones para garantizar el ejercicio del *derecho a decidir* sólo se cuenta con la información legislativa a la que ya se ha hecho referencia. De las seis entidades seleccionadas, sólo Veracruz cuenta con una reforma que despenaliza el aborto hasta las 12 semanas de gestación. Más allá de esta información actualmente no se cuenta con una plataforma o instrumento para evaluar el cumplimiento de las diversas obligaciones que derivan del reconocimiento constitucional de este derecho.

En el siguiente apartado se desarrollan los resultados de la implementación de los instrumentos diseñados para cada una de las entidades seleccionadas. Los hallazgos se exponen por separado para facilitar el análisis de la información.



Chihuahua

De acuerdo con las cifras del INEGI, en 2020 Chihuahua contaba con una población de 3,741,869 habitantes y un territorio o superficie de 247,455 km². Del total de la población en el estado 1,888,047 son mujeres, lo que equivale a más del 50% de la población total.²³ La entidad ocupa el lugar 12o. en número de habitantes en el país y tiene 67 municipios. En el ámbito político, la gobernadora del estado pertenece al Partido Acción Nacional y se ha pronunciado abiertamente en contra del aborto.

En el aspecto legislativo, el Congreso no ha despenalizado el aborto para reconocer el *derecho a decidir*; el Código Penal sólo considera como excluyente de responsabilidad al aborto por violación, afectación grave a la salud y el de carácter imprudencial; en el aborto por violación mantiene un plazo límite de los primeros 90 días de gestación a pesar de que desde julio de 2021 la Corte emitió un criterio sobre la inconstitucional de este tipo de cláusulas.²⁴ También se debe señalar que desde 1994 la Constitución estatal contiene una cláusula de protección a la vida desde la concepción. En materia civil tampoco se han modificado las normas para el reconocimiento de la identidad de las personas trans y no binarias.²⁵ La implementación de la estrategia de investigación estuvo a cargo de *Marea Verde Chihuahua* y *Aborto Seguro Chihuahua*, colectivas de la sociedad civil que en conjunto con *AbortistasMx* también han impulsado una estrategia de litigio para promover juicios de amparos para declarar la

²³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Censo de Población y Vivienda 2020*. Datos disponibles en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>

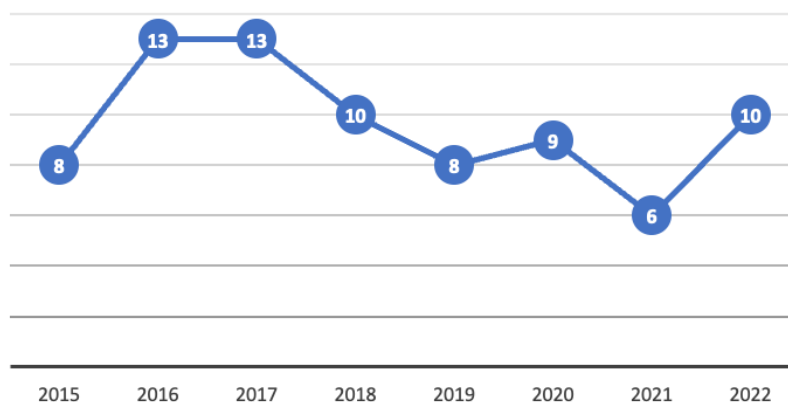
²⁴ Amparo en revisión 438/2021, Primera Sala, SCJN, sesión de 7 de julio de 2021, sentencia disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=275054>

²⁵ Actualmente los trámites de adecuación de identidad se llevan a cabo de manera administrativa por un acuerdo emitido por la Dirección del Registro Civil con el que se inaplica lo establecido por el Código Civil.

inconstitucionalidad de la sanción al aborto voluntario y exigir servicios de aborto disponibles en las instituciones estatales y federales.²⁶

Como se describió en el panorama general, de acuerdo con los datos del SESNSP entre enero de 2015 y mayo de 2023 se ha reportado una incidencia delictiva total de 80 investigaciones por el delito de aborto. Al tomar en cuenta sólo el periodo 2015-2022, la incidencia anual más alta es de 13 que se repite en 2016 y 2017; la más baja es de 6 en el año 2021. A partir de la población de mujeres reportada por el INEGI en 2020 y los datos del SESNSP se obtiene una tasa promedio anual de 0.51 investigaciones por cada 100,000 mujeres en el periodo 2015-2022. Con este dato, Chihuahua se ubica por debajo de la tasa promedio nacional anual que es de 0.87 para el mismo periodo de tiempo (gráfica 14).

Gráfica 14. Incidencia delictiva del delito de aborto en Chihuahua para el periodo 2015-2022



* Los datos reportados no desagregan la modalidad del delito por lo que las cifras incluyen aborto forzado y aborto voluntario (autoprocurado o consentido).

Fuente: elaboración propia a partir de los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En el apartado metodológico se adelantó que el ejercicio de investigación consistió en la implementación de dos instrumentos. A continuación se evalúa de forma general la información recibida en cada instrumento.

1. Rastros de la criminalización

²⁶ Véase <https://www.jornada.com.mx/notas/2023/03/07/estados/van-70-amparos-contr-el-congreso-de-chihuahua-por-no-despenalizar-aborto/>

Resultados de la implementación del instrumento *Identificador de procesos de criminalización*

A la fecha de cierre de la investigación no se recibieron las respuestas de la Fiscalía ni del Tribunal Superior de Justicia. La única institución que atendió la solicitud fue la Defensoría Pública; sin embargo, los datos que proporciona contienen algunas precisiones, por ejemplo se señala que la información corresponde al periodo 2015-2022 porque en 2015 se implementó el uso del sistema estadístico para que los defensores y defensoras capturen los datos de los expedientes que tienen a su cargo. Se señala también que al 31 de diciembre de 2022 ninguna mujer adulta o adolescente se encuentra privada de su libertad por el delito de aborto, aunque no precisa si es un dato general o corresponde únicamente a los expedientes que representa. Finalmente, el Instituto reporta que respecto de las preguntas relacionadas con los delitos de homicidio calificado, homicidio en razón de parentesco y homicidio simple, su “base de datos no genera la información con el detalle que es requerida por las solicitantes” (tabla 4).

Una vez que se tomaron en cuenta las observaciones planteadas por la autoridad, la información proporcionada permitió responder sólo 4 de las 96 preguntas formuladas que corresponde a un 4.1 %. Si se toman en cuenta las 300 preguntas realizadas en total a las tres instituciones, las preguntas respondidas por la Defensoría apenas representan un 1.3 %.

Tabla 4. Total de respuestas recibidas para el instrumento *Identificador de procesos de criminalización* en Chihuahua

Institución	Preguntas	Respuestas	% Respuesta
<i>Defensoría</i>	96	4	4.1 %
<i>TSJ</i>	101	SR	SR
<i>Fiscalía</i>	103	SR	SR

SR = sin respuesta

FUENTE: elaboración propia a partir de las respuestas a las solicitudes de información presentadas por *Marea Verde Chihuahua y Aborto Seguro Chihuahua*.

En relación con el nivel de desagregación de la información reportada, se identificaron 16 investigaciones relacionadas con el delito de aborto, sólo se desagregaron por 4 de los 7 criterios solicitados para este delito: el sexo, año, expediente y autoridad ante la que se tramita (se evalúa con un 100 % de desagregación de estas categorías); por otro lado, no se puede apreciar la edad, la modalidad del delito (se evalúa con un 0 % de desagregación). Esta desagregación aunque incompleta se encuentra en todos los datos entregados. Se debe reconocer como buena práctica que

proporcionó información no solicitada, como el estatus de liberación de una de las condenas reportadas. De los datos proporcionados se puede inferir que el rango de edad de las personas que tuvieron estos procesos oscila entre 12 y 17 años por la referencia al sistema penal para adolescentes como la adscripción de la autoridad que conoció de algunos expedientes; sin embargo la información no fue proporcionada de manera explícita (tabla 5, p.42; infografía 1, p. 45).

Tabla 5. Resumen del contenido y desagregación de los datos proporcionados a través del instrumento *Identificador de procesos de criminalización en Chihuahua*

Institución	Registros Totales	Sexo	Año	Edad	Modalidad del delito	Expediente	Autoridad en donde se tramita	Detalles del sujeto pasivo*
Defensoría	16 (Todos de aborto)	100 %	100 %	0%	0%	100%	100%	No se proporcionaron datos de alguna modalidad de homicidio
TSJ	SR	SR	SR	SR	SR	SR	SR	SR
Fiscalía	SR	SR	SR	SR	SR	SR	SR	SR

* Para los delitos derivados de homicidio.

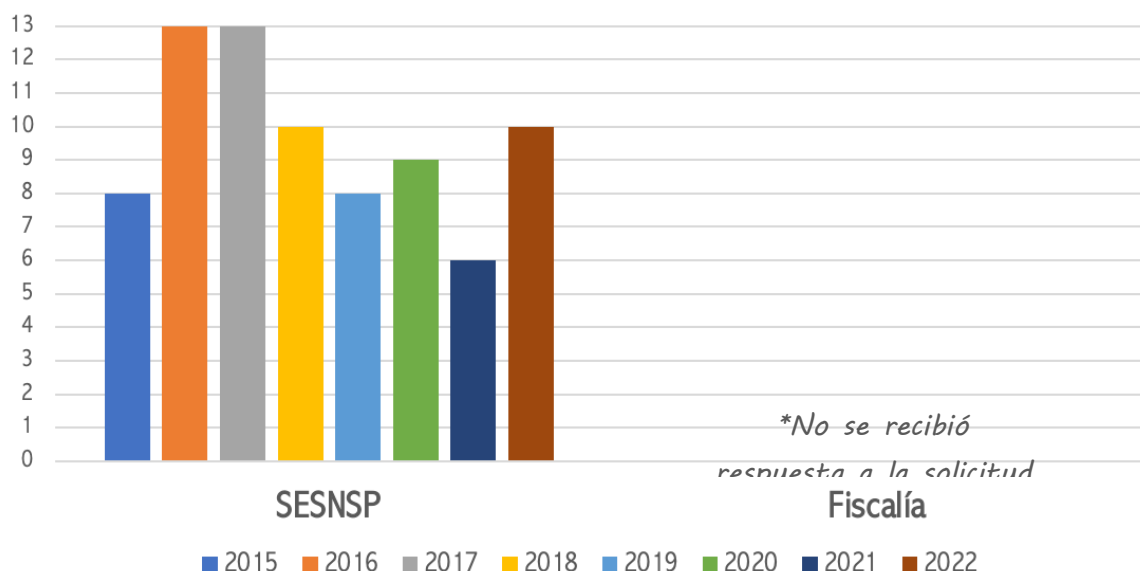
SR = sin respuesta

FUENTE: elaboración propia a partir de las respuestas a las solicitudes de información presentadas por *Marea Verde Chihuahua y Aborto Seguro Chihuahua*.

De los datos reportados para el delito de aborto se observa que en el periodo 2015-2022, la Defensoría representó a siete mujeres adultas, todos esos procesos se encuentran actualmente concluidos y en todos se dictó el sobreseimiento de la causa. Por lo que hace a mujeres adolescentes se representaron a nueve acusadas por el delito de aborto, todos los procesos se reportan como concluidos; sobresale que aunque se dictó el sobreseimiento en ocho de los procesos identificados, en uno de ellos del año 2019 se dictó sentencia condenatoria. La información proporcionada no indica las medidas impuestas como sanción. De los mismos datos también se desprende que, aunque no se refieren fechas específicas, en 2021 se inició una investigación por el delito de aborto contra una adolescente mientras que en 2022 fueron dos contra mujeres adultas y uno contra una adolescente; se reporta que estos procesos concluyeron en sobreseimiento, aunque no se indica la modalidad de aborto que se persiguió es un indicador de que se mantiene latente la actividad punitiva estatal.

Por otro lado, la falta de respuesta de las solicitudes formuladas al Poder Judicial y a la Fiscalía impiden un contraste con los datos reportados por el Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública de tal manera que se mantiene la incertidumbre sobre la modalidad de la participación del delito de aborto; esta circunstancia debe valorarse de manera negativa en materia del cumplimiento del *deber de no criminalización* (gráfica 15, p. 43).

Gráfica 15. Comparación de la incidencia delictiva por aborto en el periodo 2015-2022 reportada por el SESNSP y la Fiscalía del Estado de Chihuahua



* Los datos reportados no desagregan la modalidad del delito por lo que las cifras incluyen aborto forzado y aborto voluntario (autoprocurado o consentido).

FUENTE: elaboración propia a partir de los datos del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública Nacional y las respuestas de la Fiscalía Estatal a las solicitudes de información presentadas por *Marea Verde Chihuahua* y *Aborto Seguro Chihuahua*.

Tomando en cuenta que de los datos reportados no se desprende que las 80 investigaciones abiertas por el delito de aborto que reporta el SESNSP entre enero de 2015 y mayo de 2023 se refieren únicamente al delito de aborto forzado, se debe presumir que las investigaciones registradas en el periodo reflejan una restricción injustificada del *derecho a decidir*. Si se toma en consideración que la *sentencia 148/2017* se resolvió hasta septiembre de 2021, la sospecha sobre la criminalización debe ser mayor para el conjunto de 67 investigaciones abiertas entre 2015 y 2020.

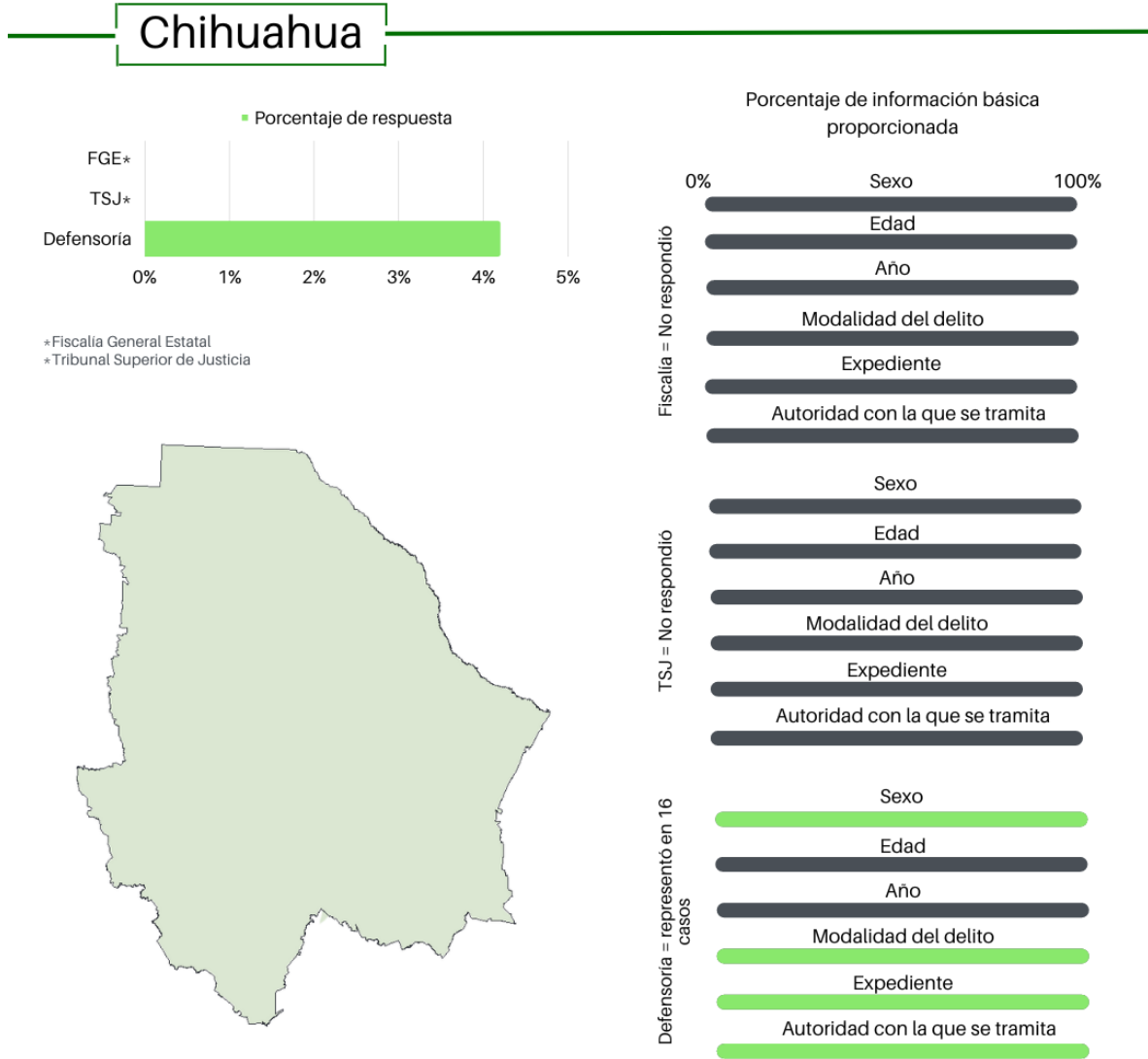
De los pocos datos proporcionados por el Instituto de la Defensoría Pública se observa que hubo al menos una sentencia en 2019 condenatoria contra una adolescente por el delito de aborto voluntario; frente a este proceso la *sentencia 148/2017* tendría que haber significado un replanteamiento de la sanción pero no se observa que desde la Defensoría se haya realizado alguna acción para tal efecto y la ausencia de información por parte de las otras dos autoridades consultadas impide profundizar el análisis. Ahora bien, aunque los siete procesos contra mujeres adultas y los restantes ocho procesos contra adolescentes fueron sobreeséidos, no se reporta el motivo, por lo que no se puede conocer si la sentencia de la SCJN fue utilizada como referencia en esas decisiones. Se debe destacar que de las respuestas recibidas no se desprende que la

Defensoría haya presentado solicitudes de reconocimiento de inocencia, de sobreseimiento, de no ejercicio de la acción penal, de no vinculación a proceso o de archivo de algún proceso penal a partir de los criterios de la SCJN sobre el *derecho a decidir* desarrollados en la *sentencia 148/2017*.

En relación con el delito de homicidio se mantiene una mayor opacidad al respecto pues las modalidades del delito de homicidio utilizadas para criminalizar los eventos obstétricos quedan más invisibilizadas ante la imposibilidad de desagregarlos a partir de la edad o el tiempo de vida de los sujetos pasivos en esos ilícitos. En este tema la tarea y responsabilidad del Estado es mucho mayor, sobre todo tomando en cuenta que para estos delitos las penas son desproporcionadamente mayores en comparación con las asignadas al aborto.

De lo expuesto se observa, por un lado, que aún después de la sentencia AI 148/2017 se mantiene latente la actividad punitiva estatal sin que se cuente con elementos para descartar que no se trata de una violación al *derecho a decidir*, por el otro, que el estado de Chihuahua no cuenta con los elementos necesarios para asegurar que cumple con su *deber de no criminalización*. La exigencia para saber *quiénes son y en dónde están* las mujeres y otras personas con capacidad de gestar criminalizadas debe hacerse escuchar a través de los mecanismos de acceso a la justicia necesarios que permitan hallar una respuesta.

Infografía 1. Porcentaje de respuestas obtenidas y nivel de desagregación de la información en el ejercicio de transparencia en materia de criminalización para el estado de Chihuahua.



FUENTE: elaboración propia a partir de las respuestas a las solicitudes de información presentadas por *Marea Verde Chihuahua* y *Aborto Seguro Chihuahua*.

2. El Estado frente a sus obligaciones para garantizar el *derecho a decidir*

Resultados del instrumento *Evaluación de la garantía del derecho a decidir*

Las instituciones consultadas dieron respuesta a las 27 solicitudes presentadas, ello equivale a un cumplimiento del 100%; sin embargo, debe precisarse que en diversas preguntas las respuestas se presentaron idénticas. Este nivel de respuesta contrasta con los resultados del primer instrumento en el que las solicitudes se presentaron por escrito y no se ha obtenido respuesta de la Fiscalía ni del Tribunal Superior de Justicia. De las cuatro instituciones consultadas, sólo el Tribunal y la Defensoría reportan acciones relacionadas con la difusión e implementación de los estándares del *derecho a decidir*; sin embargo, se trata de actividades de carácter general enmarcadas en ejercicios de capacitación sobre diversos temas en materia de derechos humanos. La Fiscalía y la Secretaría de Salud no reportaron ninguna acción en este sentido. En el ámbito de la originalidad de las respuestas, la Fiscalía y la Secretaría de Salud presentan una misma respuesta a todas las preguntas mientras que la Defensoría y el Tribunal prepararon respuestas diferenciadas. Finalmente, sólo la Defensoría reconoce encontrarse vinculada por los estándares de la *sentencia 148/2017*; por su parte, el Tribunal, la Fiscalía y la Secretaría de Salud rechazan que la decisión de la SCJN tenga algún alcance en el estado de Chihuahua (tabla 6). En los siguientes párrafos de desarrolla esta información con mayor detalle.

Tabla 6. Resumen de las respuestas recibidas para el instrumento *Evaluación de la garantía del derecho a decidir* en Chihuahua

	Defensoría	TSJ	Fiscalía	S. Salud
¿Respondieron las preguntas?	Sí	Sí	Sí	Sí
¿Reporta acciones realizadas?	Sí	Sí	No	No
Tipo de acciones realizadas	Capacitaciones generales	Capacitaciones generales	NA	NA
Originalidad de las respuestas	Respuestas diferenciadas	Respuestas diferenciadas	Desarrollan una misma respuesta	Desarrollan una misma respuesta
Postura frente a la <i>sentencia 148/2017</i>	Reconoce su aplicación	Rechazan su aplicación	Rechazan su aplicación	Rechazan su aplicación

NA = No aplica.

FUENTE: elaboración a partir de los datos de las respuestas a las solicitudes de información presentadas por *AbortistasMx*.

El *Poder Judicial del Estado* señala no encontrarse vinculado por los estándares del reconocimiento del derecho a decidir establecidos por la SCJN. A través del Instituto de Formación y Actualización Judicial informó que las capacitaciones en materia de derechos humanos y justicia constitucional han sido la manera en que han impulsado que jueces y juezas conozcan y apliquen los criterios desarrollados por la SCJN en la *sentencia 148/2017*; sin embargo, de la lista de capacitaciones exhibidas se aprecia que se trata de temas generales en materia de derechos humanos, no especifican la duración, el número de participantes, ni personal al que fueron dirigidas.²⁷ Las preguntas sobre las acciones emprendidas para que se apliquen los criterios de la Corte y no se criminalice por el delito de aborto no fueron abordadas en las respuestas.²⁸

En relación con las acciones que se han emprendido para que los jueces y las juezas no criminalicen por eventos obstétricos, la Dirección de Gestión Judicial del Tribunal Superior de Justicia señaló que “no se encontró causa alguna registrada o sentencia dictada, de septiembre del año 2021 al mes de abril de este año 2023, por el delito de aborto en los Juzgados de Control del Estado, con imputadas mujeres”.²⁹ Esta misma respuesta se dio al cuestionamiento sobre las acciones enfocadas en garantizar que no haya mujeres o personas con capacidad de gestar privadas de la libertad por el delito de aborto.³⁰

En el ámbito de la criminalización por eventos obstétricos distintos del aborto, el Juez de Ejecución de Penas con funciones de Sistema Tradicional de los Distritos Judiciales Morelos y Manuel Ojinaga respondió que “no cuenta con carpeta alguna de ejecución que se siga por el delito de aborto u otros delitos relacionados, con eventos obstétricos”.³¹ Llama la atención que también se señala que “el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelta por la acción de inconstitucionalidad 148/17, fue a propósito de disposiciones legales de leyes del Estado de Coahuila, por lo que ese criterio no incide sobre la legislación de este Estado”.³²

²⁷ Oficio DIR/229/2023 de 11 de Mayo de 2023, Director del Instituto de Formación y Actualización Judicial del Poder Judicial de Chihuahua. Folio de solicitud de transparencia: 080144523000299.

²⁸ Las solicitudes de transparencia relacionadas con esta información correspondieron a los folios 080144523000300 y 080144523000301; sin embargo las respuestas que adjuntaron corresponden a diversas preguntas realizadas al Instituto de Defensoría Pública.

²⁹ Oficio 120/2023 de 23 de Mayo de 2023, Dirección de Gestión Judicial Tribunal Superior de Justicia de Estado. Folio de solicitud de transparencia: 080144523000302. La autoridad señala que para proporcionar la información “realizó una exhaustiva búsqueda en los registros estadísticos con que opera esta Dirección —en el entendido de que los mismos resultan de la información que se alimenta a través de los datos incorporados durante los procesos penales correspondientes—...”

³⁰ Oficio 119/2023 de 23 de Mayo de 2023, Dirección de Gestión Judicial Tribunal Superior de Justicia de Estado. Folio de solicitud de transparencia: 080144523000303.

³¹ Oficio 239/2023 de 17 de Mayo de 2023, Juez de Ejecución de Penas con Funciones de Sistema Tradicional de los Distritos Judiciales Morelos y Manuel Ojinaga. Folio de solicitud de transparencia: 080144523000304.

³² *Ídem*.

A partir de esta información se observa que el reconocimiento del *derecho a decidir* por parte de la SCJN en la AI 148/2017 no se ha traducido en acciones específicas para el Poder Judicial del estado. Las capacitaciones no tienen un enfoque específico dirigido al cumplimiento de las obligaciones constitucionales que derivan del *derecho a decidir*. Por otro lado, la información proporcionada sobre la ausencia de sentencias relacionadas con delitos que interfieren con el ejercicio del *derecho a decidir* no puede ser corroborada debido a la falta de respuesta a las solicitudes que integraron el instrumento *Identificador de procesos de criminalización*. Es relevante la postura que asume la institución frente a la decisión de la SCJN, pues niega que el reconocimiento del *derecho a decidir* tenga algún efecto sobre las obligaciones judiciales del estado de Chihuahua. Finalmente, de la respuesta del Juez de Ejecución de Penas con funciones de Sistema Tradicional de los Distritos Judiciales Morelos y Manuel Ojinaga también se desprende que la información proporcionada no abarca a todos distritos judiciales; por tanto, resulta incompleta y se desconocen los datos referentes a los distritos judiciales restantes.

La *Defensoría* reporta haber realizado acciones para difundir el alcance del *derecho a decidir* de acuerdo con la AI 148/2017; sin embargo, se trata de elementos de carácter general porque las enmarca en ejercicios de capacitación sobre diversos temas en materia de derechos humanos. La institución desarrolló respuestas diferenciadas de acuerdo con las preguntas formuladas. Al cuestionamiento sobre las acciones que han llevado a cabo para que defensores y defensoras públicas conozcan y apliquen los criterios que la SCJN desarrolló en la AI 148/2017, el director del Instituto señaló que “han recibido capacitación continua, en temas de perspectiva de género (para que ninguna mujer que se vea involucrada en un conflicto penal por el delito de aborto se quede en prisión preventiva), se han capacitado en derechos humanos y grupos Vulnerables, Sistema de Justicia Penal Acusatorio, Criterios Jurisprudenciales, Amparo”;³³ al igual que con la información proporcionada por el Poder Judicial, no especifican la duración, el número de participantes ni el perfil del personal al que fueron dirigidas.

La *Fiscalía General del Estado* utiliza una misma respuesta para todas las preguntas planteadas señalando que “la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017 solo constriñe a [diversos] artículos[...] del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en consecuencia, hasta este momento su alcance no es vinculante para la Fiscalía General del Estado de Chihuahua”.³⁴

³³ Oficio IDP 467/05/2023 de 22 de Mayo de 2023, Director del Instituto de Defensoría Pública del Poder Judicial del Estado. Folio de solicitud de transparencia: 080144523000305.

³⁴ Oficio FGE-4C.5/1/2/867/2023 de 18 de mayo de 2023, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua; folio de solicitud de transparencia: 080139723000843. La

La *Secretaría de Salud* también utiliza la misma estrategia presentando la misma respuesta a todas las preguntas planteadas y refiere no encontrarse vinculada por los estándares del reconocimiento del *derecho a decidir*. En este sentido, informó que no cuenta con acciones para que el personal de salud, administrativo y jurídico conozca y aplique los criterios sobre el derecho a decidir porque “la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017 solo constriñe a [diversos] artículos [...] del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en consecuencia, hasta este momento su alcance no es vinculante para la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.”³⁵

Sobre las acciones realizadas para que no criminalicen a las mujeres o personas gestantes por aborto o eventos obstétricos y para que no envíe avisos o notificaciones a la Fiscalía aplicando los estándares de protección del *derecho a decidir*, la Secretaría de Salud respondió:

Se han brindado capacitaciones en temas de violencia de género y violencia sexual al personal de salud adscrito a esta institución de salud pública de las cuales uno de los objetivos de dichas capacitaciones es la de sensibilizar al personal con la finalidad de que no realicen este tipo de acciones, sin embargo es de mencionar que *las acciones anteriores nada tienen que ver con la acción de inconstitucionalidad 148/2017 debido a que dicha acción de inconstitucionalidad trata específicamente sobre artículos de la legislación local del estado de Coahuila de Zaragoza, constriñendo en su cumplimiento únicamente a dicha Entidad Federativa.*³⁶

De lo anterior se corrobora el rechazo a la aplicación de los criterios de la SCJN sobre el *derecho a decidir* pues no consideran que la sentencia se traduzca en alguna obligación para las autoridades estatales relacionadas con la disponibilidad de servicios de aborto voluntario. Esto indica que para las mujeres y para otras personas con capacidad de gestar no están disponibles los servicios de aborto para garantizar el ejercicio de su *derecho a decidir*.

Las respuestas muestran que salvo la Defensoría, las demás instituciones consultadas coinciden en que los parámetros de la *sentencia 148/2017* no les vincula a realizar alguna acción para garantizar que las mujeres o personas con capacidad de gestar en Chihuahua puedan ejercer ese derecho. A un año de que la SCJN reconoció la obligación del Estado de garantizar el *derecho a decidir*, en Chihuahua todavía no se han puesto en marcha acciones para garantizar su cumplimiento. En el ámbito del *deber de no criminalización* es preocupante que la Fiscalía considere que no necesita realizar

misma institución reitera la respuesta en los siguientes oficios, todos de fecha 18 de mayo de 2023: FGE-4C.5/1/2/868/2023 (Folio de transparencia 080139723000844), FGE-4C.5/1/2/869/2023 (Folio de transparencia 080139723000845), FGE-4C.5/1/2/870/2023 (Folio de transparencia 080139723000846) y FGE-4C.5/1/2/871/2023 (Folio de transparencia 080139723000844).

³⁵ Oficio SSCH UT-23/0417 de 19 de mayo de 2023, Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Servicios de Salud de Chihuahua; folio de transparencia 0 80142923000186.

³⁶ *Idem*.

ningún ajuste en el ejercicio de sus funciones. Es necesario implementar acciones políticas, sociales y jurídicas encaminadas a clarificar que los estándares constitucionales de la decisión de la SCJN son exigibles en todo el país y no únicamente para el estado de Coahuila.



Durango

De acuerdo con las cifras del INEGI, en 2020 Durango contaba con una población de 1,832,650 habitantes y un territorio o superficie de 123,364.0 km². Del total de la población en el estado, 927,784 son mujeres, lo que equivale al 50.06 %. La entidad ocupa el lugar 25 en número de habitantes en el país y tiene 39 municipios. En el aspecto legislativo no se ha despenalizado el aborto para reconocer el *derecho a decidir*; el Código Penal sólo considera como excluyente de responsabilidad al aborto culposo, por violación y en caso de peligro de muerte. Por otro lado, la Constitución local contiene una cláusula de protección a la vida desde la concepción. En materia civil no se han modificado las normas para el reconocimiento de la identidad de las personas trans y no binarias.

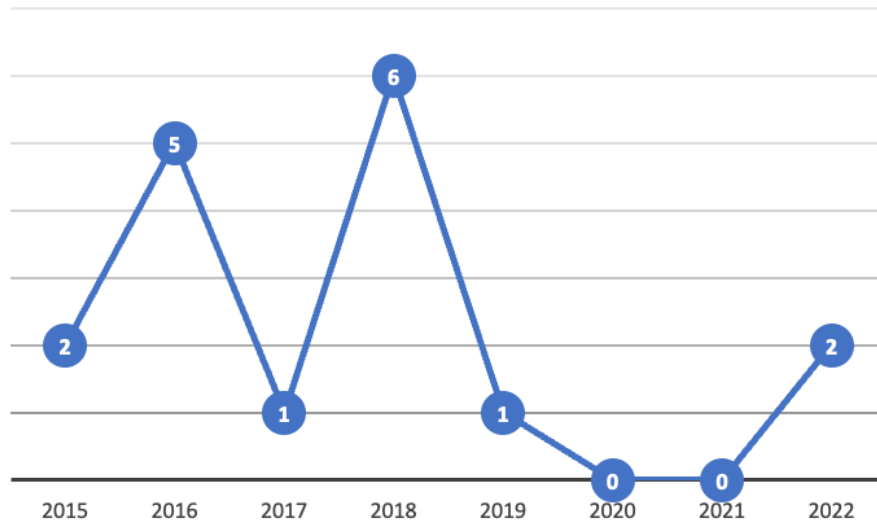
La implementación de la estrategia de investigación estuvo a cargo de *Si hay mujeres en Durango, A.C.*, colectivas de la sociedad civil que, en conjunto con *AbortistasMx*, también han impulsado una estrategia de litigio para promover juicios de amparos para declarar la inconstitucionalidad de la sanción al aborto voluntario y exigir servicios de aborto disponibles en las instituciones estatales.³⁷

Como se describió en el panorama general, de acuerdo con los datos del SESNSP, entre enero de 2015 y mayo de 2023 se ha reportado una incidencia delictiva total de 17 investigaciones por el delito de aborto. Al tomar en cuenta sólo el periodo 2015-2022, la incidencia anual más alta es de 6 en 2018; la más baja es de 0 que se repite en 2020 y 2021 (gráfica 16, p. 52). A partir de la población de mujeres reportada por el INEGI en 2020 y los datos del SESNSP, se obtiene una tasa promedio anual de 0.229 investigaciones por cada 100,000 mujeres en el periodo 2015-2022. Con este dato la entidad se ubica por debajo de la tasa promedio nacional que es de 0.87 en el mismo

³⁷ <https://periodicovictoria.mx/local/otorgan-amparo-contradelito-de-aborto-en-durango/>

periodo de tiempo. En el apartado metodológico se adelantó que el ejercicio de investigación consistió en la implementación de dos instrumentos. A continuación se evalúa de forma general la información recibida en cada uno.

Gráfica 16. Incidencia delictiva del delito de aborto en Durango para el periodo 2015-2022



* Los datos reportados no desagregan la modalidad del delito por lo que las cifras incluyen aborto forzado y aborto voluntario (autoprocurado o consentido).

FUENTE: elaboración propia a partir de los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

1. Rastros de la criminalización

Resultados del instrumento *Identificador de procesos de criminalización*

En Durango se recibieron las respuestas de las tres instituciones involucradas en el primer instrumento elaborado; sin embargo no todas tuvieron el mismo nivel de cumplimiento. Mientras la Fiscalía dio respuesta a las 115 preguntas formuladas (100%) y el Tribunal a las 105 que le correspondieron (100%), la Defensoría sólo proporcionó información suficiente para responder 2 de los 100 cuestionamientos, lo que equivale al 2%. Si se toma el acumulado de las 320 preguntas formuladas, las 222 respondidas representan un 69.3% (tabla 7, p. 53).

Tabla 7. Total de respuestas recibidas para el instrumento *Identificador de procesos de criminalización* en Durango

Institución	Preguntas	Respuestas	% Respuesta
Defensoría	100	2	2 %
TSJ	105	105	100 %
Fiscalía	115	115	100 %

Fuente: elaboración a partir de las respuestas a las solicitudes de información presentadas por *Si hay mujeres en Durango A.C.*

En relación con el nivel de desagregación de la información reportada, la Defensoría y el Tribunal identificaron, cada una, tres registros de algún delito derivado del homicidio. El tribunal desagregó los datos a través de todas las categorías solicitadas; la Defensoría sólo por año, número de expediente, autoridad y los detalles sobre el sujeto pasivo del delito. Por su parte, la Fiscalía identificó 10 registros en total, seis por aborto y cuatro por alguna modalidad del delito de homicidio; los datos proporcionados se encuentran desagregados por la totalidad de las categorías solicitadas (tabla 8; infografía 2, p. 59). En los siguientes párrafos se amplía esta información.

Tabla 8. Resumen del contenido y desagregación de los datos proporcionados a través del instrumento *Identificador de procesos de criminalización* en Durango

Institución	Registros Totales	Sexo	Año	Edad	Modalidad del delito	Expediente	Autoridad en donde se tramita	Detalles del sujeto pasivo*
Defensoría	3 **	0%	100 %	0%	0%	100%	100%	100%**
TSJ	3**	100 %	100 %	100 %	100%	100%	100%	100%**
Fiscalía	10 (6 de aborto y 4 por modalidades de homicidio)	100 %	100 %	100 %	100%	100%	100%	100% (los 4 de homicidio)

* Para los delitos derivados de homicidio.

** Todos son de alguna modalidad de homicidio.

*** Solo informó sobre adolescentes.

Fuente: elaboración propia a partir de las respuestas a las solicitudes de información presentadas por *Si hay mujeres en Durango A.C.*

A la *Fiscalía* se le formularon 115 preguntas, aunque dio respuesta a todas, sólo en 14 (12.1%) proporcionó datos sustanciales, en las 111 restantes (87.9%) la

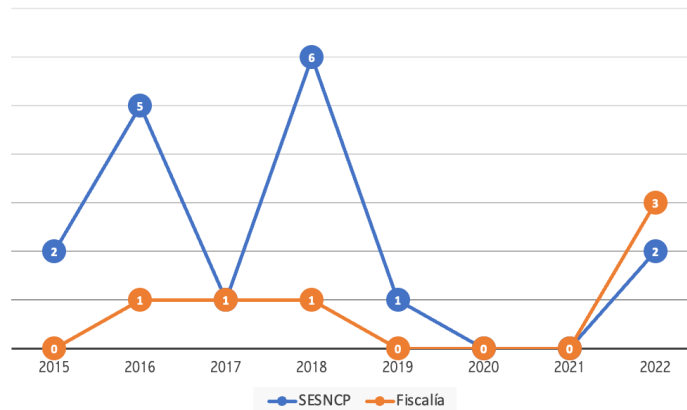
respuesta fue “no se encontró registro alguno en relación a lo solicitado”. Como buena práctica, se proporcionaron los datos de los expedientes; ello permitió identificar que la misma información fue presentada como respuesta en distintas preguntas. En el lenguaje utilizado en la respuesta se observa que establece una relación de maternidad entre el producto y la persona gestante, al establecer como dato adicional al sexo la palabra “(madre)” [sic].

En cuanto a la desagregación de la información, se identifica que se proporcionó información de 10 registros: seis por aborto, tres por homicidio calificado y uno por homicidio en razón de parentesco. De los 10 registros, todos presentan desagregación por sexo, año, edad, modalidad del delito, número de expediente y autoridad. Los cuatro casos de homicidio especifican la modalidad y es posible determinar el parentesco y asumir que los hechos se encuentran relacionados con un evento obstétrico.

De los seis registros identificados sobre *aborto*, cuatro corresponden a adolescentes y dos a mujeres adultas. En orden cronológico, la descripción de estos procesos es la siguiente. En 2016 se inició la investigación contra una joven de 20 años a la que se refieren como “madre” y reportan el estatus de la investigación como “concluida”. En 2017 se inició una investigación contra una adolescente de 17 años cuyo proceso se reporta actualmente como activo. En 2018 se inició una investigación contra otra adolescente de 17 años aunque se reporta que el expediente se archivó de forma definitiva. Finalmente, en 2022 se iniciaron tres carpetas de investigación: la primera contra una adolescente de 13 años, la segunda se reporta en integración contra una joven de 22 años y la tercera también en integración contra una adolescente de 16 años a quien se refieren como “madre”.

De los datos se observa, en primer término, que el proceso de criminalización por aborto está presente en el estado de Durango. El año 2022 es el que reportó la mayor actividad de este fenómeno. Ahora bien, al comparar la información reportada para el periodo 2015-2021 se observa que la fiscalía, al aplicar el instrumento Identificador de procesos de criminalización, identificó para cada año con número menor o igual al de los registros reportados por el SESNSP. Este es un resultado esperado pues el instrumento aplicado busca identificar a un subconjunto de la incidencia delictiva reportada por el Secretariado; sin embargo, los datos de 2022 muestran una discrepancia porque mientras la Fiscalía reportó tres investigaciones, el SESNSP sólo refiere dos, lo cual resulta una irregularidad pues el total de la incidencia delictiva no puede ser menor a la incidencia específica solicitada a través del instrumento diseñado en esta investigación. Esto refleja la necesidad de revisión de la información pues la discrepancia detectada impide que la información proporcionada por ambas instituciones sea calificada como confiable (gráfica 17, p. 55).

Gráfica 17. Comparación de la incidencia delictiva por aborto en el periodo 2015-2022 reportada por el SESNSP y la Fiscalía del Estado de Durango



* Los datos reportados por el SESNSP no desagregan la modalidad del delito por lo que las cifras incluyen aborto forzado y aborto voluntario (autoprocurado o consentido).

FUENTE: elaboración propia a partir de los datos del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública Nacional y las respuestas de la Fiscalía Estatal a las solicitudes de información presentadas por *Sí hay mujeres en Durango, A.C.*

En cuanto a las investigaciones por el delito de *homicidio en razón de parentesco* cometido por la madre o persona gestante hacia su descendiente en primer grado en línea recta durante las 48 horas posteriores al nacimiento, la fiscalía reportó la consignación de 1 carpeta de investigación contra de una joven de 23 años a quien identifican como “mamá del producto”.

Finalmente, se informó el inicio de tres investigaciones por el delito de *homicidio calificado* cometido por la madre o persona gestante hacia su descendiente en primer grado en línea recta durante las primeras 48 horas posteriores al nacimiento; son contra adolescentes de 15, 16 y 17 años cuyos procesos se reportan en etapa de juicio oral en los años 2022, 2020 y 2021 respectivamente. A la adolescente de 16 años se le dictó sentencia condenatoria con una medida de libertad asistida por 1 año y 8 meses; a la de 17 años se le condenó a una medida de dos años de libertad asistida y un pago de reparación del daño por la cantidad de 704,000.00 (setecientos cuatro mil pesos 00/100).

La información de ambas modalidades del delito de homicidio no tiene una referencia comparable en los datos del SESNSP pero la información proporcionada sobre la calidad del sujeto pasivo del delito permite identificar que en Durango también se encuentra presente la criminalización por eventos obstétricos. En consecuencia, se requiere un acercamiento detallado para analizar los hechos bajo la lupa del marco de protección del *derecho a decidir* para descartar que se sancione una conducta cuyo origen se vincule con la violación de ese derecho.

En la respuesta de la *Defensoría* se observa la falta de recursos técnicos y humanos para una sistematización de la información que pudiera dar respuesta a las preguntas realizadas. No obstante, a partir de los esfuerzos que el organismo denota haber realizado, pudieron responder a dos de las 100 preguntas formuladas, lo cual representa un 2%. La forma en la que se describe la información impide conocer el tipo de delito porque se señaló que los datos corresponden a los delitos de aborto y homicidio en razón de parentesco sin especificar qué *causa minoril* corresponda a cuál.

De la información reportada se identifican tres investigaciones que actualmente se tramitan en el Tribunal de Menores Infractores del Estado, cada una corresponde a los años 2021, 2022 y 2023. Todos estos datos se desagregan por año, expediente y autoridad (evaluación del 100%); por otro lado, en ninguno se proporciona la modalidad del delito, edad ni sexo (evaluación del 0%). Se resalta que de estos procesos sí se proporcionaron los números de expedientes tanto de la *causa minoril* como de *juicio oral* y esto, como se abordará más adelante, permite el cruce de información con los datos reportados por las otras instituciones (infografía 2). Con esta información fue posible cuadrar la información recibida a las otras autoridades. Para justificar la falta de desagregación de los datos el Instituto de la Defensoría Pública señaló que

lamentablemente no se cuenta con la información para los formatos que usted solicita y la recolección y procesamiento de estos datos requiere de recursos técnicos, disponibilidad de tiempo y personal que este Instituto desgraciadamente no cuenta, sin embargo, en un esfuerzo por apoyar con su causa, se realizó una búsqueda exhaustiva en las bases de datos de este Instituto en los cuáles hubo representación de un defensor público en asuntos con delitos catalogados como “Aborto” u “Homicidio en razón de parentesco”.³⁸

Se debe destacar que de las respuestas recibidas no se desprende que la Defensoría haya presentado solicitudes de reconocimiento de inocencia, sobreseimiento, de no ejercicio de la acción penal, de no vinculación a proceso o de archivo de algún proceso penal a partir de los criterios de la SCJN sobre el *derecho a decidir* desarrollados en la *sentencia 148/2017*.

El *Poder Judicial* no reportó información relacionada con causas penales contra mujeres y otras personas con capacidad de gestar mayores de edad; únicamente se remitieron tres oficios de distintos juzgados de competencia del sistema de justicia para adolescentes en el que cada una dio respuesta por separado a las preguntas formuladas. Aunque estos juzgados atendieron la totalidad de cuestionamientos, la mayoría fue respondida por bloques y sólo algunas de manera individual. De forma general, sólo en 10 preguntas se proporcionó información relacionada con investigaciones o procesos

³⁸ Oficio INDEPU No. 015A/2023, 21 de febrero de 2023, Director General del Instituto de la Defensoría Pública.

penales por los delitos abarcados en las solicitudes; esto equivale al 9.5% del total de los 105 reactivos. En este ejercicio también se observó la buena práctica de proporcionar los datos de los expedientes; esto permitió identificar que la misma información fue presentada como respuesta en distintas preguntas.

Los tres juzgados reportaron 0 registros vinculados con el delito de aborto. En cuanto al tipo penal de homicidio se identificaron tres registros; debido a que se proporcionaron los datos de los expedientes de causa minoril, juicio oral y ejecución, es posible determinar que se trata de los mismos procesos: uno en 2021 contra una adolescente de 16 años y dos en 2022 contra adolescentes de 17 y 15 años respectivamente.

De la forma en que cada órgano presentó la información se presume que un juzgado distinto conoció de cada juicio en alguna de esas tres etapas. Aunque en los tres registros coinciden los datos y números de expediente, se identifica una discrepancia en la calificación de los delitos: el Juzgado Primero³⁹ reporta dos como homicidio en razón de parentesco y uno como homicidio calificado; por otro lado los Juzgados Segundo⁴⁰ y Tercero⁴¹ refieren que es uno por homicidio en razón de parentesco y dos por homicidio calificado.⁴² La información de estos tres procesos se proporcionó desagregada por todas las categorías solicitadas (evaluación del 100 % en cada categoría).

Al unificar la información se observa que la adolescente de 16 años fue sancionada con una pena de libertad asistida por 1 año y 9 meses; también se le condenó al pago de 623,493.20 (seiscientos veintitrés mil cuatrocientos noventa y tres pesos 20/100 M.N.) “a favor de los deudos del recién nacido víctima”. La adolescente de 15 años estuvo en internamiento preventivo y en 2023 fue sentenciada con una sanción de siete meses de libertad asistida acompañada de un asesoramiento colectivo y actividades análogas. Finalmente, la adolescente de 17 años también estuvo sujeta a un internamiento preventivo y fue sentenciada a una medida de sanción consistente en libertad asistida de 1 año y 9 meses; además se le impuso una reparación por 717,002.00 (setecientos diecisiete mil dos pesos 00/100 M.N.) a favor de los deudores del recién nacido.

³⁹ *Juzgado Primero Especializado del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado.* Reporta que su funcionamiento inició en septiembre de 2006 por lo que a partir de esa fecha corresponden los registros de los datos proporcionados.

⁴⁰ Oficio Número J2oDGO/079/2023 de fecha 20 de febrero de 2023. *Juzgado Segundo Especializado del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado.* Reporta que su funcionamiento inició en 2014 por lo que a partir de esa fecha corresponden los registros de los datos proporcionados.

⁴¹ Oficio J3E/073/2023 de fecha 17 de febrero de 2023. *Juzgado Tercero Especializado del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado.* Reportó que sus funciones iniciaron en marzo de 2018 por lo que a partir de esa fecha corresponden los registros de los datos proporcionados.

⁴² Se refiere a los *Juzgados Primero, Segundo y Tercero, todos Especializados del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado.*

De la información recabada a partir de las tres solicitudes de información se destaca, por un lado, la escasa sistematización y registro por parte de la Defensoría Pública, así como la omisión del Poder Judicial del Estado en proporcionar información relacionada con los procesos seguidos contra mujeres y otras personas con capacidad de gestar, adultas. Por otro lado, se desprende que mientras el Secretariado Ejecutivo reportó dos causas penales por el delito de aborto en el año 2022, al integrar los criterios de diferenciación la solicitud de información presentada, que no incluyó la solicitud de datos sobre aborto forzado, la Fiscalía del Estado sólo menciona uno en sus respuestas correspondientes a ese rubro.

Se identifica una discrepancia en los datos sobre el delito de homicidio calificado o en razón de parentesco cometidos por adolescentes; mientras la Fiscalía refiere 3 procesos, todos por el delito de homicidio calificado; los Juzgados para adolescentes también refieren tres procesos pero dos corresponden al delito de homicidio en razón de parentesco y uno por homicidio calificado. Aunque las edades corresponden en los datos proporcionados por la Fiscalía y los Juzgados para menores, hay discrepancia en las condenas y reparación del daño.

Si bien los datos de las autoridades y los del SESNSP muestran pocas investigaciones por el delito de aborto, es notorio que la *criminalización* se ha enfocado en adolescentes a través de alguna modalidad del delito de homicidio que incluyen sanciones de reparación del daño por altas cantidades de dinero. Aunque las condenas son en libertad por tratarse de adolescentes, ello no elimina los efectos producidos por un proceso penal de esas características. El ejercicio muestra que la *criminalización* existe y es necesario evaluar esa función punitiva del Estado desde el otro mandato incluido en el *derecho a decidir* que es la obligación de disponer de servicios de aborto voluntario o consentido.

Las deficiencias en el registro de información no permiten un grado de certeza razonable para afirmar que la diferencia de incidencia delictiva entre la reportada por el SESNSP y la Fiscalía se refiere exclusivamente a investigaciones por el delito de aborto forzado. En esta evaluación es relevante la omisión del Poder Judicial para proporcionar información relacionada con procesos contra mujeres y otras personas con capacidad de gestar, adultas.

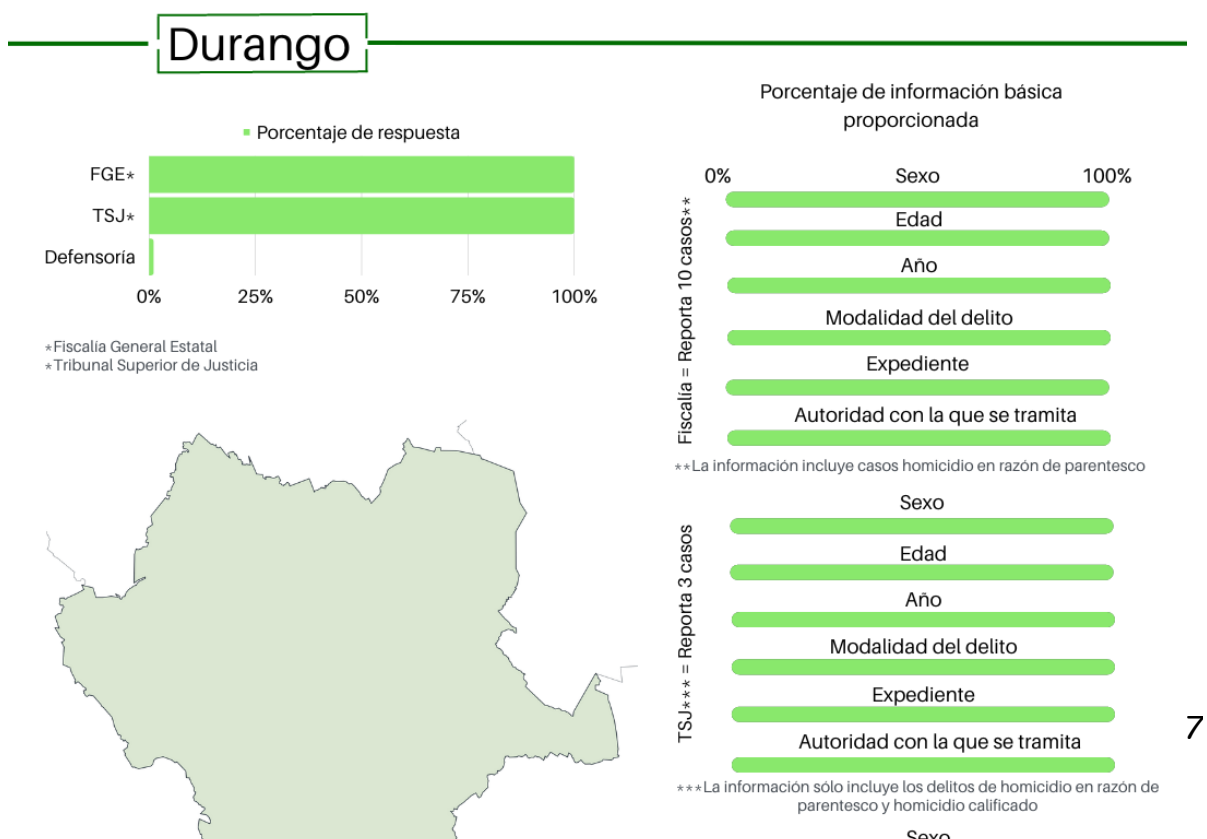
De la información analizada no se desprende que las 17 investigaciones abiertas por el delito de aborto registrados por el SESNSP entre enero de 2015 y mayo de 2023 se refieren únicamente al delito de aborto forzado; en consecuencia, se debe considerar que las investigaciones reportadas en el periodo reflejan una restricción injustificada del *derecho a decidir*. Si se toma en consideración que la AI 148/2017 se resolvió hasta septiembre de 2021, la sospecha sobre la criminalización del *derecho a decidir* debe ser mayor para el conjunto de 15 investigaciones abiertas antes de esa decisión, esto es, entre 2015 y 2020.

En relación con las modalidades del delito de homicidio, se mantiene una mayor opacidad al respecto pues su utilización para criminalizar los eventos obstétricos queda más invisibilizada ante la imposibilidad de desagregarlos por la edad o el tiempo de vida de los sujetos pasivos en esos delitos. En este tema la tarea y responsabilidad del Estado es mucho mayor, sobre todo tomando en cuenta que para estos delitos las penas son desproporcionadamente más altas en comparación con las asignadas al aborto.

En este contexto la licenciada Julieta Hernández Camargo, de Sí hay Mujeres en Durango, A.C. refiere que en un proceso, del que tuvo conocimiento en 2022, contra una adolescentes de 15 años, acusada y condenada por el delito de homicidio calificado, observó que la Fiscalía tuvo dificultades para determinar a la parte ofendida que recibirá la excesiva reparación del daño; incluso presentó como testigos de cargo al padre y la madre de la adolescente.

De lo expuesto se observa que, aún después de la *sentencia 148/2017*, se mantiene latente la actividad punitiva estatal sin que se cuente con elementos para descartar que no se trata de una violación al *derecho a decidir*. El estado de Durango no demostró que cuenta con los elementos necesarios para asegurar que cumple con su *deber de no criminalización*. La exigencia para saber *quiénes son y en dónde están* las mujeres y otras personas con capacidad de gestar criminalizadas debe hacerse escuchar a través de los mecanismos de acceso a la justicia necesarios que permitan hallar una respuesta.

Infografía 2. Porcentaje de respuestas obtenidas y nivel de desagregación de la información en el ejercicio de transparencia en materia de criminalización para el estado de Durango



FUENTE: elaboración propia a partir de las respuestas a las solicitudes de información presentadas por *Sí hay mujeres en Durango, A.C.*

2. El cumplimiento de obligaciones para garantizar el *derecho a decidir*

Resultados del instrumento *Evaluación de la garantía del derecho a decidir*

En el segundo instrumento se recibieron respuesta de las cuatro instituciones consultadas. Todas refieren haber realizado acciones para difundir e implementar la jurisprudencia sobre el derecho a decidir; sin embargo, se refieren a capacitaciones generales en materia de derechos humanos. En el caso de la Secretaría de Salud las capacitaciones las enmarca en la aplicación de la legislación vigente en el estado que es incompatible con el precedente de la SCJN. En el aspecto de la originalidad de la información proporcionada, todas las autoridades desarrollaron una misma respuesta a todas las preguntas formuladas. Por otro lado, la autoridad sanitaria no reporta rutas de atención diferenciada para las poblaciones a las que se hizo referencia en las solicitudes. Finalmente, el Tribunal Superior de Justicia, la Fiscalía y la Defensoría señalaron no encontrarse vinculados por los estándares de reconocimiento del *derecho a decidir*. A continuación se detalla esta información (tabla 9). En los siguientes párrafos se desarrolla esta información con mayor detalle.

TABLA 9. Resumen de las respuestas recibidas para el instrumento *Evaluación de la garantía del derecho a decidir* en Durango

	Defensoría	TSJ	Fiscalía	S. Salud
¿Respondieron las preguntas?	Si	Si	Si	Si
¿Reporta acciones realizadas?	Si	Si	Si	Si
Tipo de acciones realizadas	Capacitaciones generales	Capacitaciones generales	Capacitaciones generales	Generales aplicando la legislación estatal
Originalidad de las respuestas	Desarrollan una misma respuesta	Desarrollan una misma respuesta	Desarrollan una misma respuesta	Desarrollan una misma respuesta
Postura frente a la <i>sentencia 148/2017</i>	Rechaza su aplicación	Rechaza su aplicación	Rechaza su aplicación	Asume una postura contradictoria

FUENTE: elaboración a partir de los datos de las respuestas a las solicitudes de información presentadas por *AbortistasMx*.

El *Poder Judicial del Estado* respondió que sí ha realizado acciones en el marco para la difusión y aplicación de los criterios sobre *el derecho a decidir* desarrollados

por la SCJN en la *sentencia 148/2017*; sin embargo, éstas son sólo de carácter general en el ámbito de la capacitación en materia de derechos humanos. Se observa que se generó una sola respuesta para el conjunto de solicitudes formuladas y destaca que la institución no se considera vinculada por los criterios de la SCJN derivados de la resolución invocada.

De manera específica, sobre las acciones emprendidas para que jueces y juezas conozcan los estándares sobre *derecho a decidir*, se apliquen esos criterios y no criminalicen a las mujeres y otras personas con capacidad de gestar, la autoridad refiere que se encuentran en una actualización constante. De esta respuesta llama la atención la referencia explícita a la inexistencia de una sentencia de la SCJN que vincule directamente al estado de Durango para garantizar el *derecho a decidir*:

Me permito informarle que los Magistrados, Jueces, defensores públicos y personal jurisdiccional del Poder Judicial del Estado de Durango, se encuentran en constante actualización a través de la Universidad Judicial de este Poder, en materia de Derechos Humanos y aplicación de criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese tenor, la Universidad Judicial, dentro de los planes de estudio que se imparten, se contiene información relativa a Derechos humanos priorizando la perspectiva de género y la protección de los derechos de las mujeres.

Por otro lado, a la fecha, se informa, que *este Tribunal Superior de Justicia no ha tenido conocimiento de una acción de inconstitucionalidad que vincule directamente al Estado de Durango en cuanto a su legislación respecto de los temas señalados por usted en su solicitud.*⁴³

Las preguntas dirigidas a la *Defensoría Pública* estatal fueron respondidas también por el Poder Judicial y el contenido de las respuestas es el mismo por lo que le corresponde la misma evaluación respecto a la información proporcionada: sí atendió la solicitud, reporta acciones generales de capacitación, la respuesta es la misma a todos los cuestionamientos y la institución no se considera vinculada por los criterios de la SCJN derivados de la resolución invocada.

La *Fiscalía General* del estado respondió todas las preguntas; reporta acciones generales de capacitación, elabora una misma respuesta para todos los cuestionamientos y la institución no se considera vinculada por los criterios de la SCJN sobre la inconstitucionalidad de la sanción absoluta del aborto voluntario (autoprocurado o consentido). Las acciones reportadas para que sus funcionarios conozcan los criterios de la acción de inconstitucionalidad 148/2017 no se refieren específicamente al *derecho a decidir*, sólo señaló que

⁴³ Oficio 595/2023 de 15 de junio de 2023, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Folio de transparencia 101241100020423. La misma respuesta se reitera en los oficios con la misma fecha firmados por la misma autoridad: 601/2023, 602/2023, 603/2023, 600/2023, 598/2023 y 596/2023.

se han tomado capacitaciones relacionadas con dichos temas por parte del personal que conforma la Unidad a mi digno cargo. Dicha capacitación ha constado de cursos impartidos por parte de la Secretaría de Salud a través de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, abordando también temas como lo es la NOM-046 y su aplicación en la prevención y atención de la Violencia, lo cual, acredito anexando al presente oficio con copia de la constancia otorgada a la Ministerio Público encargada de tomar dicha capacitación.⁴⁴

Esto alude a información que no se relaciona con el aborto voluntario en el marco del *derecho a decidir* pues la NOM046 refiere, entre otras cosas, al acceso al aborto por violación cuyo marco de análisis es distinto a lo planteado en las preguntas formuladas. Se observa que la capacitación no fue general sino que se designó a una persona para que asistiera a la actividad.

Al preguntar sobre la aplicación de criterios de la *sentencia 148/2017* para que no se criminalice a las mujeres o personas con capacidad de gestar y no haya privación de la libertad, la Fiscalía señaló que la institución “reconoce la validez de las determinaciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismas que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo décimo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos resultan obligatorias para todas las autoridades *jurisdiccionales* de la Federación y de las entidades federativas...”.⁴⁵ Esta información indica que para la Fiscalía las decisiones de la SCJN en materia del *derecho a decidir* no le representan una modificación en las dinámicas de su labor de procuración de justicia en relación con los delitos que invaden la esfera de autonomía de las mujeres y personas con capacidad de gestar. Al señalar que los criterios de la Corte vinculan únicamente a los órganos jurisdiccionales, la Fiscalía se excluye como un ente vinculado por esas decisiones.

La *Secretaría de Salud* también reporta la realización de acciones, pero limita sus alcances a la aplicación del marco legal vigente lo cual riñe con los alcances del *derecho a decidir* desarrollados en la *sentencia 148/2017*. Esta institución también elaboró una misma respuesta para todas las preguntas planteadas y, al igual que las autoridades anteriores, consideró que no se encuentra vinculada por los estándares del reconocimiento del derecho a decidir establecidos por la SCJN en la AI 148/2017. En el ámbito de las rutas de atención al aborto con el marco del *derecho a decidir* no se reporta la atención diferenciada a las poblaciones a que se refieren las solicitudes y el acceso se enmarca en el programa de Aborto Seguro que aplica únicamente para la legislación vigente en cada estado.

⁴⁴ Oficio OF.UEDS/587/2023 de 12 de junio de 2023, Coordinación de la Unidad Especializada en Delitos Sexuales de la Vicefiscalía de Investigación y Litigación. Folio de transparencia: 101126500029623.

⁴⁵ Oficio DAJ/1450/2023 de 14 de junio de 2023, Director de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General del Estado de Durango. Folio de transparencia: 101126500029723.

Para informar sobre las acciones emprendidas para que las instituciones de salud presten servicios de aborto voluntario en términos de la AI 148/2017, la Secretaría remite al Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México 2022 que también se limita a la prestación del servicio de acuerdo con las normas vigentes en cada entidad federativa.⁴⁶ A las preguntas relacionadas con las acciones emprendidas para que su personal no criminalice a las mujeres o personas con capacidad de gestar por aborto o eventos obstétricos la autoridad refirió:

En el periodo comprendido entre septiembre de 2021 y abril de 2023 se realizaron capacitaciones y sensibilizaciones con los respectivos responsables *de acuerdo al marco legal vigente*, para garantizar que el personal de salud adscrito a las instituciones de salud públicas no criminalice a las mujeres y personas gestantes por el delito de aborto autoprocuroado o consentido de acuerdo con los criterios que la Suprema Corte de Justicia de la Nación desarrolló en la Acción de inconstitucionalidad 148/2017 ni se envíen avisos o notificaciones a la fiscalía sobre dichos abortos previamente mencionados.⁴⁷

De esta información se advierte una contradicción pues mientras enmarcan las capacitaciones sobre la *legislación vigente*, que en el estado de Durango penaliza de forma absoluta el aborto voluntario, también se refieren a los criterios de la SCJN cuyos argumentos se encaminan a demostrar la inconstitucionalidad de las regulaciones penales restrictivas que no respetan el *derecho a decidir*.

A partir de los datos recabados se observa un patrón en el que las autoridades no reconocen que los parámetros del *derecho a decidir* delineados por la SCJN en la *sentencia 148/2017* le vinculen de forma directa o indirecta en el cumplimiento de las funciones de su competencia; ni en lo relacionado con la prestación de servicios ni en la investigación o sanción de los delitos de aborto y homicidio en las modalidades identificadas en las solicitudes de información. Esta postura contrasta con el ejercicio del poder punitivo del estado; por un lado, se incumple el deber de disponer de servicios de aborto voluntario pero por el otro se sanciona, a través de los delitos de homicidio calificado u homicidio en razón de parentesco a las adolescentes, y seguramente también a las mujeres y personas gestantes adultas, que no desean gestar. En estos términos, en Durango, adolescentes, mujeres y otras personas con capacidad de gestar no tienen garantizado el ejercicio del *derecho a decidir* pero sí tienen a un aparato estatal que les persigue, sanciona y estigmatiza a través del derecho penal.

A un año de que la SCJN reconoció la obligación del Estado de garantizar el *derecho a decidir*, en Durango todavía no se han puesto en marcha acciones para garantizar que las mujeres y otras personas con capacidad de gestar puedan ejercer ese derecho. En el ámbito del cumplimiento del *deber de no criminalización* es preocupante

⁴⁶ MEMORANDUM SSD/DSP/SSSR/DSR/0276/2023 de 12 de junio de 2023, Dirección de Salud Pública, Subdirección de Salud Sexual y Reproductiva. Folio transparencia 100178000022923.

⁴⁷ Ídem.

que la Fiscalía considere que el reconocimiento constitucional del *derecho a decidir* no le implica ningún ajuste en el ejercicio de sus funciones. En cuanto a la prestación de servicios, se observa la ambigüedad en la información proporcionada por la Secretaría de Salud pues mientras asume la relevancia del reconocimiento del *derecho a decidir*, al mismo tiempo enmarca su actuación a la legislación penal vigente que no ha sido reformada para adecuarla a los criterios de la SCJN.



Jalisco

De acuerdo con las cifras del INEGI, en 2020 Jalisco contaba con una población de 8,348,151 habitantes en un territorio o superficie de 78,595.9 km². Del total de población en el estado, 4,249,696 son mujeres, lo que equivale al 50.9 %.⁴⁸ La entidad ocupa el 4.0 % del territorio nacional y tiene 125 municipios. En el aspecto legislativo no se ha despenalizado el aborto para reconocer el *derecho a decidir*, el Código Penal sólo considera como excluyente de responsabilidad al aborto culposo, por violación y en caso de peligro de muerte. Por otro lado, en esta entidad la Constitución local contempla una cláusula de protección a la vida desde la concepción. En materia civil tampoco se han modificado las normas para el reconocimiento de la identidad de las personas trans y no binarias aunque se puede acceder a la adecuación de los documentos de identidad debido a un decreto del Poder Ejecutivo.

La implementación de la estrategia de investigación estuvo a cargo del *Colectivo Emma Goldman, A.C.*, colectivas de la sociedad civil que en conjunto con *AbortistasMx* también han impulsado una estrategia de litigio para promover juicios de amparos para declarar la inconstitucionalidad de la sanción al aborto voluntario y exigir servicios de aborto disponibles en las instituciones estatales.⁴⁹

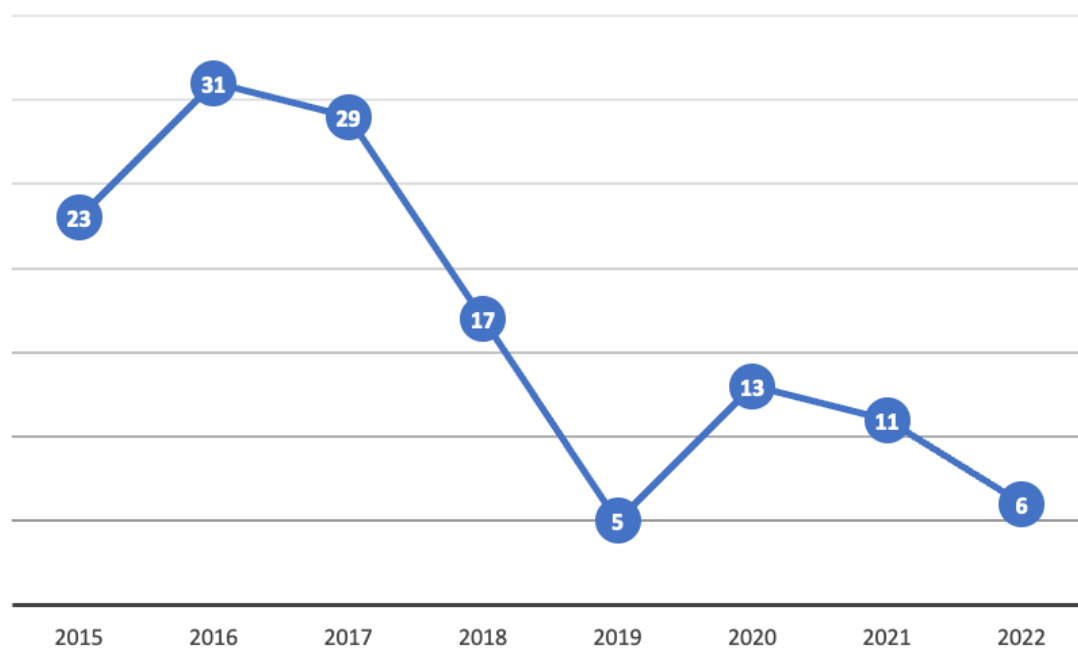
Como se describió en el panorama general, de acuerdo con los datos del SESNSP, entre enero de 2015 y mayo de 2023 reportó una incidencia delictiva acumulada de 141 investigaciones por el delito de aborto. Al tomar en cuenta sólo los 135 del periodo 2015-2022, la incidencia anual más alta es de 31 en 2016; la más baja es de 5 en 2019

⁴⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Censo de Población y Vivienda 2020*. Datos recuperados en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>

⁴⁹<https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2022/03/23/conceden-primer-amparo-contra-criminalizacion-por-aborto-en-jalisco/>

(gráfica 18, p. 66). A partir de la población de mujeres reportada por el INEGI en 2020 y los datos del SESNSP, se obtiene una tasa promedio anual de 0.397 investigaciones por cada 100,000 mujeres en el periodo 2015-2022. Con este dato Jalisco se ubica por debajo de la tasa promedio nacional que es de 0.87 en el mismo periodo de tiempo.

Gráfica 18. Incidencia delictiva del delito de aborto en Jalisco en el periodo 2015-2022



FUENTE: elaboración propia a partir de los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

* Los datos reportados no desagregan la modalidad del delito por lo que las cifras incluyen aborto forzado y aborto voluntario (autoprocurado o consentido).

En el apartado metodológico se adelantó que el ejercicio de investigación consistió en la implementación de dos instrumentos. A continuación se evalúa de forma general la calidad de la información recibida en cada instrumento.

1. Rastros de la criminalización

Resultados de la implementación del instrumento *Identificador de procesos de criminalización*

En Jalisco se recibieron las respuestas de las tres instituciones involucradas; sin embargo, no todas tuvieron el mismo nivel de cumplimiento. Mientras la Defensoría dio respuesta a las 120 preguntas formuladas (100 %), la Fiscalía y el Tribunal Superior de

Justicia no reportaron la información de forma unificada pues refirieron por separado los datos que les hicieron llegar diversas dependencias a su cargo. Después de revisar las respuestas se considera que la Fiscalía atendió 94 de las 138 preguntas (73.9 %) y el Tribunal a 47 (37.3 %) de las 126 que se le hicieron llegar (tabla 10, p. 67).

Tabla 10. Total de respuestas recibidas para el instrumento *Identificador de procesos de criminalización* en Jalisco

Institución	Preguntas	Respuestas	% Respuesta
Defensoría	120	120	100 %
TSJ	126	47	37.3 %
Fiscalía	138	94	73.9 %

FUENTE: elaboración propia a partir de las respuestas a las solicitudes de información presentadas por *Colectivo Emma Goldman A.C.*

En relación con el nivel de desagregación de la información reportada, la Defensoría reportó únicamente dos registros sobre aborto y proporcionó el año, la modalidad del delito, número de expediente y la autoridad que lo tramita. El Tribunal informó de 2 registros de aborto y 3 de alguna modalidad de homicidio; toda la información fue desagregada por las categorías solicitadas. La Fiscalía presentó 134 registros de aborto, la única categoría de desagregación que se cubrió para todos los datos es el año, sólo el 29.1% fue desagregado por sexo y edad, el 25.3% por la autoridad que tramita el expediente, el 14.9% por la modalidad del delito; en ninguno de los registros se proporcionó el número de expediente. Aunque la Fiscalía también proporcionó cifras del delito de homicidio, la cantidad de datos y la falta de desagregación no permite su análisis para los efectos del estudio de la criminalización de los eventos obstétricos (tabla 11; infografía 3, p. 75). En los siguientes párrafos se detalla esta información.

Tabla 11. Resumen del contenido y desagregación de los datos proporcionados a través del instrumento *Identificador de procesos de criminalización* en Jalisco

Institución	Registros totales	Sexo	Año	Edad	Modalidad del delito	Expediente	Autoridad en donde se tramita	Detalles del sujeto pasivo*
Defensoría	2**	0 %	100 %	0 %	100 %	100 %	100 %	No se reportan delitos de homicidio
TSJ	5 (2 de aborto y 3 de alguna modalidad de homicidio)	100 %	100 %	100 %	100 %	100%	100 %	100 % (Los 3 son de alguna modalidad de homicidio)

Fiscalía	134**	29.1 %	100 %	29.1 %	14.9 %	0%	25.3 %	No se incluye el análisis de los registros de modalidades de homicidio
-----------------	-------	--------	-------	--------	--------	----	--------	--

* Para los delitos derivados de homicidio.

** Todos son de aborto

FUENTE: elaboración propia a partir de las respuestas a las solicitudes de información presentadas por *Emma Goldman A.C.*

La *Fiscalía* inicia señalando que el número de carpeta de investigación no es público y procede a presentar la información que le enviaron cinco de sus dependencias. La *Fiscalía Especial Ejecutiva de Investigación Criminal* refiere contar con datos únicamente sólo a partir de 2018 y proporciona información relevante que se refiere sólo a dos preguntas, después enumera un total de 75 cuestionamientos de los que señala expresamente que no cuenta con información relacionada con las precisiones específicas requeridas en la solicitud. De manera general las 77 preguntas respondidas corresponden a un 55.7 % del total. En su respuesta señaló que

solo cuenta con jurisdicción para conocer de los delitos cometidos en los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tlajomulco, Tonalá y Zapotlanejo, pertenecientes a la demarcación territorial del Distrito Judicial I, en el Estado de Jalisco, salvo la Unidad de Investigación de Secuestros, la cual cuenta con una jurisdicción en todo el Estado de Jalisco; sin embargo *esta Fiscalía sólo puede validar y constatar los datos generados durante la presente administración*, (la cual inició en día 06 de diciembre de 2018), ello en virtud a la inconsistencia de los datos con los que se contaba en dichas administraciones y por ende solo los datos de la presente administración pueden ser verificables y validados por esta administración en curso. *De tal modo que la información proporcionada por administraciones anteriores será rendida bajo la advertencia de que la misma puede variar y ser modificada* en razón a una revisión o auditoría de las indagatorias y bases de datos correspondientes, así como de nuevos datos que puedan desprenderse por tratarse de investigaciones en curso.⁵⁰

Una vez hecha esta aclaración sobre el periodo y confiabilidad de los datos, reportó el registro de 24 carpetas de investigación en el periodo 2020-2022 cuya dispersión se detalla en la tabla 11 (p. 68). De este total, 21 se instauraron contra mujeres y en las tres restantes se ignora el sexo del sujeto activo. Por otro lado, en 12 de las 24 carpetas se ignora la edad del sujeto activo; de las 12 restantes todas son mayores de edad. Finalmente, se señala que 17 de las 24 carpetas se encuentran en etapa de investigación mientras que las siete restantes fueron remitidas a otra área.⁵¹

La *Fiscalía Especial Regional* no respondió de manera individual cada pregunta, únicamente proporciona una tabla que contiene el número de carpetas consignadas o

⁵⁰ Oficio FE/UT/187/2023, Exp. admvo. int. LTAIPJ/FE/3063/2023, acuerdo de fecha 10 de enero de 2023, Encargada de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, p. 41.

⁵¹ *Ibidem*, pp. 41-42.

judicializada, en trámite, archivadas y con sentencia de los delitos de aborto, infanticidio, parricidio y homicidio; sin embargo, ante la falta de desagregación, especialmente en el tema de la modalidad del delito, los datos proporcionados no resultan útiles para evaluar el cumplimiento del *deber de no criminalización*. En este sentido se considera que esta dependencia tuvo un 0 % de cumplimiento en la entrega de la información solicitada, esta información no se considera para evaluar la desagregación global de la información proporcionada por la Fiscalía.

Por otro lado esta autoridad sostuvo que “no cuenta con la información tal como la solicita sobre las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas[...] se cuenta únicamente con el estatus de las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación, respecto a los demás puntos, le informo que no se cuenta con base de datos que aglutine la información tal como la solicita[...]”.⁵² En relación con esta información la propia autoridad señala que

las cifras son en base a los datos informados por las direcciones regionales con respecto a las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación con las que cuentan, al igual informo que son preliminares, debido a que en el proceso de investigación pueden sufrir cambio en el tipo de delito ya que podría [sic] presentarse delitos adicionales, por lo que debe ser considerada la información con las reservas a estas aclaraciones.⁵³

Para efectos comparativos, para este análisis se toman sólo los datos del periodo 2015-2022 (tabla 11, p. 68), los demás se reproducen en el anexo 4 (p. 144).

La *Dirección General de Delitos de Violencia contra las Mujeres, Delitos en Razón de Género y Trata de Personas* proporciona información relacionada con ocho preguntas relacionadas con el delito de aborto pero no distingue la modalidad del delito por lo que estos datos tampoco resultan útiles para evaluar el cumplimiento del *deber de no criminalización*. Enseguida la dependencia enumera 94 preguntas a las que de forma general señala que no cuenta con la información requerida. De esta manera esta dependencia dio respuesta a 102 de las preguntas formuladas, lo cual corresponde a un 73.9% de cumplimiento. De acuerdo con la respuesta, esta Dirección reportó cinco carpetas de investigación por el delito de aborto en el periodo 2020-2022 (Tabla 11, p.68): dos carpetas en 2020 contra adolescentes, ambas de 17 años; una carpeta en 2021 contra una adolescente de 15 años y dos carpetas en 2022, ambas contra adolescentes de 16 años. La institución aclara que no le es posible especificar la modalidad del delito que se les atribuyó; asimismo señala que no cuenta con la información necesaria para saber si las carpetas de investigación se iniciaron mediante aviso o notificación por parte de una institución de salud pública.⁵⁴

⁵² *Ibidem*, p. 42.

⁵³ *Ibidem*, p. 44.

⁵⁴ *Ídem*.

La *Dirección General de Investigación Especializada* proporcionó datos a partir del año 2019 y sólo dio respuesta a dos de las preguntas formuladas, lo cual representa el 1.4 %. De esta manera, en su respuesta reportó 10 carpetas de investigación iniciadas y recibidas, todas ellas contra mujeres adultas (tabla 4, p. 62). De este total cinco se encuentran en archivo temporal y cinco en integración. La Dirección aclara que en dicha dependencia se inician y reciben carpetas de distintas áreas y que no cuentan con información sobre la modalidad del delito de aborto por el que se iniciaron las investigaciones.⁵⁵

Por último, la *Dirección General de Seguimiento a Procesos* señaló no haber localizado información relacionada con lo solicitado, esta forma de responder se considera que no cumple con los requisitos de una respuesta por lo que se asume un 0 % de cumplimiento.

Para efectos de determinar el número de cumplimiento global de la Fiscalía, ante la falta de una respuesta unificada y la imposibilidad de corroborar que no existan datos duplicados, para efectos de esta evaluación se tomará el porcentaje más alto de las cinco dependencias de las que proporcionó información y corresponde a las 94 preguntas (73.9%) respondidas por la *Dirección General de Delitos de Violencia contra las Mujeres, Delitos en Razón de Género y Trata de Personas*.

Del análisis de la información proporcionada se desprende que en conjunto se reportan un total de 134 registros de investigaciones por el delito de aborto; se descartan los registros de parricidio y homicidio proporcionados por la *Fiscalía Especial Regional* porque la falta de desagregación de los datos, incluyendo de la modalidad del delito impide un acercamiento mínimo sobre la posibilidad de que se trate de la criminalización de eventos obstétricos. Ahora bien, de los 134 registros sobre aborto, todos se encuentran desagregados por año (100 %), en 39 se identifica el sexo y la edad (29.1 % respectivamente), la modalidad del delito sólo se conoce en 20 (14.9 %) y en 34 se señala qué autoridad conoce de la investigación (25.3 %). En ninguno de los datos se proporciona el número de expediente (evaluación 0 % en la desagregación).

Para el ejercicio de comparación con los 135 procesos reportados por el SESNSP en el periodo 2015-2022 se retoman únicamente los datos proporcionados por cada una de las dependencias de la Fiscalía ese mismo periodo que arrojan un total de 102 investigaciones (tabla 12).

Tabla 12. Recopilación de datos reportados por la Fiscalía del Estado de Jalisco sobre la incidencia delictiva de sobre aborto en el periodo 2015-2022

	Año
--	-----

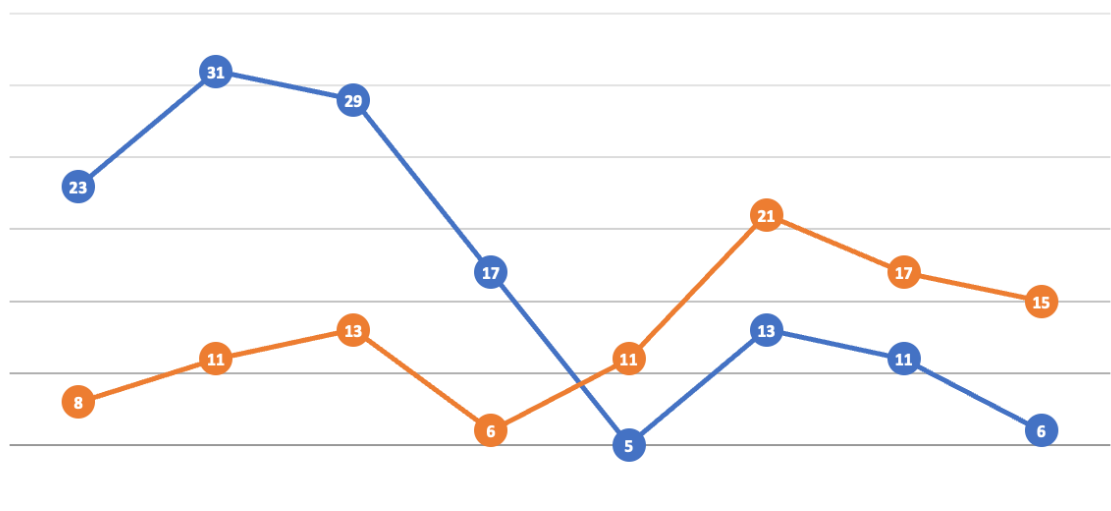
⁵⁵ *Ibidem*, pp. 44-45.

Dependencia de la Fiscalía que reporta los datos	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Fiscalía Especial Regional	8	11	13	6	6	10	9	0
Dirección General de Investigación Especializada					5	1	2	2
Fiscalía Especial Ejecutiva de Investigación Criminal						8	5	11
Dirección General en Delitos de Violencia contra las Mujeres, Delitos en Razón de Género y Trata de Personas						2	1	2
Total	8	11	13	6	11	21	17	15

FUENTE: elaboración propia a partir de las respuestas a las solicitudes de información presentadas por *Colectivo Emma Goldman, A.C.*

De los datos proporcionados por la Fiscalía se observa, en primer término, que la criminalización por aborto está presente en el estado de Jalisco. El año 2020 es en el que se reportó la mayor actividad de este fenómeno con 21 investigaciones identificadas. Ahora bien, al comparar estos datos con los proporcionados por el SESNSP se observa un comportamiento regular en el periodo 2015-2018; es decir, en este lapso los datos reportados para esta investigación son menores que el global registrado por el SESNSP. Sin embargo, a partir del 2019 la dinámica es inversa; los datos reportados por la Fiscalía en este ejercicio son mayores que los registrados por el SESNSP. Esto es una irregularidad pues el total de la incidencia delictiva general no puede ser menor a la incidencia específica solicitada. Esto refleja la necesidad de revisión de la información pues la discrepancia detectada impide que la información proporcionada por ambas instituciones sea calificada como confiable (gráfica 19).

Gráfica 19. Comparación de la incidencia delictiva por aborto en el periodo 2015-2022 reportada por el SESNSP y la Fiscalía del Estado de Jalisco



* Los datos reportados por el SESNSP no desagregan la modalidad del delito por lo que las cifras incluyen aborto forzado y aborto voluntario (autoprocurado o consentido).

FUENTE: elaboración a partir de los datos del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública Nacional y las respuestas de la Fiscalía Estatal a las solicitudes de información presentadas por *Colectivo Emma Goldman A.C.*

La *Defensoría* fue la única autoridad que dio respuesta a las 120 preguntas formuladas (100 %); sin embargo sólo dos respuestas incluyen información relevante para esta investigación, eso equivale a un 1.6 % ya que en las demás la respuesta reiterada fue que no se cuenta con datos referentes a lo solicitado. En estos datos se identifican dos investigaciones por el delito a aborto voluntario (en la modalidad de aborto consentido, artículo 228 del Código Penal, párrafo tercero), esto permite identificar la modalidad del delito, año, número de carpeta de investigación y la autoridad que la tramita; se asigna un 100% de desagregación por esos rubros. No se proporciona desagregación por sexo ni edad, tampoco se proporcionan datos sobre el delito de homicidio por lo que corresponde un 0 %. En cuanto al contenido de la información, la autoridad reportó haber brindado representación legal a una mujer y una adolescente acusadas por el delito de aborto voluntario (en la modalidad de aborto consentido, artículo 228 del Código Penal, párrafo tercero); una de las carpetas fue iniciada en 2019 y otra en 2020 respectivamente. En ambos casos se proporcionó el número de Carpeta de Investigación.⁵⁶ Se debe destacar que de la respuesta recibida no se desprende que la Defensoría haya presentado solicitudes de reconocimiento de inocencia, sobreseimiento, de no ejercicio de la acción penal, de no vinculación a proceso o de archivo de algún proceso penal a partir de los criterios de la SCJN sobre el *derecho a decidir* desarrollados en la *sentencia 148/2017*.

Al *Poder Judicial* se le formularon 126 preguntas, su respuesta se presenta por separado ya que fueron enviadas por distintas dependencias a la Unidad de Transparencia. Esta forma de reportar la información muestra que no hay una sistematización permita concentrar toda esta información de forma accesible. En cuanto al contenido, se proporcionó información únicamente respecto a 4 de los 12

⁵⁶ Oficio S.D.P./002/2023, de 3 de enero de 2023, Subprocurador de Defensoría Pública.

distritos judiciales con competencia oral penal en el estado; destaca la ausencia de información relacionada con el Distrito Judicial Zona Metropolitana que incluye el partido judicial de Guadalajara en donde se concentra el mayor número de órganos jurisdiccionales en materia penal.⁵⁷ Los Juzgados de Control y Juicio Oral con sede en Puerto Vallarta (Distrito VIII Costa Norte) y Cihuatlán (Distrito XII Costa Sur) señalaron de forma general que no cuentan con registros de la información requerida; se considera que en ambos casos hubo un cumplimiento del 0 % de la información solicitada porque no se cuenta con mayores elementos que expongan las razones de esa respuesta genérica.

Por otro lado, el Juzgado de Control y Juicio Oral con sede en Chapala (Distrito V Chapala) refirió que sólo es competente para resolver 49 de las 126 preguntas formuladas, procedió a dar respuesta a cada una; se asume que se estudió integralmente el documento y por ello se considera como un 100 % de cumplimiento porque las respuestas a las preguntas no atendidas se abordaron desde la falta de competencia. De las respuestas recibidas se proporcionaron datos relevantes sólo en cinco preguntas, cuatro de ellas hacen referencia a personas del sexo masculino aunque todas las preguntas se refieren a mujeres o personas con capacidad de gestar; se desconoce si se trata de hombres trans. Sólo en una pregunta se proporcionó información sobre una mujer vinculada por el delito de parricidio y especifica el número de la causa penal.⁵⁸ En cada una de las 44 preguntas restantes la respuesta refiere cero registros.

El Juzgado de Control y Juicio Oral con sede en Ameca (Distrito IX Ameca) atendió sólo 43 de las 126 preguntas formuladas sin explicar la falta de respuesta a las preguntas restantes, esto revela un nivel de cumplimiento de 34.1%. De las respuestas recibidas se proporcionaron datos relevantes sólo en cinco preguntas, tres de ellas sobre un mismo expediente contra una mujer de 38 años acusada del delito de parricidio y las dos restantes sobre otro distinto contra un hombre acusado del delito de homicidio calificado. Dado que todas las preguntas formuladas se refieren a mujeres o personas con capacidad de gestar, se desconoce si este último expediente es de un hombre trans. En esta información se reportó que en 2017 una mujer de 38 años fue sentenciada a 20 años de prisión por el delito de parricidio.⁵⁹

⁵⁷ De acuerdo con la información pública disponible del Poder Judicial, en Jalisco se cuenta con 32 partidas judiciales. Los que tienen órganos jurisdiccionales en materia penal son: Guadalajara, Chapala, Lagos de Moreno, Ocotlán, Autlán de Navarro, Zapotlán el Grande, Tepatlán de Morelos y Puerto Vallarta. Véase https://cjj.gob.mx/files/transparencia/ART8_FRACIX.PDF.

⁵⁸ Oficio No. A022/2023 de fecha 12 de enero de 2023, Jefe de Administración y Causa del Juzgado de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal en Chapala.

⁵⁹ Oficio ADM 11/2023, Exp. 10/2023, Folio Infomex FE/UT/9722/2022, de fecha de 11 de enero de 2023, Jefe de Causas del Juzgado de Control, Juicio Oral y Ejecución de Penas del IX Distrito Judicial, con sede en Ameca Jalisco.

Para la evaluación del porcentaje de cumplimiento global del Poder Judicial, no se consideran las respuestas de incompetencia del Juzgado de Control y Juicio Oral con sede en Chapala porque la Unidad de Transparencia no reporta respuestas de otro órgano que resulte competente para resolver las preguntas planteadas. Así, al revisar las respuestas de los dos juzgados de las que sí se recibió información se observa que en conjunto se atendiera 47 preguntas diferentes que equivalen a un 37.3%.

Del conjunto de datos proporcionados por el Poder Judicial se identifican cinco registros, dos por el delito de aborto, dos de parricidio y uno por homicidio calificado. De estos datos, en todos se conoce el sexo, edad, año, modalidad del delito, expediente y la autoridad que conoce del expediente (100 % respectivamente). En los dos registros de parricidio y en el de homicidio calificado se considera que la desagregación de los datos permiten razonablemente considerar que cumplen con los criterios solicitados.

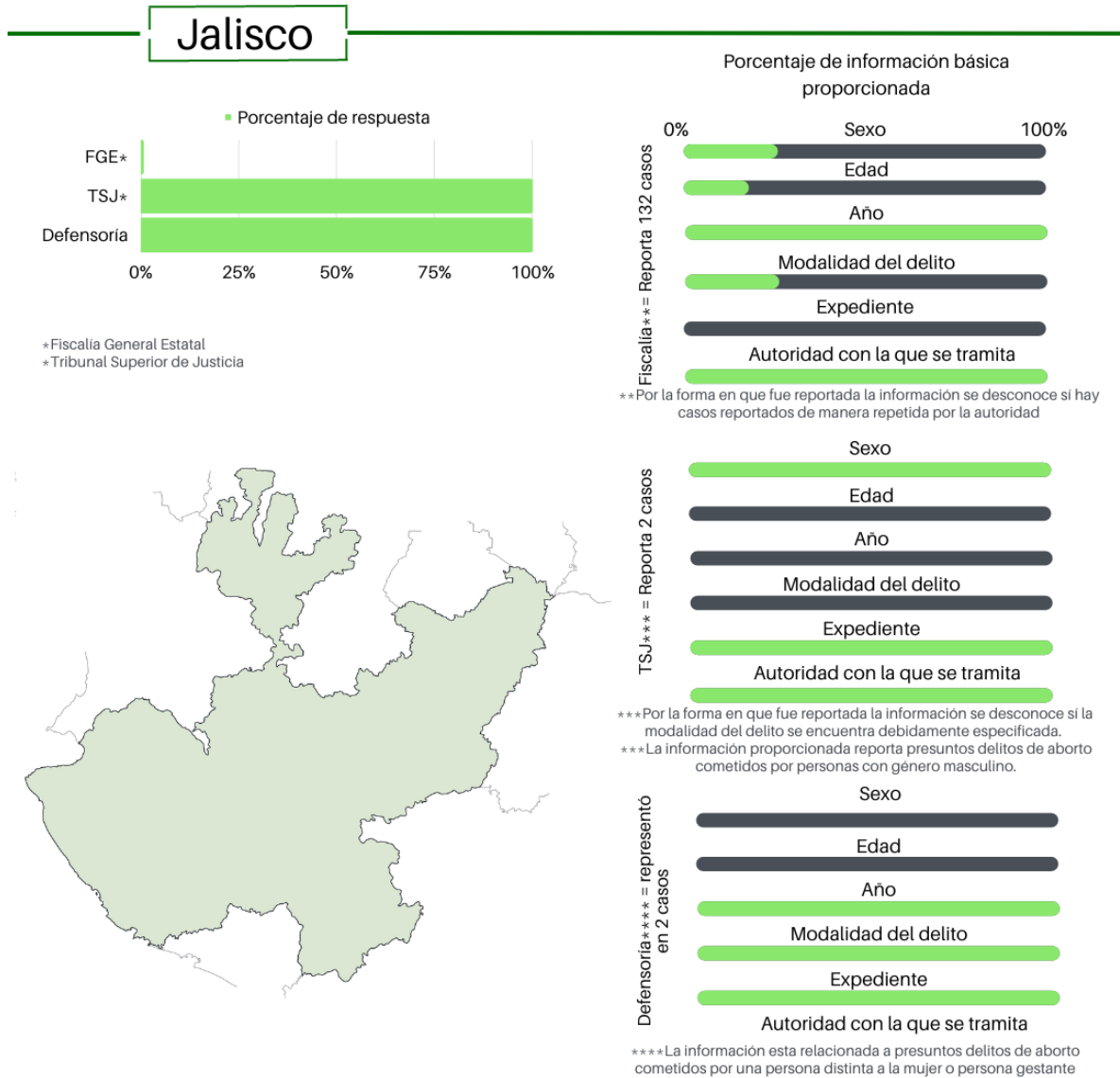
Al analizar el conjunto de datos se observa la falta de unificación de las respuestas de la Fiscalía y el Tribunal Superior de Justicia. Debido a esta circunstancia, en ambos casos no es posible determinar si hay información duplicada. De forma adicional, ninguna de las dos instituciones proporcionó información completa sobre la totalidad de instancias que cubren el territorio del estado; se reportaron datos sólo de algunas oficinas por lo que esta información resulta incompleta o poco clara.

La negativa de la Fiscalía a transparentar los números de expedientes dificulta la tarea de análisis e integración de los datos. La información reportada no está suficientemente desagregada para realizar una comparación confiable entre la incidencia delictiva reportada por el SESNSP y la Fiscalía; aunque se considera que al menos hubo un total de 134 investigaciones sobre aborto. Este dato debe considerarse con todas las reservas a que se ha hecho referencia. En el caso de las investigaciones sobre homicidio, la información proporcionada no tiene los elementos mínimos de desagregación para intentar un acercamiento a los datos que pudieran arrojar alguna conclusión preliminar sobre la criminalización de los eventos obstétricos. La Defensoría reportó pocos datos, pero con mayor desagregación porque incluye los datos de identificación de expediente.

De forma general, las deficiencias en el registro de información no permiten un grado de certeza razonable sobre los datos proporcionados por el SESNSP y la Fiscalía. De lo analizado no se desprende que las 141 investigaciones abiertas por el delito de aborto que reporta el SESNSP entre enero de 2015 y mayo de 2023 se refieran únicamente al delito de aborto forzado, por esto se debe presumir que las investigaciones reportadas en el periodo reflejan una restricción injustificada del *derecho a decidir*. Si se toma en consideración que la *sentencia 148/2017* se resolvió hasta septiembre de 2021, la sospecha sobre la criminalización del *derecho a decidir* debe ser mayor para el conjunto de 118 investigaciones abiertas antes de esa decisión, esto es, entre 2015 y 2020.

A partir de lo anterior es posible concluir que aún después de la sentencia AI 148/2017 se mantiene latente la actividad punitiva estatal sin que se cuente con elementos para descartar que no se trata de una violación al *derecho a decidir*. Por otro lado, el estado de Jalisco no demostró que cuenta con los elementos necesarios para asegurar que cumple con su *deber de no criminalización*. La exigencia para saber *quiénes son y en dónde están* las mujeres y otras personas con capacidad de gestar criminalizadas debe hacerse escuchar a través de los mecanismos de acceso a la justicia necesarios que permitan hallar una respuesta.

Infografía 3. Porcentaje de respuestas obtenidas y nivel de desagregación de la información en el ejercicio de transparencia en materia de criminalización para el estado de Jalisco



FUENTE: elaboración propia a partir de las respuestas a las solicitudes de información presentadas por *Colectivo Emma Goldman, A.C.*

2. El cumplimiento de obligaciones para garantizar el derecho a decidir

Resultados del instrumento *Evaluación de la garantía del derecho a decidir*

En este ejercicio las autoridades consultadas dieron respuesta a las 27 solicitudes presentadas, ello equivale a un cumplimiento del 100 %. De las cuatro instituciones, únicamente el Tribunal Superior de Justicia expuso expresamente que no ha realizado acciones para que los órganos jurisdiccionales conozcan y apliquen el criterio de la *sentencia 148/2017*; las tres instituciones restantes sí reportan algún tipo de actividades aunque de carácter general enfocadas en capacitaciones. En el aspecto de la originalidad de las respuestas, todas las autoridades utilizan la misma respuesta. En lo relacionado con los alcances del criterio sobre el *derecho a decidir* desarrollado por la SCJN, la Defensoría y la Fiscalía no abordan el tema; por otra parte, tanto el Tribunal como la Secretaría de Salud rechazan que resulte aplicable en el estado de Jalisco (tabla 13). En los siguientes párrafos se amplía esta información.

Tabla 13. Resumen de las respuestas recibidas para el instrumento *Evaluación de la garantía del derecho a decidir* en Jalisco

	Defensoría	TSJ	Fiscalía	S. Salud
¿Respondieron las preguntas?	Sí	Sí	Sí	Sí
¿Reporta acciones realizadas?	Sí	No	Sí	Sí
Tipo de acciones realizadas	Capacitaciones generales	NA	Capacitaciones generales	Capacitaciones generales
Originalidad de las respuestas	Respuestas desarrolladas	Desarrollan una misma respuesta	Respuestas diferenciadas	Desarrollan una misma respuesta
Postura frente a la <i>sentencia 148/2017</i>	No se pronuncian	Rechazan su aplicación	No se pronuncian	Rechazan su aplicación

NA = no aplica dado que no se reportaron acciones realizadas.

FUENTE: elaboración a partir de los datos de las respuestas a las solicitudes de información presentadas por *AbortistasMx*.

El *Tribunal Superior de Justicia* respondió que “*no ha implementado acciones* con el fin de garantizar que las Magistradas y Magistrados que integran el Poder Judicial del Estado conozcan los criterios que la Suprema Corte de Justicia de la Nación desarrolló de la acción de inconstitucionalidad 48/2017 sobre el respeto del *derecho a decidir* de

las mujeres y personas gestantes”.⁶⁰ En el mismo tema la *Comisión Transitoria de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Poder Judicial del Estado de Jalisco* refirió que

[...]en el Estado de Jalisco, *en nuestra legislación penal, aún se encuentra tipificado el delito de aborto*; no obstante, este Tribunal con la finalidad de sensibilizar y humanizar, así como capacitar a las y los magistrados que integran el poder judicial de nuestro Estado, para que conozcan los criterios que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido respecto a los derechos sexuales y reproductivas de las mujeres, llevo a cabo de manera virtual el día 19 de noviembre de 2021[...]⁶¹

Estas mismas respuestas se dieron a las preguntas sobre las acciones realizadas para garantizar la aplicación de los criterios de la Corte y evitar que se criminalice a las mujeres y a otras personas con capacidad de gestar.⁶²

Las solicitudes dirigidas a la *Subprocuraduría de Defensoría Pública* fueron atendidas por su Unidad de Transparencia. En su respuesta adjuntó la información referida por la propia Subprocuraduría y sus coordinaciones regionales. A la pregunta sobre las acciones emprendidas para que los defensores y defensoras conozcan los criterios sobre el *derecho a decidir* desarrollados por la SCJN en la AI 148/2017, la Subprocuraduría informó la implementación de programas de capacitación generales en materia de igualdad, derecho penal y derechos humanos.⁶³ Sobre el mismo tema las coordinaciones regionales de las zonas Altos Norte,⁶⁴ Costa Norte,⁶⁵ Sierra de Amula –

⁶⁰ Expediente UT: 338/2023, Oficio UT/719/2023 de 2 de junio de 2023, Unidad de Transparencia del Supremo Tribunal de Justicia. Folio de transparencia 140280423000270.

⁶¹ Expediente UT: 338/2023, Oficio UT/719/2023 de 2 de junio de 2023, Titular de la Unidad de Transparencia del Supremo Tribunal de Justicia. Folio de transparencia 140280423000270.

⁶² Véanse los siguientes oficios de la misma fecha firmados por la misma autoridad: 1) Expediente UT: 341/2023, Oficio UT/729/ 2023, Folio de transparencia 140280423000272; 2) Expediente UT: 337/2023, Oficio UT/714/ 2023, Folio de transparencia 140280423000273; 3) Expediente UT: 340/2023, Oficio UT/723/ 2023, Folio de transparencia 140280423000274; 4) Expediente UT: 339/2023, Oficio UT/720/ 2023, Folio de transparencia 140280423000275.

⁶³ Oficios: S.D.P./190/2023, S.D.P./191/2023 y S.D.P./192/2023, todos del 29 de mayo de 2023, Subprocuraduría de Defensoría Pública, Folios de transparencia: 142041923001134, 142041923001135 y 142041923001136.

⁶⁴ Oficios: PS/CR/ALTOS NORTE/080/2023, PS/CR/ALTOS NORTE/082/2023 y PS/CR/ALTOS NORTE/083/2023, todos del 29 de mayo de 2023, Coordinación Regional Altos Norte (Folios transparencia: 142041923001134, 142041923001135 y 142041923001136).

⁶⁵ Oficio PS/CRCN/159/2023 del 29 de mayo de 2023, Coordinación Regional Zona Costa Norte Procuraduría Social Del Estado De Jalisco (Folios transparencia: 142041923001134, 142041923001135 y 142041923001136).

Costa Sur,⁶⁶ Centro⁶⁷ y Altos Sur⁶⁸ refieren inexistencia de la información solicitada o que no se han emprendido acciones.

De forma diferenciada, la Coordinación Regional de la Zona Ciénega señaló que “no se ha emprendido acción debido que no se ha tenido caso alguno sobre el tema de los derechos de las mujeres y personas gestantes a decidir sobre la continuidad de su embarazo, ya que comúnmente ese tipo de asuntos los atendía la comisión estatal de los derechos humanos, a partir del año 2023 son atendidos si lo hubiera por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado”.⁶⁹

Al responder este mismo cuestionamiento la Coordinación Zona Valles informó que las acciones emprendidas son “la actualización y profesionalización de los defensores públicos con la participación en los diferentes Congresos Nacionales de la Asociación Nacional de Defensorías Públicas Estatales (ANADEPE)”⁷⁰ y sobre la aplicación de los criterios de la SCJN sobre el alcance del *derecho a decidir* explicó que

no se ha contado con procesos en los que se atribuya el tipo penal de Aborto u otro diverso con bienes jurídicos tutelados similares, sin embargo, la acción que se emprende a efecto de verificar que la defensa sea técnica, adecuada, actualizada y profesional, lo son las visitas de nuestros superiores jerárquicos para verificar nuestra atención a las y los imputados sea con estricto apego a nuestras obligaciones.⁷¹

En el tema de las acciones emprendidas para garantizar que no hay mujeres o personas gestantes en prisión por delitos que restringen el *derecho a decidir*, la Coordinación Zona Valles sostuvo que “no se cuenta con la información solicitada, al no existir asuntos con dichas características dentro de la temporalidad solicitada”.⁷² Esto es reiterado por la Coordinación de la Región Norte.⁷³ Finalmente, la Coordinador Regional Sursureste sostuvo que “los defensores públicos adscritos a esta coordinación

⁶⁶ Oficios: PS/CR/S.A-C.S/095/2023, PS/CR/S.A-C.S/096/2023 y PS/CR/S.A-C.S/097/2023, todos del 29 de mayo de 2023, Coordinación Regional Zona 7 y 8 Sierra de Amula Costa Sur Procuraduría Social del Estado de Jalisco. (Folios transparencia: 142041923001134, 142041923001135 y 142041923001136).

⁶⁷ Oficios: DGR/RZC/290/2023, DGR/RZC/291/2023 y DGR/RZC/292/2023, todos del 29 de mayo de 2023, Coordinación Regional Zona Centro de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco. (Folios transparencia: 142041923001134, 142041923001135 y 142041923001136).

⁶⁸ Oficios: P.S/Coord. Altos Sur/068/2023 de 26 de mayo de 2023, P.S/Coord. Altos Sur/069/2023 del 29 de mayo de 2023 y P.S/Coord. Altos Sur/070/2023, todos del 29 de mayo de 2023, todos de la Coordinación Regional Altos Sur de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco Zona Altos Sur. Folios transparencia: 142041923001134, 142041923001135 y 142041923001136).

⁶⁹ Oficios P.S/R.CIENEGA/071/2023, P.S/R.CIENEGA/072/2023 y P.S/R.CIENEGA/073/2023, todos del 29 de mayo de 2023, Coordinación Regional de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, Adscrito a la Zona Ciénega. (Folios transparencia: 142041923001134, 142041923001135 y 142041923001136).

⁷⁰ Oficio PS/CO/87/2023 del 29 de mayo de 2023, Coordinación Regional Zona Valles. (Folios transparencia: 142041923001134, 142041923001135 y 142041923001136).

⁷¹ Ídem.

⁷² Ídem.

⁷³ Oficio P.S./R.Z.N./99/2023, si fecha, Coordinación Regional de la Procuraduría Social en la Región Norte del Estado de Jalisco. Folios transparencia: 142041923001134, 142041923001135 y 142041923001136.

regional cuentan con acceso a dispositivos electrónicos y conexión a Internet, con los cuales pueden consultar, estudiar y observar los criterios emitidos por la Suprema Corte al momento, aplicando cada uno de estos para los casos concretos que se presenten en el ejercicio de su función”.⁷⁴

La *Fiscalía General del Estado* atendió las solicitudes a través de su Unidad de Transparencia; esta oficina reunió la información que le fue referida por sus distintas dependencias. En relación con las acciones emprendidas por la Fiscalía para que las y los fiscales conozcan y apliquen los criterios sobre el *derecho a decidir* desarrollado por la SCJN. La *Dirección General en Delitos de Violencia contra las Mujeres, Delitos en Razón de Género y Trata de Personas* informó que “todos los Agentes del Ministerio Público adscritos a esta Dirección General conocen los protocolos y criterios en perspectiva de género, así como criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del respeto del derecho a decidir de las mujeres y personas gestantes sobre la continuidad de su embarazo”.⁷⁵ La *Dirección General Jurídica* informó que “mensualmente se remite a las personas titulares de las fiscalías y direcciones generales de tesis o jurisprudencias emitidas, y se localizó que en la semana del 10 de junio del 2022 se localizó [una] jurisprudencia”⁷⁶ sobre aborto por violación.

En relación a las acciones emprendidas para que las Fiscalías no criminalicen por aborto atendiendo a los criterios del *derecho a decidir*, la *Dirección General en Delitos de Violencia Contra las Mujeres en Razón de Género y Trata de Personas* informó que “los Agentes del Ministerio Público al momento de iniciar una carpeta de investigación por el delito de aborto u otros relacionados con eventos obstétricos, aplica criterios y protocolos en perspectiva de género para así garantizar que las investigaciones sean apegadas a derecho y a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.⁷⁷ Sobre las medidas para no criminalizar por otros delitos vinculados con eventos obstétricos la Dirección General Jurídica manifestó que “todo el personal ministerial es sabedor de que debe regirse conforme a las leyes que nos rigen y tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el

⁷⁴ Oficios: Exp. UT/PS/111/2023, Exp. UT/PS/112/2023 y Exp. UT/PS/113/2023, todos sin fecha, Coordinación Regional Zona Sursureste de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco. (Folios transparencia: 142041923001134, 142041923001135 y 142041923001136)

⁷⁵ Oficios: FE/UT/2950/2023 de 7 de junio de 2023 y FE/UT/2950/2023 del 6 de junio de 2023, en ambos de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco. Folios de transparencia: 140255823001328 y 140255823001329.

⁷⁶ *Ídem*. Se refiere a la tesis 1a/J.71/2022(11a.) de rubro ABORTO EN CASO DE VIOLACION. EL ARTICULO 181 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, AL PREVER QUE NO ES PUNIBLE CUANDO SE VERIFIQUE DENTRO DE LOS NOVENTA DIAS A PARTIR DE LA CONCEPCION, ES VIOLATORIO DEL DERECHO A LA SALUD EN SU FACETA MENTAL Y PSICOLOGICA DE LAS MUJERES

⁷⁷ Oficio FE/UT/2928/2023 del 6 de junio de 2023, Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco. Folio de transparencia: 140255823001330

Estado de Jalisco señalan que las y los Ministerio Públicos deben actuar respetando en todo momento los derechos humanos”.⁷⁸

Sobre el mismo cuestionamiento la *Dirección General en Delitos de Violencia contra las Mujeres, Delitos en Razón de Género y Trata de Personas* informó que “los Agentes del Ministerio Público no criminalizan a ninguna mujer o persona gestante por delitos relacionados con eventos obstétricos, toda vez que en las carpetas de investigación que son iniciadas por dichos eventos se aplican protocolos en perspectiva de género y se aplica también los criterios establecidos en la NOM-046-SSA2-2005, VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES, CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN”.⁷⁹ Esta misma Dirección, al responder sobre las acciones emprendidas para garantizar que no haya mujeres o personas gestantes en prisión, expuso que “los Agentes del Ministerio Público al momento de iniciar una carpeta de investigación por el delito de aborto u otros delitos relacionados con eventos obstétricos, aplica criterios y protocolos en perspectiva de género para así garantizar que las investigaciones sean apegadas a derecho y a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.⁸⁰

La *Secretaría de Salud* atendió las solicitudes a través de dos áreas, una vinculada con aspectos médicos y otra con lo legal. La *Subdirección General de Programas en Salud del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco* expuso que “en el Programa de Aborto Seguro[...] se realizan capacitaciones sobre los temas de Marco legal, jurídico y normativo para la atención de solicitantes de Aborto Seguro, además de generalidades del programa. Donde se abordan los puntos principales de la acción de inconstitucionalidad 148/2017, para difusión y conocimiento del personal de salud que acude a las capacitaciones antes mencionadas”.⁸¹

De manera destacada se observa que sobre este mismo cuestionamiento la Dirección Jurídica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco informó que “el criterio de la Suprema Corte de Justicia en la acción de inconstitucionalidad 148/2017, versa sobre cuestiones de constitucionalidad de los artículos 195 y 196 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza”.⁸²

⁷⁸ Oficio FE/UT/2929/2023 del 06 de junio de 2023, Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco. Folio de transparencia: 140255823001331.

⁷⁹ Ídem.

⁸⁰ Oficio FE/UT/2951/2023 del 6 de junio de 2023, Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco. Folio de transparencia: 140255823001332.

⁸¹ Memorandum OPDSSJ/DG/SGPS/DCYPE/SR/747/2023 del 2 de junio de 2023, Subdirección General de Programas en Salud del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco. Folio de transparencia: 141296523000761.

⁸² Memorandum OPDSSJ/DJ/TRANSPARENCIA/1973/2023 del 31 de mayo de 2023, Dirección Jurídica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco. Folio de transparencia: 141296523000761.

La Dirección Jurídica reitera esta misma respuesta en las solicitudes sobre las acciones emprendidas para que el personal administrativo⁸³ y de las áreas jurídicas⁸⁴ conozcan los criterios de la AI 148/2017. Se responde lo mismo sobre las acciones para que se aplique el criterio de la SCJN⁸⁵ y presten servicios de acuerdo con esos parámetros;⁸⁶ también sobre las rutas de atención para el acceso al aborto voluntario para mayores de edad aplicando la *sentencia 148/2017*,⁸⁷ para rangos de edad de 10 a 18 años,⁸⁸ personas con discapacidad,⁸⁹ para personas indígenas⁹⁰ y personas privadas de su libertad;⁹¹ lo mismo ocurre al referirse a las acciones para no criminalizar los eventos obstétricos relacionados con el ejercicio del *derecho a decidir*.⁹²

A la pregunta sobre la prestación de servicios de salud de acuerdo con los parámetros del *derecho a decidir* desarrollados por la SCJN, la *Subdirección General de Programas en Salud del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco* refirió que realiza las siguientes actividades a través del Programa de Aborto Seguro:

- Capacitaciones al personal de salud operativo y directivo.
- Proporcionar los medicamentos necesarios para brindar la atención.
- Realizar supervisiones en los hospitales que brindan el Servicio de Aborto Seguro.
- Implementación de los Servicios de Aborto Seguro, uno en Hospital Materno Infantil “Esperanza López Mateos” y Servicio de Aborto Seguro, dos en Hospital Materno Infantil San Martín de las Flores.
- Garantizar personal no objetor de conciencia en los siete hospitales que se

⁸³ Memorándum OPDSSJ/DJ/TRANSPARENCIA/1999/2023 del 02 de junio de 2023, Dirección Jurídica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco. Folio de transparencia: 141296523000762.

⁸⁴ Memorándum OPDSSJ/DJ/TRANSPARENCIA/1971/2023 del 31 de mayo de 2023, Dirección Jurídica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco. Folio de transparencia: 141296523000763.

⁸⁵ Memorándum OPDSSJ/DJ/TRANSPARENCIA/2000/2023 del 02 de junio de 2023, Dirección Jurídica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco. Folio transparencia 141296523000764.

⁸⁶ Memorándum OPDSSJ/DJ/TRANSPARENCIA/1968/2023 del 30 de mayo de 2023, Dirección Jurídica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco. Folio de transparencia 141296523000765.

⁸⁷ Memorándum OPDSSJ/DJ/TRANSPARENCIA/2001/2023 del 2 de junio de 2023, Dirección Jurídica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco. Folio de transparencia 141296523000766.

⁸⁸ Memorándum OPDSSJ/DJ/TRANSPARENCIA/1967/2023 del 30 de mayo de 2023, Dirección Jurídica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud. Folio de transparencia 141296523000767.

⁸⁹ Memorándum OPDSSJ/DJ/TRANSPARENCIA/2034/2023 del 6 de junio de 2023, Dirección Jurídica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud. Folio de transparencia 141296523000768.

⁹⁰ Memorándum OPDSSJ/DJ/TRANSPARENCIA/1959/2023 del 30 de mayo 2023, Dirección Jurídica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud. Folio de transparencia 141296523000769.

⁹¹ Memorándum OPDSSJ/DJ/TRANSPARENCIA/2004/2023 del 2 de junio de 2023, Dirección Jurídica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud. Folio de transparencia 141296523000770.

⁹² Memorándum OPDSSJ/DJ/TRANSPARENCIA/1957/2023 del 30 de mayo de 2023, Dirección Jurídica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco. Folio de transparencia 141296523000773.

encuentran en el directorio de atención.⁹³

Ahora bien, la subdirección informó que las rutas de atención para el acceso al aborto se encuentran definidas por lo establecido en el Código Penal del Estado:

se realizan las atenciones conforme al flujograma de atención que se hace mención en el Lineamiento Técnico para la atención de Aborto Seguro 2022 y el Programa de Interrupción Legal del Embarazo 2017.

Donde *se atienden las causales permitidas en el estado y en cumplimiento a lo mencionado en el Código Penal Art. 229.*

- *Causal autonomía reproductiva aún no está aprobada en el estado de Jalisco, sin embargo, se brinda atención refiriendo a Colima o Ciudad de México donde sí está legalizado el aborto.*
- Causal imprudencial o culposo y causal riesgo de muerte: acude a solicitar la atención en Servicio de Urgencias debido a que la interrupción ya se encuentra en evolución y requiere atención inmediata.
- Causal grave daño a la salud: acude a solicitar atención en Servicio de consulta donde menciona el motivo por el cual se requiere interrumpir el embarazo, presentar nota medica con diagnóstico de dicha enfermedad o patología que pone en riesgo. Se realiza ultrasonido y exámenes de laboratorio de control además del llenado del expediente de acuerdo con la NOM-004 del expediente clínico y firma de consentimientos informados.
Pasa a psicología en caso de requerirse y aceptar la atención.
Se decide tratamiento de acuerdo con las semanas de gestación y condición de salud actual de la usuaria solicitante.
- Causal violación, violencia o NOM-046: acude usuaria por decisión propia o referida por otra institución.

Se realiza aviso a ministerio público, ultrasonido y exámenes a laboratorio de control además del llenado de expediente de acuerdo con la NOM-004 del expediente clínico y firma de consentimientos informados. En esta causal se solicita la carta de bajo protesta redactada por la persona solicitante.

Pasa a psicología para atención y contención de la situación.

Se decide tratamiento de acuerdo con las semanas de gestación y condición de salud actual de la usuaria solicitante.⁹⁴

Lo mismo se sostuvo cuando se preguntó sobre la ruta de atención para el aborto voluntario para rangos de edad de 10 a 18 años,⁹⁵ personas con discapacidad,⁹⁶ para

⁹³ Memorandum OPDSSJ/DG/SGPS/DCYPE/SR/721/2023 del 31 de mayo de 2023, Subdirección General de Programas en Salud del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco. Folio de transparencia 141296523000765.

⁹⁴ Memorandum OPDSSJ/DG/SGPS/DCYPE/SR/738/2023 del 1 de junio de 2023, firma Dr. Felipe de Jesús Razo Ibarra, Subdirección General de Programas en Salud del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco. Folio de transparencia 141296523000766

⁹⁵ Memorandum OPDSSJ/DG/SGPS/DCYPE/SR/738/2023 del 31 de mayo de 2023, firma Dr. Felipe de Jesús Razo Ibarra, Subdirección General de Programas en Salud del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco. Folio de transparencia 141296523000767.

⁹⁶ Memorandum OPDSSJ/DG/SGPS/DCYPE/SR/739/2023 del 1 de junio de 2023, firma Dr. Felipe de Jesús Razo Ibarra, Subdirección General de Programas en Salud del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco. Folio de transparencia 141296523000768.

personas indígenas⁹⁷ y personas privadas de su libertad.⁹⁸ En lo referente al deber de no criminalización, la Subdirección General señaló que

realizan capacitaciones sobre los temas de NOM-046 y marco legal, jurídico y normativo para la atención de solicitantes de Aborto Seguro.

Mencionando lo anterior, se brinda la información correspondiente sobre *el Código Penal de Jalisco, que menciona las causales permitidas en el Estado* además de darle a conocer los artículos 1 y 4 de la Constitución y el abordaje de los conceptos de objeción y no objeción de conciencia.

La atención se debe brindar dando cumplimiento a los derechos de toda persona y en apego al marco legal correspondiente y la situación de salud que la usuaria presente en el momento de la atención. *El aborto por causal autonomía reproductiva está aprobado [sic] en el estado, pero sí se refieren al estado de Colima y Ciudad de México.*⁹⁹

En relación con las acciones para no criminalizar los eventos obstétricos, la misma autoridad señaló que “se realizan capacitaciones para el personal de salud sobre NOM-046 -SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres además de Marco legal, jurídico y normativo para la atención a usuarias solicitantes de atención en aborto seguro e interrupción del embarazo”.¹⁰⁰ Al respecto debe destacarse que la NOM que invocan se refiere, entre otras cosas, al acceso al aborto por violación y no al aborto voluntario.

Finalmente, sobre las acciones encaminadas a evitar el envío de avisos o notificaciones a las fiscalías cuando se trate de abortos o eventos obstétricos vinculados con el *derecho a decidir*, la Subdirección General informó que

se brinda [a las usuarias] la información correspondiente sobre el Código Penal de Jalisco, que menciona las causales permitas en el estado y *la indicación de realizar aviso a ministerio publico solamente en personas menores de 18 años donde solamente, con la finalidad de notificar, y lograr descartar que no sea embarazo por violación, violencia o NOM-046, pero no con la intención de señalar o criminalizar a la persona que realizo la interrupción del embarazo.*¹⁰¹

⁹⁷ Memorándum OPDSSJ/DG/SGPS/DCYPE/SR/723/2023 del 31 de mayo de 2023, firma Dr. Felipe de Jesús Razo Ibarra, Subdirección General de Programas en Salud del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco. Folio de transparencia 141296523000769.

⁹⁸ Memorándum OPDSSJ/DG/SGPS/DCYPE/SR/740/2023 del 1 de junio de 2023, firma Dr. Felipe de Jesús Razo Ibarra, Subdirección General de Programas en Salud del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco. Folio de transparencia 141296523000770.

⁹⁹ Memorándum OPDSSJ/DG/SGPS/DCYPE/SR/741/2023 del 1 de junio de 2023, firma Dr. Felipe de Jesús Razo Ibarra, Subdirección General de Programas en Salud del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco. Folio de transparencia 141296523000772.

¹⁰⁰ Memorándum OPDSSJ/DG/SGPS/DCYPE/SR/720/2023 del 31 de mayo de 2023, firma Dr. Felipe de Jesús Razo Ibarra, Subdirección General de Programas en Salud del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco. Folio de transparencia 141296523000773.

¹⁰¹ Memorándum OPDSSJ/DG/SGPS/DCYPE/SR/742/2023 del 1 de junio de 2023, firma Dr. Felipe de Jesús Razo Ibarra, Subdirección General de Programas en Salud del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco. Folio de transparencia 141296523000774.

De la información recabada con este instrumento se observa que a un año de que la SCJN reconoció la obligación del Estado de garantizar el *derecho a decidir*, en Jalisco todavía no se han puesto en marcha acciones para garantizar que las mujeres y otras personas con capacidad de gestar puedan ejercer ese derecho. Las acciones reportadas por cuatro instituciones se enmarcan en aspectos generales de capacitación. Se destaca la apreciación tanto del Tribunal Superior de Justicia como del área jurídica de la Secretaría de Salud en el sentido de que el aborto no ha sido despenalizado en el estado e incluso que para la atención se ha referido a otras entidades federativas a las personas usuarias que requieren el servicio de aborto voluntario.



Nuevo León

De acuerdo con las cifras del INEGI, en 2020 Nuevo León contaba con una población de 5,784,442 habitantes en un territorio o superficie de 64,156 km².¹⁰² Del total de la población en el estado 2,893,492 son mujeres, lo que equivale al 50 %. La entidad ocupa el 3.3 % del territorio nacional y tiene 51 municipios de los cuales 96 % se encuentra en zona urbana. En el aspecto legislativo no se ha despenalizado el aborto para reconocer el *derecho a decidir*; el Código Penal sólo considera como no punible el aborto que se realiza cuando haya peligro de muerte, grave daño a la salud o en casos de violación. Es importante señalar que la consideración de no punibilidad implica que se mantiene el carácter de delito para la conducta considerando delincuente a la mujer u otra persona con capacidad de gestar que aborta sólo que no se le sanciona. Por otro lado, la Constitución local contemplaba una cláusula de protección a la vida desde la concepción pero fue invalidada por el Pleno de la SCJN en mayo de 2022.¹⁰³ En materia civil tampoco se han modificado las normas para el reconocimiento de la identidad de las personas trans y no binarias.

La implementación de la estrategia de investigación estuvo a cargo de *Voces de Mujeres en Acción, A.C.* y la *Red Necesito Abortar*, colectivas de la sociedad civil que en conjunto con *AbortistasMx* también han impulsado una estrategia de litigio para promover juicios de amparos para declarar la inconstitucionalidad de la sanción al aborto voluntario y exigir servicios de aborto disponibles en las instituciones estatales.¹⁰⁴ Fue un juez de distrito en esta entidad el que, a partir de la *sentencia*

¹⁰² Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Censo de Población y Vivienda 2020*. Datos recuperados en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>

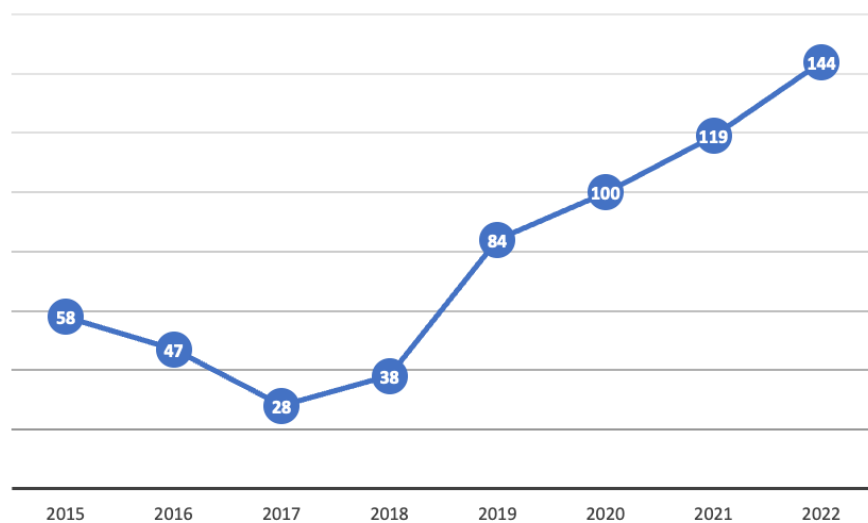
¹⁰³ a través de la Acción de inconstitucionalidad 41/2019 y su acumulada 42/2019

¹⁰⁴<https://elpais.com/mexico/2021-11-26/una-mujer-de-nuevo-leon-logra-el-primer-amparo-contr-el-delito-de-aborto-en-mexico.html>

148/2017, concedió por primera vez el amparo a una mujer que impugnó la sanción al aborto voluntario a través de la figura del interés legítimo (no se requirió que la mujer estuviera embarazada o con una investigación penal en su contra).¹⁰⁵

Como se describió en el panorama general, de acuerdo con los datos del SESNSP, entre enero de 2015 y mayo de 2023 se ha reportado una incidencia delictiva total de 618 investigaciones por el delito de aborto. Al tomar en cuenta sólo el periodo 2015-2022, la incidencia anual más alta es de 144 investigaciones en 2022; la incidencia más baja es de 28 en 2017. A partir de la población de mujeres reportada por el INEGI en 2020 y los datos del SESNSP, se obtiene una tasa promedio anual de 2.67 investigaciones por cada 100,000 mujeres en el periodo 2015-2022. Con esto el estado ocupa el segundo lugar, sólo por debajo de Baja California, de las entidades con mayor número de investigaciones por habitantes mujeres. La entidad tiene tres veces la tasa promedio nacional que es de 0.87 en el mismo periodo de tiempo (gráfica 20).

Gráfica 20. Incidencia delictiva del delito de aborto en Nuevo León para el periodo 2015-2022



FUENTE: elaboración propia a partir de los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

* Los datos reportados no desagregan la modalidad del delito por lo que las cifras incluyen aborto forzado y aborto voluntario (autoprocurado o consentido).

¹⁰⁵ Amparo indirecto 154/2021, Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

En el apartado metodológico se adelantó que el ejercicio de investigación consistió en la implementación de dos instrumentos. A continuación se evalúa de forma general la calidad de la información recibida en cada instrumento.

1. Rastros de la criminalización

Resultados de la implementación del instrumento *Identificador de procesos de criminalización*

En Nuevo León se recibieron las respuestas de las tres instituciones involucradas pero no se atendieron los criterios de desagregación planteados en la solicitud. Aunque el Tribunal y la Fiscalía proporcionaron información relevante se considera que no se atendió de forma concreta ninguna de las 105 y 115 preguntas que respectivamente se les formularon. Por otro lado, la defensoría proporcionó información que permite responder únicamente 2 de las 100 preguntas que le fueron enviadas, eso equivale a un 2% (tabla 14).

Tabla 14. Total de respuestas recibidas para el instrumento *Identificador de procesos de criminalización* en Nuevo León

Institución	Preguntas	Respuestas	% Respuesta
Defensoría	100	2	2 %
TSJ	105	0	0 %
Fiscalía	115	0	0 %

FUENTE: elaboración propia a partir de las respuestas a las solicitudes de información presentadas por *Voces de Mujeres en Acción A.C.*

En relación con el nivel de desagregación de la información, la Defensoría reportó no contar con registros sobre la información solicitada sobre aborto; en cuanto a los datos sobre homicidio, no es posible analizar la criminalización de eventos obstétricos porque sólo se entregaron cifras sin ningún tipo de desagregación relacionada con la edad o tiempo de vida del sujeto pasivo del delito. El Tribunal informó de 25 registros sobre aborto y 105 de alguna modalidad de homicidio, sólo hubo dos categorías en las que se desagregó la totalidad de los datos: año y autoridad; el sexo y edad se proporcionaron en el 93% de los datos, la modalidad del delito en el 80.7% y en ninguno se proporcionó el número de expediente. La Fiscalía reportó un total de 1798 registros sobre aborto, de manera similar al Tribunal, sólo hubo dos categorías en las que se desagregó la totalidad de los datos: año y autoridad; el sexo se proporcionó en el 72.3%, la edad en el 68.7%, la modalidad del delito y el expediente no se proporcionaron en ninguno. Aunque la Fiscalía también proporcionó cifras sobre homicidios, la falta de elementos mínimos para identificar la modalidad del delito en

cifras tan elevadas impide un acercamiento a la criminalización de eventos obstétricos (tabla 15, p. 88; infografía 4, p. 95). En los siguientes párrafos se amplían los detalles de esta información.

Tabla 15. Resumen del contenido y desagregación de los datos proporcionados a través del instrumento *Identificador de procesos de criminalización* en Nuevo León

Institución	Registros Totales	Sexo	Año	Edad	Modalidad del delito	Expediente	Autoridad en donde se tramita	Detalles del sujeto pasivo*
Defensoría	0 RSR	RSR	RSR	RSR	RSR	RSR	RSR	No se analizan por falta de desagregación
TSJ	130 (25 de aborto y 105 de alguna modalidad de homicidio)	93 %	100 %	93 %	80.7 %	0 %	100 %	105***
Fiscalía	1798**	72.3 %	100 %	68.7 %	0 %	0 %	100 %	No se analizan por falta de desagregación

RSR = Reportan sin registros

* Para los delitos derivados de homicidio.

** Todos son de aborto periodo 2006-2022

*** Todos se identifican como *homicidio doloso a infante*

FUENTE: elaboración propia a partir de las respuestas a las solicitudes de información presentadas por *Voces de Mujeres en Acción A.C.*

A la *Fiscalía* se le formularon 115 preguntas. La solicitud fue atendida por la Dirección General Jurídica y de Transparencia; no se respondió de manera individualizada cada una de las preguntas formuladas. Adicionalmente, la autoridad realiza unas precisiones sobre la información que reporta:

- Los números de averiguación previa o carpetas de investigación no son información pública.
- Los artículos que se mencionan en la solicitud relacionados con los delitos de aborto y homicidio doloso, no se pueden obtener en su totalidad del sistema de la institución.
- De los años 2004 y 2005 no se puede tener la información con el detalle solicitado.
- En los años 2006 y 2011 se tienen 0 (cero) registros del delito de aborto en adolescentes.

La dependencia adjuntó un documento de Excel con dos hojas de cálculo, una para el delito de aborto que contiene 1,798 registros de investigaciones que abarcan del año 2006 al 2022 y la otra sobre el delito de homicidio doloso que agrupa a 11,442 registros en el periodo comprendido entre los años 2000-2022.¹⁰⁶ En ambos concentrados se identifican las siguientes variables que resultan útiles en este trabajo: año, género de la persona imputada, edad de la persona imputada, la forma de resolución y autoridad que investiga.

Aunque la información es amplia y completa, al no contener una desagregación por la modalidad del delito que se investiga, no se puede evaluar el cumplimiento del deber de *no criminalización*, sólo es posible realizar algunos acercamientos o aproximaciones. Dadas las características de la información y sobre todo por la imposibilidad de conocer la modalidad del delito se considera que el nivel de cumplimiento es de 0 % de las preguntas formuladas.

Para evaluar la desagregación de los datos no se toman en cuenta los registros sobre homicidios porque dada la cantidad y la imposibilidad de determinar la modalidad del delito no es posible un acercamiento mínimo para procesar la información. En cuanto a los registros sobre aborto que incluyen a hombres y mujeres, todos los datos reportan el año y la autoridad (100 % respectivamente), en el 72.3 % de los registros se conoce el sexo y en el 68.7 % la edad, en ninguno de los registros se conoce la modalidad del delito ni el número de expediente (0 % respectivamente).

De la información de la hoja de cálculo con información sobre las investigaciones por el delito de *aborto* se integra el Anexo 5 (p. 145) en el que se sistematizaron los datos proporcionados por la autoridad para presentar una tabla que los agrupa por año y el género de la persona imputada. En el recuadro que combina femenino y masculino integra datos de investigaciones en las que se encuentran involucradas más de una persona imputada incluyendo hombres y mujeres. De esta información se tiene la certeza de que entre el año 2006 y 2022 se han abierto 327 investigaciones contra mujeres por el delito de aborto, pero la propia autoridad refiere que no es posible determinar qué modalidad del delito es la que se investiga. Ahora bien, para efectos de la comparación con los datos del SESNSP se retomaron únicamente las 211 investigaciones contra mujeres que corresponden al periodo 2015-2022 (gráfica 21, p. 90).

Los datos de la Fiscalía permiten conocer más de cerca el fenómeno de la criminalización contra mujeres por el delito de aborto, pero, al no poder establecer la modalidad del delito, esta desagregación tampoco permite alcanzar el objetivo fijado en la investigación. Por otro lado, la falta del reconocimiento de las identidades trans,

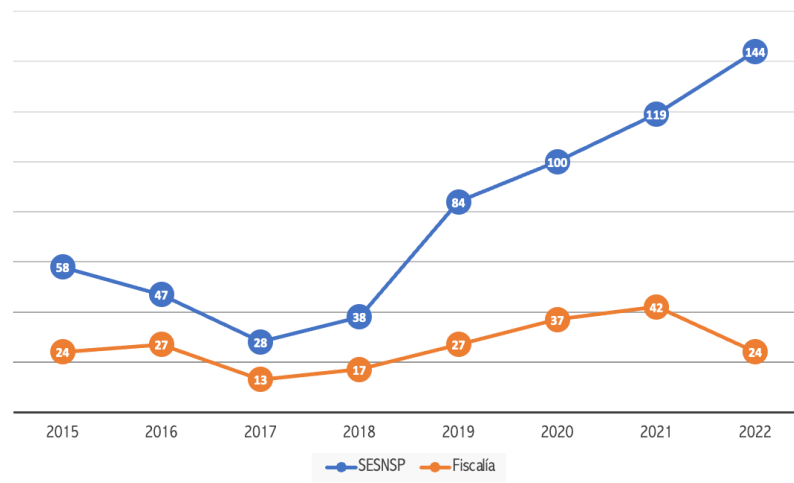
¹⁰⁶ Expediente: SAI-62/2023. Oficio FGJ/DGJYT/CT/196/2023 del 20 de febrero de 2023, Dirección General Jurídica y de Transparencia.

binarias y no binarias, también representa un obstáculo para el procesamiento de la información.

De las 327 investigaciones contra mujeres por el delito de *aborto* sólo se reportan tres (0.92%) consignaciones y tres (0.92%) imputaciones, esto contrasta con las 107 (32.7%) investigaciones archivadas de forma temporal por falta de elementos. También se desprende que hay 94 (28.7%) investigaciones en trámite, de las cuáles 48 (51%) corresponde sólo a los años 2020 (15), 2021 (20) y 2022 (13).

La criminalización contra adolescentes es uno de los aspectos más relevantes que se pueden observar con los datos proporcionados. De las 327 investigaciones iniciadas contra mujeres en el periodo 2006-2022, 44 (13.4%) corresponden a adolescentes de entre 13 y 17 años. El 45% corresponde a adolescentes de 17 años y el 29.5% a la edad de 16. Se destaca que 2022 es el año en que se reportó el mayor número de investigaciones contra adolescentes mujeres. También de forma preocupante en 2013 la criminalización contra una adolescente de 13 años (gráfica 22, p. 90).

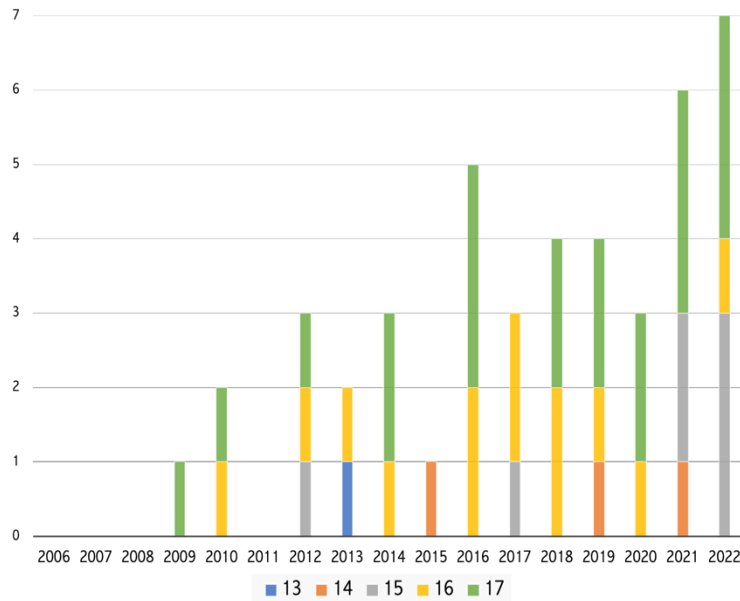
Gráfica 21. Comparación de la incidencia delictiva por aborto en el periodo 2015-2022 reportada por el SESNSP y la Fiscalía del Estado de Nuevo León



* Los datos reportados no desagregan la modalidad del delito por lo que las cifras incluyen aborto forzado y aborto voluntario (autoprocurado o consentido).

FUENTE: elaboración a partir de los datos del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública Nacional y las respuestas de la Fiscalía Estatal a las solicitudes de información presentadas por *Voces de Mujeres en Acción*.

Gráfica 22. Incidencia del delito de aborto en adolescentes reportada por la Fiscalía del Estado de Nuevo León para el periodo 2015-2022

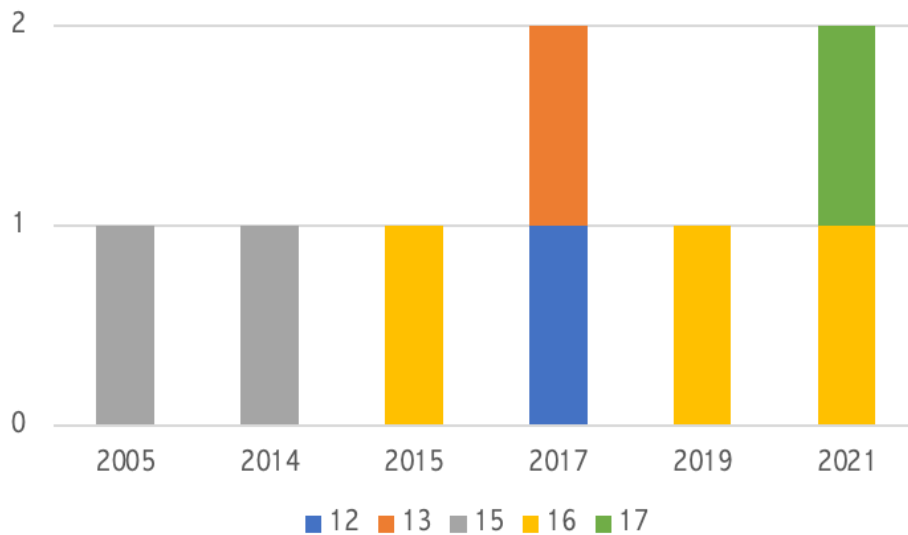


* Los datos reportados no desagregan la modalidad del delito por lo que las cifras incluyen aborto forzado y aborto voluntario (autoprocurado o consentido).

FUENTE: elaboración propia a partir de las respuestas a las solicitudes de información presentadas a la Fiscalía estatal por *Voces de Mujeres en Acción, A.C.*

El análisis de los datos reportados sobre investigaciones por el delito de *homicidio doloso* es más complejo porque no se desagrega, como se requirió en las solicitudes de información, por la edad del sujeto pasivo. De esta manera no es posible identificar cuántas de las 11,442 investigaciones iniciadas entre los años 2000 y 2022 corresponden a hechos que derivan de un evento obstétrico. En un intento de acercamiento al fenómeno, es posible observar que de ese total sólo 135 (1.18%) corresponden a investigaciones que se siguen únicamente contra mujeres; de este subconjunto sólo ocho (5.9%) se tramitan contra mujeres adolescentes de entre 12 y 17 años mientras que 43 (28.1%) corresponden a mujeres de entre 18 y 25 años (gráficas 23 y 24 p. 92). Sin que pueda afirmarse con certeza, en el caso de adolescentes la edad puede reflejar que se trata de la criminalización de un evento obstétrico. De este conjunto de datos la mayor incidencia se dio en 2017 y 2022. Este mismo ejercicio para mujeres adultas arroja que 43 de las 153 investigaciones seguidas únicamente contra mujeres por el delito de homicidio doloso corresponden al grupo de edad de entre 18 y 25 años.

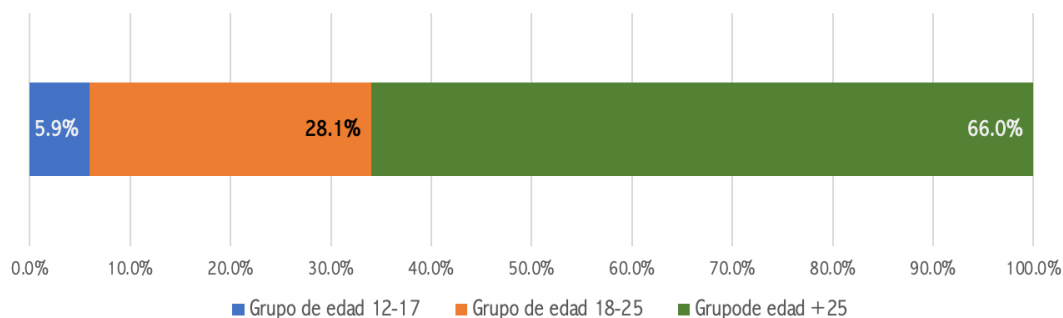
Gráfica 23. Incidencia delictiva del delito de homicidio doloso en adolescentes reportada por la Fiscalía del Estado de Nuevo León para el periodo 2015-2022



* Los datos reportados no desagregan la modalidad del delito.

FUENTE: elaboración propia a partir de las respuestas a las solicitudes de información presentadas a la Fiscalía estatal por *Voces de Mujeres en Acción, A.C.*

Gráfica 24. Grupos de edad en la Incidencia delictiva del delito de homicidio doloso reportada por la Fiscalía del Estado de Nuevo León para el periodo 2015-2022



* Los datos reportados no desagregan la modalidad del delito.

FUENTE: elaboración propia a partir de las respuestas a las solicitudes de información presentadas a la Fiscalía estatal por *Voces de Mujeres en Acción, A.C.*

La *Defensoría Pública* es la institución que menos información proporcionó al responder sólo dos preguntas de las 100 formuladas, lo cual equivale al 2 %. De la respuesta de esta autoridad se detalla que la falta de recursos materiales, aunado a la calidad del Internet, fue un factor determinante en los tiempos de respuesta; así mismo puntualiza que la información proporcionada pertenece al ejercicio 2022 porque en años anteriores no se contaba con un sistema informático que permitiera realizar el análisis de la información. En cuanto a la desagregación de la información, las dos preguntas respondidas no se desagregan por sexo, ni por edad.

De los datos que reporta en las dos respuestas no se desprende ningún registro por el delito de aborto, ni contra mujeres o personas gestantes adultas; en consecuencia tampoco reportan sentencias condenatorias por ese delito. Por otro lado, informa 35 representaciones por el delito de homicidio simple y 813 por homicidio calificado; sin embargo, la falta de desagregación de los datos, incluyendo la modalidad del delito, impide un acercamiento mínimo sobre la posibilidad de que se trate de la criminalización de eventos obstétricos porque no se desagrega por año, edad y sexo del sujeto activo ni edad del sujeto pasivo.

En cuanto al contenido, la solicitud se atendió a través de su Unidad de Análisis y Gestión Interinstitucional. La institución expone que sólo cuenta con datos “con relación a lo ingresado por los defensores públicos que ven materia Penal, durante el periodo enero-diciembre 2022, dentro del *advocatus*, ya que anterior al año 2022, no se contaba con un sistema informático”.¹⁰⁷ Se debe destacar que de las respuesta recibida no se desprende que la Defensoría haya presentado solicitudes de reconocimiento de inocencia, sobreseimiento, de no ejercicio de la acción penal, de no

¹⁰⁷ Oficio Número: UAGI-6099/2023 del 15 de febrero de 2023, Unidad de Análisis y Gestión Interinstitucional del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Nuevo León.

vinculación a proceso o de archivo de algún proceso penal a partir de los criterios de la SCJN sobre el *derecho a decidir* desarrollados en la *sentencia 148/2017*.

El *Tribunal Superior de Justicia* no atendió de forma individual las 105 preguntas que se le plantearon. La información que reporta está desagregada por el Juzgado que la dictó, el delito, la fecha de la sentencia, sentido de la sentencia, sexo de la persona imputada y la edad de la persona imputada. Se precisa que la información se reporta a partir del año 2012 y que no se cuenta con información de los asuntos tramitados en las salas.

La autoridad presentó varias tablas que agrupan expedientes penales del sistema inquisitivo y el acusatorio. Sobre el primero reportaron 72 sentencias de las cuáles sólo dos se dictaron contra mujeres. En el ámbito del sistema acusatorio se presentaron cinco tablas: carpetas de investigación recibidas con 18 registros, medida cautelar de prisión preventiva con 11 registros, vinculaciones con nueve registros, sobreseimientos con dos registros y sentencias con nueve. Se considera que el nivel de cumplimiento es de 0 % de las preguntas formuladas porque no se incluye el número de expediente entonces no es posible determinar si las tablas contemplan datos del mismo proceso en sus distintas etapas, tampoco se desagrega por la modalidad del delito registrado. En general la información no es útil para evaluar el cumplimiento del deber de *no criminalización*.

Al observar el conjunto de datos reportados se obtiene un total de 130 registros. En cuanto a la desagregación de la información, en ninguno de ellos se proporciona el número de expediente, en 9 no es posible determinar ni el sexo ni la edad, pero en todos se conoce el año y la autoridad que tramita el expediente. Del total de registros, 23 (17.7%) corresponden al delito de aborto, aunque no se desagrega la modalidad del delito; en 2 (1.5%) no se señala el delito y los 105 restantes (80.8%) incluyen una categoría denominada *homicidio doloso a infante* que se considera válida para conocer la modalidad. De estos últimos sólo cuatro corresponden a mujeres.

En cuanto al contenido de la información reportada, se desprende que en el periodo de tiempo reportado los Juzgados de Control y Juicio recibieron tres carpetas contra mujeres por el delito de aborto, una corresponde al año 2013 contra una adolescente de 17 años y dos son del año 2012 contra mujeres de 23 y 36 años respectivamente.¹⁰⁸ También se observa que en noviembre de 2022 un Juzgado recibió una investigación contra una joven de 22 años por el delito de homicidio doloso a infante; por la coincidencia de fechas con otros datos proporcionados se presume que se le dictó prisión preventiva y fue vinculada a proceso. Debe señalarse que no se reportan sentencias contra mujeres por el delito de aborto ni por el delito de homicidio doloso a infante.¹⁰⁹ En cuanto a los datos reportados sobre los expedientes tramitados

¹⁰⁸ Oficio PJENL-UEI-R-006 del 7 de febrero de 2023, Coordinación de Transparencia y de la Unidad de Enlace de Información, Dirección Jurídica del Consejo de la Judicatura.

¹⁰⁹ *Ídem*.

en el sistema tradicional se reportó que en 2012 se dictó una sentencia condenatoria contra una mujer de 25 años por el delito de aborto y en 2022 una sentencia condenatoria contra una mujer de 28 años por el delito de homicidio doloso a infante.¹¹⁰

De los datos revisados se observa que, en general, las instituciones no tienen desagregada la información de forma que permita contrastarse con los datos del SESNSP. Por otro lado, la información proporcionada por la Fiscalía llama la atención hacia el fenómeno de la criminalización hacia las adolescentes. Destaca que del periodo 2015-2022 este último fue el que más investigaciones reportó por el delito de aborto en contra de este grupo de edad; incluso en 2013 el aparato estatal se activó contra una adolescente de 13 años. De las 44 investigaciones contra adolescentes 12 de ellas (27.2%) corresponde al grupo de edad de 13 a 15 años.

La criminalización contra adolescentes por el delito de homicidio doloso también muestra datos preocupantes; aunque no es posible determinar qué tipo de homicidio se investiga, se identificó al menos un proceso contra una adolescente de 12 años y otro contra una de 13. La información proporcionada por la Defensoría y el Poder Judicial aportan poco para el análisis propuesto en esta investigación.

Las deficiencias en el registro de información no permiten un grado de certeza razonable sobre los datos proporcionados por el SESNSP y la Fiscalía. Esto es relevante porque Nuevo León es la segunda entidad con la tasa más alta de investigaciones acumuladas contra mujeres por el delito de aborto con una tasa de 21.36 investigaciones por cada 100,000 mujeres en el periodo 2015-2022.

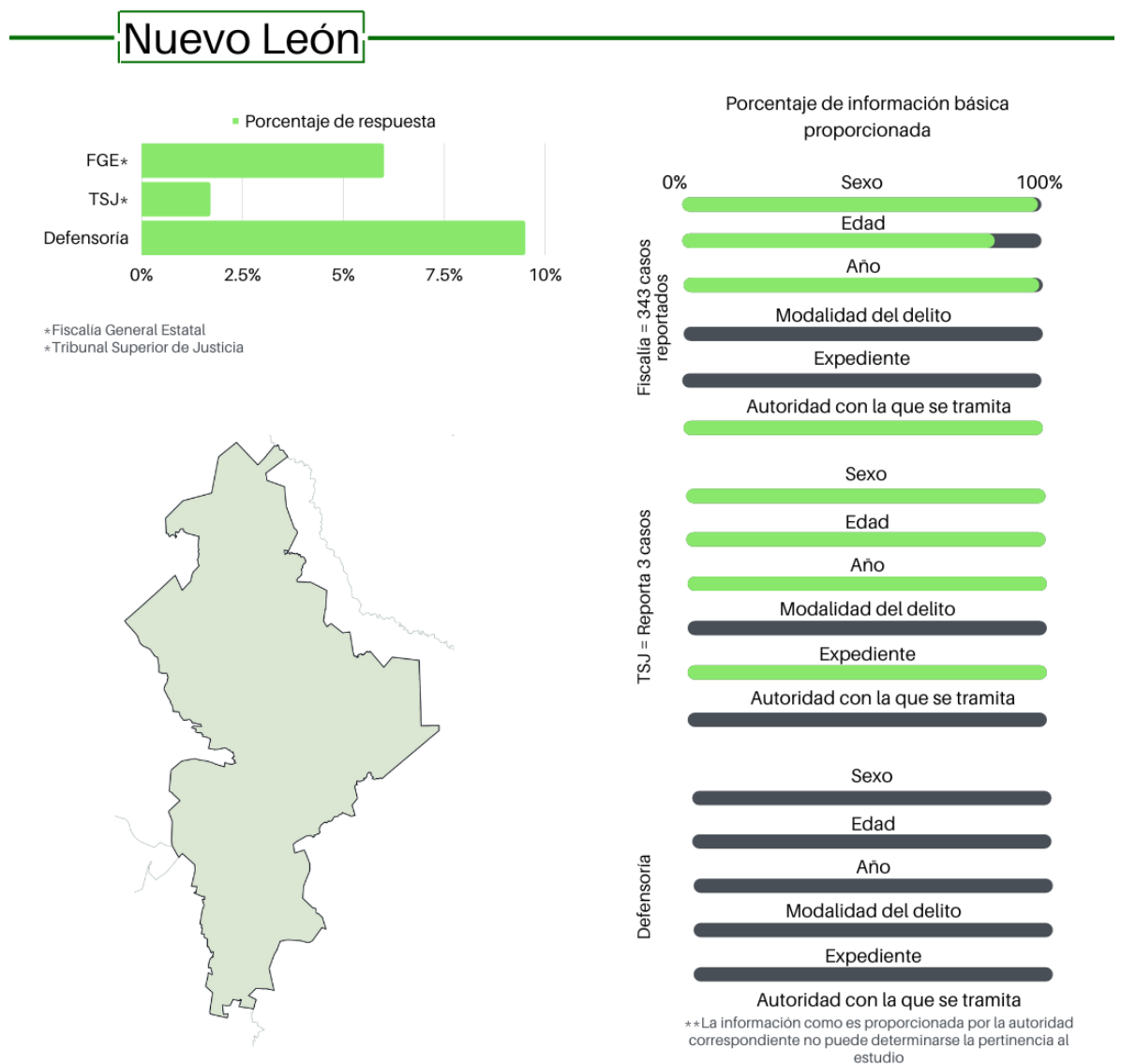
De los datos proporcionados no se desprende que las 679 investigaciones abiertas por el delito de aborto que reporta el SESNSP entre enero de 2015 y mayo de 2023 se refieren únicamente al delito de aborto forzado, se debe presumir que las investigaciones reportadas en el periodo reflejan una restricción injustificada del *derecho a decidir*. Si se toma en consideración que la *sentencia 148/2017* se resolvió hasta septiembre de 2021, la sospecha sobre la criminalización del *derecho a decidir* debe ser mayor para el conjunto de 355 investigaciones abiertas antes de esa decisión, esto es, entre 2015 y 2020.

A partir de lo anterior es posible concluir que aún después de la sentencia AI 148/2017 se mantiene latente la actividad punitiva estatal sin que se cuente con elementos para descartar que no se trata de una violación al *derecho a decidir*. Por otro lado, el estado de Jalisco no demostró que cuenta con los elementos necesarios para asegurar que cumple con su *deber de no criminalización*. La exigencia para saber *quiénes son y en dónde están* las mujeres y otras personas con capacidad de gestar criminalizadas debe hacerse escuchar a través de los mecanismos de acceso a la justicia necesarios que permitan hallar una respuesta. Esta exigencia contrasta con la

¹¹⁰ *Ídem*.

inactividad de la Defensoría pues no reportó que se encuentre realizando acciones para identificar a las mujeres investigadas o sancionadas por el delito de aborto u otros eventos obstétricos y que podrían verse beneficiadas con la aplicación de los estándares del *derecho a decidir* definidos por la SCJN.

Infografía 4. Porcentaje de respuestas obtenidas y nivel de desagregación de la información en el ejercicio de transparencia en materia de criminalización para el estado de Nuevo León



FUENTE: elaboración propia a partir de las respuestas a las solicitudes de información presentadas por *Voces de Mujeres en Acción, A.C.*

2. El cumplimiento de obligaciones para garantizar el *derecho a decidir*

Resultados de la implementación del instrumento *Evaluación de la garantía del derecho a decidir*

En este ejercicio las cuatro instituciones consultadas dieron respuesta a las 27 solicitudes presentadas, ello equivale a un cumplimiento del 100 %. El Tribunal Superior de Justicia fue el único que reportó la realización de acciones relacionadas con la aplicación de los criterios del *derecho a decidir* desarrollados en la *sentencia 148/2017*, aunque todas se enmarcan en capacitaciones de carácter general. La Defensoría, la Fiscalía y la Secretaría de Salud señalan expresamente no haber llevado a cabo ninguna de las acciones a que se refieren las preguntas formuladas. Por otro lado, en todas las instituciones consultadas se genera una misma respuesta para todos los reactivos. Finalmente, ninguna de las instituciones integra en sus respuestas elementos que permitan definir si consideran que el criterio de la SCJN le genera algún tipo de obligaciones o responsabilidades (tabla 16). En los siguientes párrafos se detalla el contenido de las respuestas recibidas.

Tabla 16. Resumen de las respuestas recibidas para el instrumento *Evaluación de la garantía del derecho a decidir* en Nuevo León

	Defensoría	TSJ	Fiscalía	S. Salud
¿Respondieron las preguntas?	Sí	Sí	Sí	Sí
¿Reporta acciones realizadas?	No	Sí	No	No
Tipo de acciones realizadas	NA	Capacitaciones generales	NA	NA
Originalidad de las respuestas	Desarrollan una misma respuesta	Desarrollan una misma respuesta	Desarrollan una misma respuesta	Desarrollan una misma respuesta
Postura frente a la <i>sentencia 148/2017</i>	No se pronuncian	No se pronuncian	No se pronuncian	No se pronuncian

FUENTE: elaboración a partir de los datos de las respuestas a las solicitudes de información presentadas por *AbortistasMx*.

El *Tribunal Superior de Justicia* abordó el tema de la incorporación de los estándares de protección del *derecho a decidir* en su labor de impartición de justicia señalando que “en el Programa de Formación Continua, durante el 2021, en la oferta académica de los meses de enero y septiembre, se impartió como curso general de la función judicial, el denominado *Visibilización de la Violencia de Género*, el cual contiene, entre otros

temas, el de la violencia obstétrica. En tanto que, durante el 2022, en el mes de noviembre se replicó”.¹¹¹ Sobre las acciones para aplicar los criterios sobre el *derecho a decidir* la autoridad adjuntó diversas direcciones para consultar las sentencias que han dictado sobre el delito de aborto; sin embargo, la información no es de utilidad en este reporte porque se trata de dos sentencias sobre el delito de aborto forzado.

En relación con la pregunta sobre las acciones que han emprendido para garantizar que no haya criminalización contra mujeres o personas con capacidad de gestar por aborto y otros eventos obstétricos, señala que “del periodo comprendido entre septiembre de 2021 y abril de 2023, no fue radicado ningún asunto donde una mujer o persona gestante se encuentre privada de su libertad por haber obtenido sentencia condenatoria por el delito de aborto u otro relacionado con eventos obstétricos”.¹¹²

El *Instituto de la Defensoría Pública* reportó que no ha emprendido acciones para que los defensores y las defensoras públicas conozcan y apliquen los estándares del *derecho a decidir* delineados por la SCJN. De manera específica reconoció que

[...] no se encontró registro alguno en el cual se haya solicitado por parte de las Unidades de Investigación por parte de la Fiscalía General del Estado de Nuevo León, el requerimiento de algún Defensor Público por la defensa de alguna mujer detenida por el delito de aborto o relacionado con algún tema obstétrico.

Por otra parte en lo que respecta a este Instituto, se cuenta con una unidad de defensa para la Mujer, la cual tienen como propósito, brindar y cumplir cabalmente con una defensa técnica y adecuada en razón de perspectiva de género, ofreciendo la asesoría, acompañamiento especializado y representación jurídica a todas aquellas mujeres que han sido señaladas como posible autoras de un hecho que la ley señala como delito, dicha unidad está integrada con Defensoras Públicas capacitadas en temas de violencia y perspectiva de género así como todo lo relacionado en materia penal.¹¹³

La *Fiscalía General de Justicia del Estado* atendió las solicitudes de información a través de su Unidad de Transparencia. La Secretaría Particular del Fiscal reportó que no tienen registro de acciones emprendidas para que las fiscalías conozcan y apliquen los estándares de garantía del *derecho a decidir* desarrollados por la SCJN en la *sentencia 148/2017*.¹¹⁴ En el mismo tema el Instituto de Formación Profesional

¹¹¹ Oficio PJENL-UEI-R-006 del 7 de febrero de 2023, Coordinación de Transparencia y de la Unidad de Enlace de Información, Dirección Jurídica del Consejo de la Judicatura. Folio de transparencia 191111723000357.

¹¹² Oficio PJENL-UEI-R-006 del 7 de febrero de 2023, Coordinación de Transparencia y de la Unidad de Enlace de Información, Dirección Jurídica del Consejo de la Judicatura. Folios de transparencia 191111723000361 y 191111723000362.

¹¹³ Respuesta a solicitud de información Folio 191110423000023 y Respuesta a solicitud de información Folio 191110423000025, ambos de la Dirección Administrativa y Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Defensoría Pública de Nuevo León.

¹¹⁴ Oficio: FGJ/DGJYT/CT/569/2023 del 21 de junio de 2023, Dirección General Jurídica y de Transparencia. Folio de transparencia: 191841723000401.

informó que “no se realizaron capacitaciones sobre el tema que nos ocupa”.¹¹⁵ Las mismas respuestas se recibieron para las preguntas relacionadas con las acciones para la aplicación de los criterios relacionados con el *deber de no criminalización* por el delito de aborto y otros eventos obstétricos en el marco del ejercicio del *derecho a decidir*.¹¹⁶ En este último aspecto la Vicefiscalía del Ministerio Público explicó que “en los asuntos en el cual se ven involucradas mujeres y que se integran ante la institución del Ministerio Público, son tratados e integrados con perspectiva de género que rige tanto para las víctimas, como para cualquier mujer involucrada en los asuntos e independientemente de la calidad que tengan en el procedimiento (investigada)”.¹¹⁷ Esta información se reiteró en las preguntas relacionadas con las acciones encaminadas a garantizar que no haya mujeres o personas gestantes en prisión.¹¹⁸

La *Secretaría de Salud* negó la realización de acciones para que el personal de salud conozca los criterios desarrollados por la SCJN en la AI 148/2017 sobre el *derecho a decidir*. En su respuesta expuso que “no encontra[ron] documentos en la forma y términos que lo solicita sin embargo *este Organismo implementa la normativa aplicable al tema como es el Código Penal del Estado de Nuevo León, la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-SSA2-2005. VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA ALA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN* y demás normativa aplicable a la materia”.¹¹⁹

La misma respuesta fue reiterada en todas las preguntas restantes relacionadas con las acciones para que el personal administrativo¹²⁰ y jurídico¹²¹ conozca el criterio de la SCJN sobre el *derecho a decidir*; para que se apliquen esos criterios¹²² y se proporcionen servicios de aborto autoprocuroado o consentido.¹²³ Esta postura también

¹¹⁵ *Ídem*.

¹¹⁶ Oficio: FGJ/DGJYT/CT/571/2023 del 21 de junio de 2023, Dirección General Jurídica y de Transparencia. Folio de transparencia: 191841723000402.

¹¹⁷ Oficio: FGJ/DGJYT/CT/568/2023 del 21 de junio de 2023, Dirección General Jurídica y de Transparencia. Folio de transparencia: 191841723000403

¹¹⁸ Oficio: FGL/DGJYT/CT/570/2023 del 21 de junio de 2023, Dirección General Jurídica y de Transparencia. Folio de transparencia: 191841723000404. Véase también Oficio: FGL/DGJYT/CT/572/2023 del 21 de junio de 2023, Dirección General Jurídica y de Transparencia. Folio de transparencia: 191841723000405.

¹¹⁹ Respuesta a Folio de transparencia 191105523000298; Dirección Jurídica y responsable de la Unidad de Transparencia, 8 de junio de 2023.

¹²⁰ Respuesta a Folio de transparencia 191105523000299; Dirección Jurídica y responsable de la Unidad de Transparencia, 8 de junio de 2023.

¹²¹ Respuesta a Folio de transparencia 191105523000300; Dirección Jurídica y responsable de la Unidad de Transparencia, 8 de junio de 2023.

¹²² Respuesta a Folio de transparencia 191105523000301; Dirección Jurídica y responsable de la Unidad de Transparencia, 8 de junio de 2023.

¹²³ Respuesta a Folio de transparencia 191105523000302; Dirección Jurídica y responsable de la Unidad de Transparencia, 8 de junio de 2023.

se expuso como contestación a los cuestionamientos sobre las rutas de atención para garantizar el aborto como parte del *derecho a decidir* a mujeres y personas con capacidad de gestar adultas,¹²⁴ de edades entre 10 y 18 años,¹²⁵ con discapacidad,¹²⁶ indígenas¹²⁷ y privadas de su libertad.¹²⁸ Como se observa, no hay ninguna acción en este sentido.

De la información recabada con este instrumento se observa que a pesar de que Nuevo León es una de las entidades con más investigaciones por el delito de aborto; sin embargo, a un año de que la SCJN reconoció la obligación del Estado de garantizar el *derecho a decidir*; en el estado de Nuevo León todavía no se han puesto en marcha acciones específicas para garantizar que las mujeres y otras personas con capacidad de gestar puedan ejercer ese derecho. Las acciones reportadas se enmarcan en aspectos generales de capacitación.

¹²⁴ Respuesta a Folio de transparencia 191105523000303; Dirección Jurídica y responsable de la Unidad de Transparencia, 8 de junio de 2023.

¹²⁵ Respuesta a Folio de transparencia 191105523000304; Dirección Jurídica y responsable de la Unidad de Transparencia, 8 de junio de 2023.

¹²⁶ Respuesta a Folio de transparencia 191105523000305; Dirección Jurídica y responsable de la Unidad de Transparencia, 8 de junio de 2023.

¹²⁷ Respuesta a Folio de transparencia 191105523000306; Dirección Jurídica y responsable de la Unidad de Transparencia, 8 de junio de 2023.

¹²⁸ Respuesta a Folio de transparencia 191105523000307; Dirección Jurídica y responsable de la Unidad de Transparencia, 8 de junio de 2023.



Puebla

De acuerdo con las cifras del INEGI, para 2020 Puebla contaba con una población de 6,583,278 habitantes en un territorio o superficie de 34,309.6 km². Del total de población en el estado 3,423,163 son mujeres, lo que equivale al 52.0 %.¹²⁹ La entidad ocupa el quinto lugar por su número de habitantes, representa el 1.7 % del territorio nacional y tiene 217 municipios. En el aspecto legislativo el Congreso no ha hecho las reformas para despenalizar el aborto como parte del reconocimiento del *derecho a decidir*; el Código Penal sólo considera como no punible el aborto imprudencial, por violación, por peligro de muerte y por causas eugenésicas graves. Es importante señalar que la consideración de no punibilidad implica que se mantiene el carácter de delito para la conducta considerando delincuente a la mujer u otra persona con capacidad de gestar que aborta sólo que no se le sanciona. Por otro lado, la Constitución local contemplaba una cláusula de protección a la vida desde la concepción aunque la SCJN cuenta con diversos precedentes sobre la inconstitucionalidad de normas similares.¹³⁰ En materia civil, Puebla es uno de los estados que ha modificado su legislación para el reconocimiento de la identidad de las personas trans y no binarias; aunque inicialmente la regulación sólo contemplaba a personas adultas, la SCJN amplió el alcance para incluir a las infancias y adolescencias a través de una acción de inconstitucionalidad.¹³¹

La implementación de la estrategia de investigación estuvo a cargo de *SOLASE, iluminando ideas, Consultoría* que en conjunto con la *Red Feminista Atlixco* y *AbortistasMx* también han impulsado una estrategia de litigio para promover juicios de

¹²⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Censo de Población y Vivienda 2020*. Datos recuperados en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>

¹³⁰ Acciones de inconstitucionalidad 106/2017 y su acumulada 107/2018 así como la Acción de inconstitucionalidad 41/2019 y su acumulada 42/2019.

¹³¹ Acción de inconstitucionalidad 73/2021. 7 de marzo 2022.

amparos para declarar la inconstitucionalidad de la sanción al aborto voluntario y exigir servicios de aborto disponibles en las instituciones estatales.¹³²

Como se describió en el panorama general, de acuerdo con los datos del SESNSP, entre enero de 2015 y mayo de 2023 se ha reportado una incidencia delictiva acumulada de 45 investigaciones por el delito de aborto. Al tomar en cuenta sólo el periodo 2015-2022, la incidencia anual más alta es de 13 en 2022; la más baja es de 0 en 2018. A partir de la población de mujeres reportada por el INEGI en 2020 y los datos del SESNSP, se obtiene una tasa promedio anual de 0.164 investigaciones por cada 100,000 mujeres en el periodo 2015-2022. Con esto se ubica por debajo de la tasa promedio nacional que es de 0.87 en el mismo periodo de tiempo (gráfica 25).

Gráfica 25. Incidencia delictiva del delito de aborto en Puebla para el periodo 2015-2022



FUENTE: elaboración propia a partir de los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

* Los datos reportados no desagregan la modalidad del delito por lo que las cifras incluyen aborto forzado y aborto voluntario (autoprocurado o consentido).

¹³² https://www.lajornadadeoriente.com.mx/noticias/sociedad_y_justicia/mujeres-se-amparan-para-que-gobierno-de-puebla-brinde-el-servicio-de-aborto/

En el apartado metodológico se adelantó que el ejercicio de investigación consistió en la implementación de dos instrumentos. A continuación se evalúa de forma general la calidad de la información recibida en cada instrumento.

1. Rastros de la criminalización

Resultados de la implementación del instrumento *Identificador de procesos de criminalización*

Al cierre de la investigación se contó con las respuestas a las tres solicitudes de información presentadas (Fiscalía General del Estado, Instituto de la Defensoría Pública y Tribunal Superior de Justicia). Las instituciones proporcionan información que aparentemente satisface la solicitud. No obstante, en la revisión cualitativa se encontró que la información se proporcionó de manera parcial o nula. La Fiscalía del Estado respondió las 115, la Defensoría hizo lo mismo con los 100 reactivos y el Tribunal Superior de Justicia con las 100 que le fueron remitidas; esto equivale a un nivel de cumplimiento del 100% para todas las autoridades (tabla 17). En relación con el nivel de desagregación de la información reportada, la Defensoría reportó cuatro registros por alguna modalidad de homicidio pero los datos sólo se desagregaron por sexo, año y edad. El Tribunal reportó nueve registros, cuatro por aborto y cinco por alguna modalidad de homicidio; de todos los datos proporcionó el año, en el 88.8 % refirió el expediente y autoridad, sólo en el 11.1% señaló el sexo, edad y modalidad del delito. Finalmente, la Fiscalía identificó 53 registros sobre aborto pero sólo se desagregaron por año (tabla 18, p. 104; infografía 5, p. 111). En los siguientes párrafos se amplía esta información.

Tabla 17. Total de respuestas recibidas para el instrumento *Identificador de procesos de criminalización* en Puebla

Institución	Preguntas	Respuestas	% Respuesta
Defensoría	100	100	100 %
TSJ	105	105	100 %
Fiscalía	115	115	100 %

FUENTE: elaboración propia a partir de las respuestas a las solicitudes de información presentadas por *SOLASE Consultoría*

Tabla 18. Resumen del contenido y desagregación de los datos proporcionados a través del instrumento *Identificador de procesos de criminalización* en Puebla

Institución	Registros totales	Sexo	Año	Edad	Modalidad del delito	Expediente	Autoridad en donde se tramita	Detalles del sujeto pasivo*
Defensoría	4**	100 %	100 %	100 %	0 %	0 %	100 %	0 %
TSJ	9 (4 por aborto y 5 por modalidades de homicidio)	11.1 %	100 %	11.1 %	11.1 %	88.8 %	88.8 %	0 % En ninguno de los 5 de homicidio se proporcionó este dato.
Fiscalía	53***	0 %	100 %	0 %	0 %	0 %	0 %	No se reportan datos

* Para los delitos derivados de homicidio.

** Todos se refieren a alguna modalidad de homicidio.

*** Todos son de aborto.

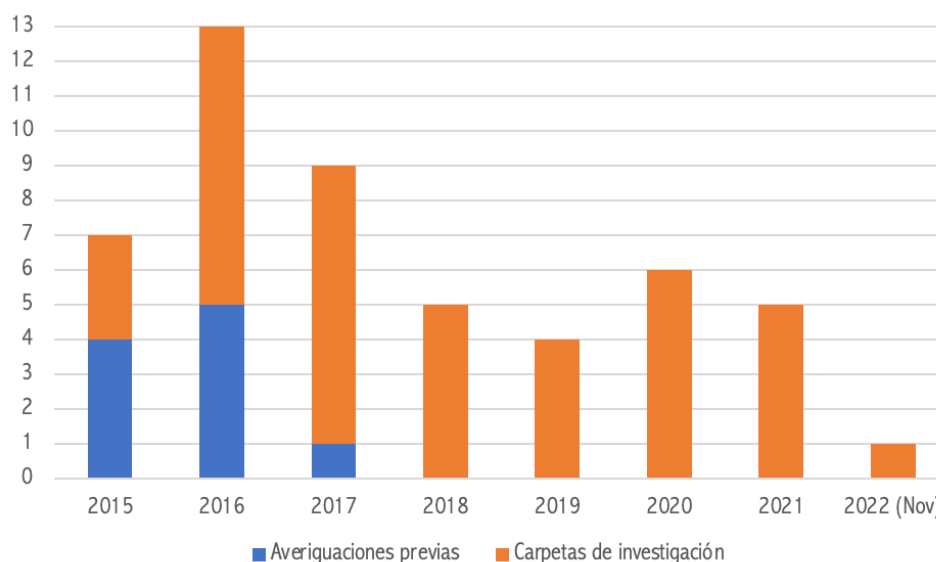
FUENTE: elaboración propia a partir de las respuestas a las solicitudes de información presentadas por *SOLASE, iluminando ideas, Consultoría*.

La *Fiscalía* del estado atendió la solicitud a través de su Unidad de Transparencia; señaló que “en los archivos de [la] Fiscalía no se localizó un documento específico que contenga todos los requerimientos de su solicitud”.¹³³ A pesar de esta precisión como una buena práctica se abordó puntualmente cada una de las preguntas formuladas; es posible extraer algunos datos relevantes que permiten un breve acercamiento al fenómeno de la criminalización en el Estado aunque casi en la totalidad se reitera que no se cuenta con la información solicitada.

De las preguntas formuladas, sólo en 12 (10.4 %) se proporcionó información relevante, en las 103 restantes se reportó no contar con datos sobre la información solicitada. Se destaca también que en ningún caso se proporcionó información desagregada por sexo, edad, modalidad del delito ni la autoridad ante la que se tramita el expediente. Por último, los datos proporcionados corresponden al periodo que va de enero de 2015 a noviembre de 2022, lo que no siempre corresponde a la temporalidad de la información solicitada. A pesar de las limitaciones en este periodo se identifica un total de 50 investigaciones por el delito de aborto (gráfica 26, p. 105). Debido a la ausencia de una desagregación por la modalidad del delito (0% de desagregación) registrado, la información no es útil para evaluar el cumplimiento del deber de *no criminalización*.

¹³³ Folio de transparencia 210421523000004, respuesta del 14 de febrero de 2023.

Gráfica 26. Desagregación de la incidencia delictiva del delito de aborto en Puebla reportada a Fiscalía estatal para el periodo 2015-2022.



* Los datos reportados no desagregan la modalidad del delito por lo que las cifras incluyen aborto forzado y aborto voluntario (autoprocurado o consentido).

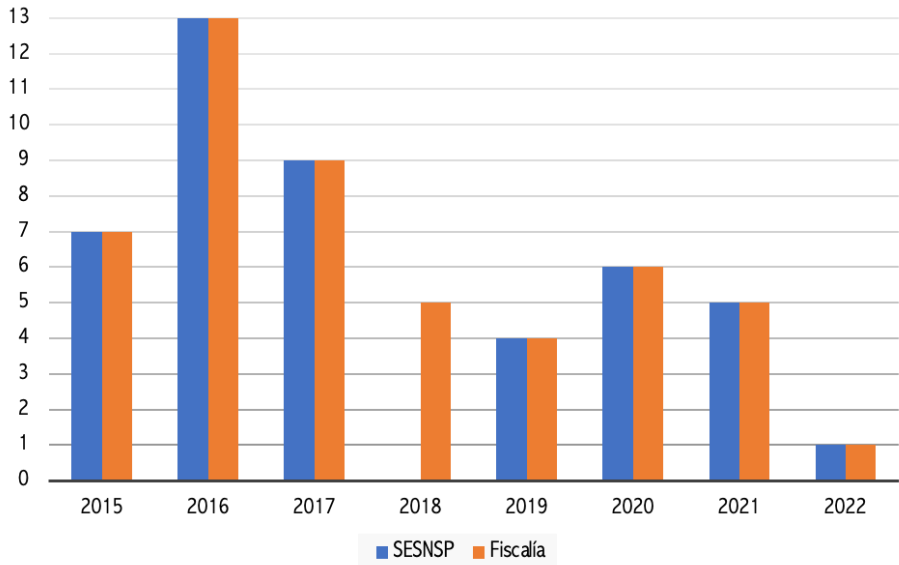
FUENTE: elaboración a partir de los datos de la respuesta de la Fiscalía Estatal a la solicitud de información presentadas por *SOLASE, iluminando ideas, Consultoría*.

Salvo lo correspondiente al año 2018, los demás datos coinciden con lo reportado por el SESNSP para el periodo 2015-2022; sin embargo, subsiste la imposibilidad de determinar la modalidad del delito de aborto que se persigue en dichas investigaciones (gráfica 27, p. 106). Al avanzar en la desagregación de datos por el estado que guarda cada proceso se reporta que cuentan con tres carpetas de investigación abiertas correspondientes al año 2021¹³⁴ pero tampoco refieren la modalidad del delito de aborto a que se refieren.

En cuanto a las otras categorías, la información sólo se desagrega por año (100 %); no se clasifica por sexo, edad, número de expediente, ni la autoridad que la tramita (0 % respectivamente). No se proporcionó información por los otros delitos solicitados. Otro dato relevante reportado es el número de avisos o notificaciones que han recibido por parte de instituciones de salud públicas advirtiéndolo de la posible comisión del delito de aborto voluntario (autoprocurado o consentido). La información se presenta desagregada por años (gráfica 28, p. 106).

¹³⁴ *Ibidem*, p. 20.

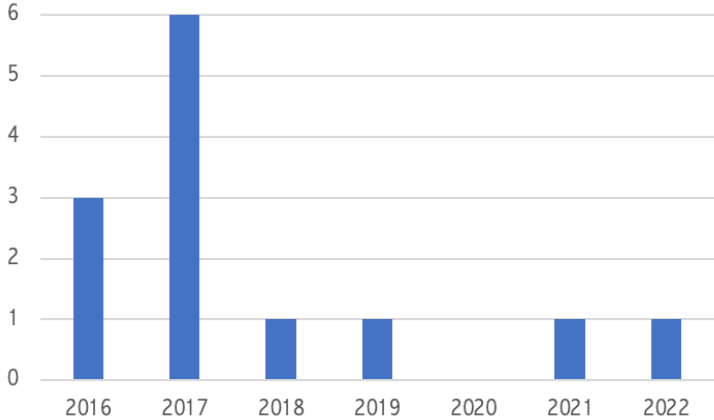
Gráfica 27. Comparación de la incidencia delictiva por aborto en el periodo 2015-2022 reportada por el SESNSP y la Fiscalía del Estado de Puebla



* Los datos reportados no desagregan la modalidad del delito por lo que las cifras incluyen aborto forzado y aborto voluntario (autoprocurado o consentido).

FUENTE: elaboración a partir de los datos del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública Nacional y la respuesta de la Fiscalía Estatal a la solicitud de información presentadas por *SOLASE, iluminando ideas, Consultoría*.

Gráfica 28. Avisos o notificaciones recibidas por la Fiscalía del Estado de Puebla relacionados con la incidencia delictiva de aborto en el periodo 2016-2022



* Los datos reportados no desagregan la modalidad del delito.

FUENTE: elaboración a partir de los datos de la respuesta de la Fiscalía Estatal a la solicitud de información presentadas por SOLACE, *iluminando ideas, Consultoría*.

La Defensoría respondió la totalidad de las 100 preguntas que le fueron formuladas, por este motivo se considera que el nivel de cumplimiento es del 100 %. Las relativas al delito de aborto de voluntario (autoprocurado o consentido) así como las del delito de homicidio calificado y homicidio simple fueron respondidas en bloque señalando que no han representado a ninguna persona acusada por esos delitos. Sólo se respondieron de manera individual los reactivos relacionados con el homicidio en razón de parentesco; sin embargo, la autoridad refiere que no pueden responder desagregando la información sobre la edad del sujeto pasivo porque su Sistema Único de Registro y Seguimiento “no cuenta con datos de captura que permitan identificar las circunstancias en las que sucedieron los hechos (‘cometido por madre o persona gestante hacia su descendiente en primer grado en línea directa durante las 48 horas posteriores al nacimiento’), así como el tipo de parentesco del sujeto activo[...] por lo que no se está en posibilidades de proveer la información en los términos requeridos”.¹³⁵

De la información reportada por la Defensoría se desprende que en el periodo del 1 de enero de 2020 al 30 de noviembre de 2022 no representó a ninguna persona acusada de haber asistido a una mujer, con su consentimiento, para el aborto; tampoco se representó a una mujer o persona gestante acusada de provocarse un aborto de forma voluntaria o consintiendo que alguien más lo haga. Por otro lado, informó la existencia de cuatro registros de representaciones, todas por el delito de homicidio en razón de parentesco. La información de estos registros está desagregada por sexo, año, edad y autoridad (100 % respectivamente); en ningún registro se informó sobre la modalidad del delito ni del expediente, tampoco se determinó la edad de sujeto pasivo (0 % respectivamente).

De las cuatro investigaciones identificadas en las que la Defensoría brindó representación legal, tres fueron para mujeres acusadas por el delito de *homicidio en razón de parentesco* por hechos ocurridos en 2007, 2009 y 2011; sus edades son de 46, 31 y 46 años respectivamente. Se destaca que a la mujer de 46 años se le condenó en 2010 a 22 años de prisión, una reparación del daño moral por 14,280.00 (catorce mil doscientos ochenta pesos 00/100) y al pago de una indemnización económica de 57,120.00 (cincuenta y siete mil ciento veinte pesos 00/100). A las otras dos mujeres se les sentenció a 13 años y 4 meses de prisión. La cuarta investigación se refiere a una adolescente de 16 años acusada por el mismo delito; de forma adicional se indica que ese proceso se tiene registrado como concluido.¹³⁶ Finalmente señala que el Instituto no ha presentado solicitudes de sobreseimiento, de no ejercicio de la acción penal, de

¹³⁵ Oficio No. UTPJ/0111/2023 del 30 de enero de 2023, Unidad de Transparencia del Poder Judicial de la Federación, p. 2.

¹³⁶ *Ibidem*, pp. 3-4.

no vinculación a proceso o de archivo de algún proceso penal a partir de los criterios de la SCJN sobre el *derecho a decidir* desarrollados en la *sentencia 148/2017*.¹³⁷

El *Poder Judicial* respondió la totalidad de las 105 preguntas que le fueron formuladas, por este motivo se considera que el nivel de cumplimiento es del 100 %. La solicitud fue atendida por su Unidad de Transparencia. Las preguntas relativas a los delitos de homicidio calificado y homicidio simple fueron respondidas en bloque. Sólo se respondieron de manera individual los 63 reactivos relacionados con el delito de aborto (autoprocurado o consentido) y los de homicidio en razón de parentesco, sólo en tres de ellos se proporcionó información relevante.

Del material proporcionado se desprende la existencia de nueve registros: cuatro por el delito de aborto y cinco por homicidio en razón de parentesco. Todos los datos se encuentran desagregados por año (100 %), el expediente y la autoridad sólo se desagregó en el 88.8 % de los datos; el sexo, edad y modalidad del delito sólo se identifican en 11.1 %. En ninguno de los cinco registros sobre homicidio en razón de parentesco se desagregó la información sobre el parentesco o edad del sujeto pasivo (0 %).

Se identifica una buena práctica al responder por separado a cada una de las preguntas formuladas; sin embargo, en la mayoría la respuesta se refiere a que no cuentan con datos que cumplan las características requeridas. A pesar de lo anterior, es posible extraer algunos datos relevantes para la materia de este trabajo; por ejemplo, se reporta que en 2013 se dictó sentencia contra una adolescente por el delito de aborto voluntario (autoprocurado o consentido) aunque no se especifica la edad, el sentido de la sentencia ni la sanción.¹³⁸

En otro apartado se informa que la Segunda Sala Penal ha emitido tres sentencias condenatorias por el delito de *aborto*, proporciona los números de expediente y la fecha de la sentencia que corresponden a los años 2010, 2011 y 2016; sin embargo, señala que “en los libros de gobierno de apelaciones de esa Alzada se registra de manera general el delito mas no la circunstancia de modo, tiempo y lugar en las que ocurrieron los hechos, no es posible identificar la información requerida con los parámetros establecidos”¹³⁹ sobre la modalidad del delito.

El informe también indica que la Segunda Sala Penal emitió cinco sentencias condenatorias por el delito de *homicidio en razón de parentesco o relación*, se proporcionaron los números de expedientes y la fecha de las sentencias que corresponden a los años 2005, 2009 (2), 2010 y 2012; sin embargo, señala que “en los

¹³⁷ *Ibidem*, p. 11-14.

¹³⁸ Folio de transparencia 210425323000015, Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, p. 13.

¹³⁹ *Ibidem*, p. 18.

libros de gobierno de apelaciones de esa Alzada se registra de manera general el delito mas no la circunstancia de modo, tiempo y lugar en las que ocurrieron los hechos, así como tampoco el grado de parentesco que existe entre el sujeto activo y pasivo, por lo que no es posible identificar la información requerida con los parámetros establecidos”¹⁴⁰ sobre la modalidad del delito.

Como dato adicional, la Unidad de transparencia adjuntó un archivo Excel que contiene cuatro hojas de cálculo con datos sobre las sentencias condenatorias dictadas en lo delitos de aborto, homicidio en razón de parentesco, homicidio calificado y homicidio simple. De esta información se desprenden la tabla 19 (p. 109). Al analizar la dispersión de las sentencias por año y delito se observa que desde 2014 no se emite una sentencia contra una mujer por el delito de aborto y desde 2018 tampoco por el delito de homicidio en razón de parentesco. En contraste se registra un aumento de las sentencias contra mujeres por el delito de homicidio calificado. Debido a la falta de precisión de la modalidad del delito por el que fueron dictadas las sentencias, no es posible definir si se trata de la criminalización del ejercicio del *derecho a decidir* (gráfica 29).

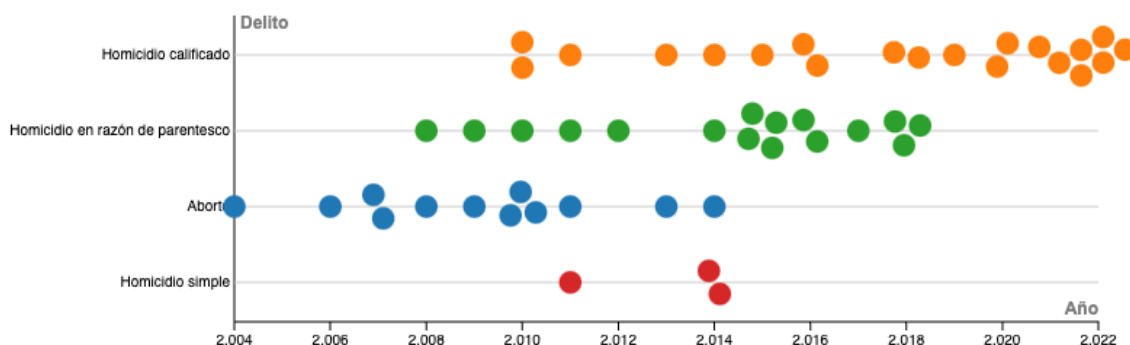
Tabla 19. Desagregación de la incidencia delictiva reportada por el Poder Judicial del Estado de Puebla

Delito	Periodo	Total	Mujeres		Hombres	
			Cantidad	%	Cantidad	%
Aborto	2004-2021	17	13	76.5 %	4	23.5 %
Homicidio en razón de parentesco	2008-2022	33	16	48.5 %	17	51.5 %
Homicidio calificado	2010-2022	530	20	3.8 %	510	96.2 %
Homicidio simple	2010-2022	120	3	2.5 %	117	97.5 %

* Los datos reportados no desagregan la modalidad del delito.

FUENTE: elaboración a partir de los datos de la respuesta del Tribunal Superior de Justicia a la solicitud de información presentadas por *SOLACE, iluminando ideas, Consultoría*.

Gráfica 29. Dispersión de las sentencias condenatorias contra mujeres en el Estado de Puebla



* Los datos reportados no desagregan la modalidad del delito.

FUENTE: elaboración a partir de los datos de la respuesta del Tribunal Superior de Justicia a la solicitud de información presentadas por *SOLACE, iluminando ideas, Consultoría*.

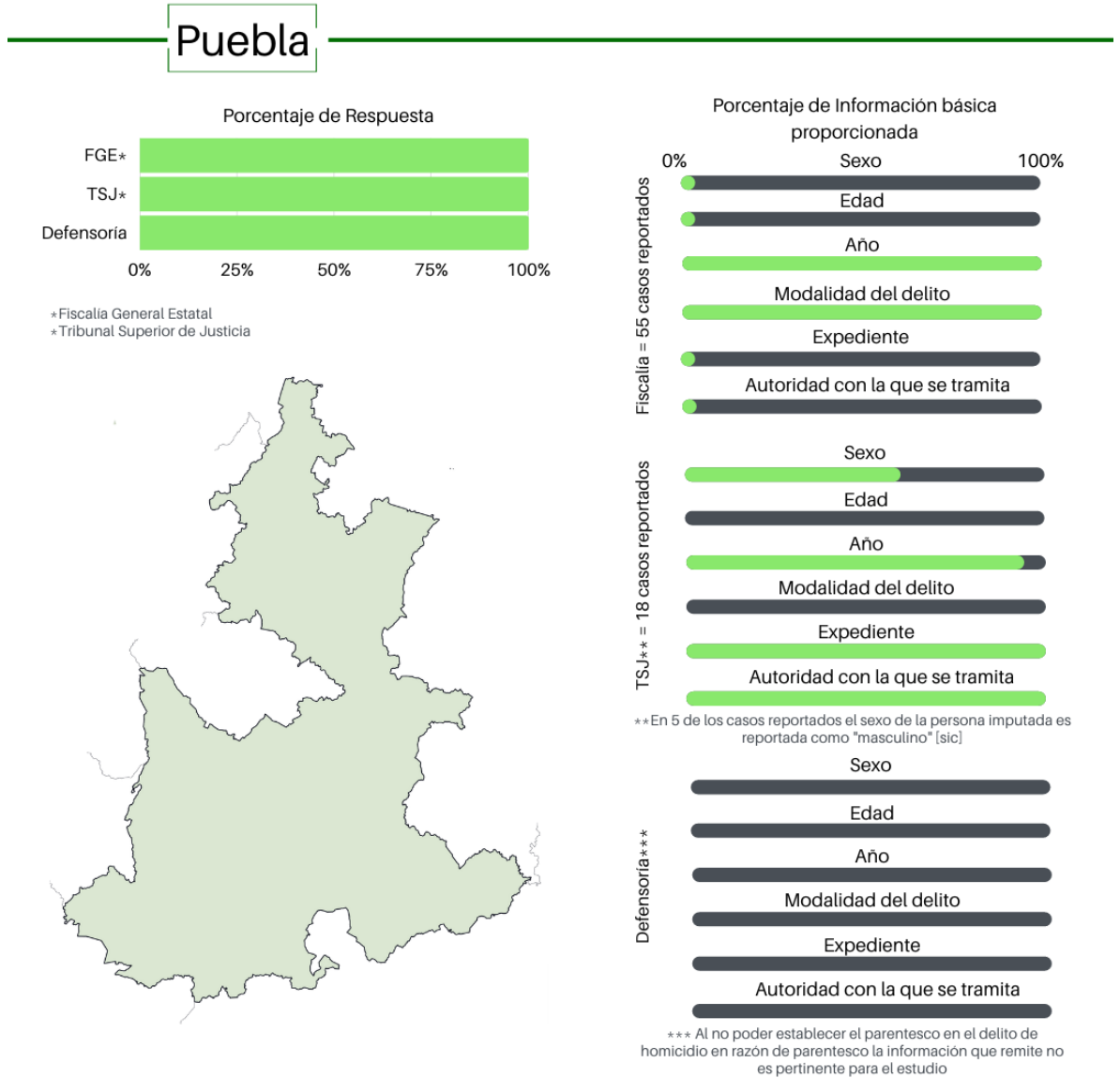
Los datos integrados en los anexos identifican el número de expediente de cada juicio; sin embargo, no se señala la edad de la persona sentenciada ni la modalidad del delito por que fue condenada. Por este motivo esta información no es tomada en cuenta para evaluar el porcentaje de cumplimiento ni la desagregación de los datos reportados al dar respuesta a cada una de las preguntas formuladas. A diferencia de la base de datos que adjuntó la Fiscalía de Nuevo León, en esa respuesta el anexo se presentó como la respuesta al formulario planteado; en este caso la base de datos se presenta como información adicional a las respuestas que se dieron a cada uno de los reactivos.

De la información obtenida se observa que los datos reportados por la Fiscalía, salvo lo relacionado con el año 2018, coinciden con los datos disponibles en el SESNSP; sin embargo la institución estatal tampoco cuenta con una desagregación sobre la modalidad del delito por lo que no es posible evaluar el cumplimiento del *deber de no criminalización*. Desde esta perspectiva, del contenido de las respuestas no se desprende que las 46 investigaciones abiertas por el delito de aborto que reporta el SESNSP entre enero de 2015 y mayo de 2023 se refieren únicamente al delito de aborto forzado, se debe presumir que las investigaciones reportadas en el periodo reflejan una restricción injustificada del *derecho a decidir*. Si se toma en consideración que la *sentencia 148/2017* se dictó hasta septiembre de 2021, la sospecha sobre la criminalización del *derecho a decidir* debe ser mayor para el conjunto de 39 investigaciones abiertas antes de esa decisión, esto es, entre 2015 y 2020.

De los datos adicionales proporcionados se identifica que la Fiscalía cuenta con un registro sobre los avisos o denuncias recibidas por parte de instituciones públicas de salud. Por su parte, la Defensoría cuenta con información detallada pero sólo ha registrado representación en pocas causas legales. Finalmente, el Poder Judicial ofrece poca información específica al momento de responder las solicitudes planteadas; sin embargo, reporta información adicional que permite un acercamiento mínimo al fenómeno de la criminalización; desafortunadamente tampoco cuenta con información desagregada por la modalidad del delito.

A partir de lo anterior es posible concluir que aún después de la sentencia AI 148/2017, en Puebla se mantiene latente la actividad punitiva estatal sin que se cuente con elementos para descartar que no se trata de una violación al *derecho a decidir*. Por otro lado, las instituciones del estado no demostraron que cuenta con los elementos necesarios para asegurar que cumplen el *deber de no criminalización*. La exigencia para saber *quiénes son y en dónde están* las mujeres y otras personas con capacidad de gestar criminalizadas debe hacerse escuchar a través de los mecanismos de acceso a la justicia necesarios que permitan hallar una respuesta. Esta exigencia contrasta con la inactividad de la Defensoría pues no reportó que se encuentre realizando acciones para identificar a las mujeres investigadas o sancionadas por el delito de aborto u otros eventos obstétricos y que podrían verse beneficiadas con la aplicación de los estándares del *derecho a decidir* definidos por la SCJN.

Infografía 5. Porcentaje de respuestas obtenidas y nivel de desagregación de la información en el ejercicio de transparencia en materia de criminalización para el estado de Puebla



FUENTE: elaboración propia a partir de las respuestas a las solicitudes de información presentadas por *SOLACE, iluminando ideas, Consultoría*.

2. El cumplimiento de obligaciones para garantizar el *derecho a decidir*

Resultados de la implementación del instrumento *Evaluación de la garantía del derecho a decidir*

En este ejercicio las instituciones consultadas dieron respuesta a las 27 solicitudes presentadas, ello equivale a un cumplimiento del 100%. De las cuatro instituciones consultadas, ninguna institución señaló haber realizado acciones específicas para la difusión y aplicación de los estándares de la *sentencia 148/2017*; aunque el Tribunal precisó que al tratarse de una sentencia de la SCJN ésta se integra como parte de la labor cotidiana de los órganos jurisdiccionales. La Fiscalía y la Secretaría de Salud señalan expresamente que el criterio de la SCJN no les representa alguna obligación o responsabilidad. En cuanto a la originalidad de las respuestas, sólo el Tribunal atendió las preguntas de manera diferenciada mientras que la Fiscalía y la Secretaría de Salud desarrollaron una misma respuesta para todos los reactivos (tabla 20).

Tabla 20. Resumen de las respuestas recibidas para el instrumento *Evaluación de la garantía del derecho a decidir* en Puebla

	Defensoría	TSJ	Fiscalía	S. Salud
¿Respondieron las preguntas?	Sin dato	Sí	Sí	Sí
¿Reporta acciones realizadas?	Sin dato	No	No	No
Tipo de acciones realizadas	Sin dato	Integran la aplicación como parte de la labor jurisdiccional cotidiana	NA	NA
Originalidad de las respuestas	Sin dato	Respuestas diferenciadas	Desarrollan una misma respuesta	Desarrollan una misma respuesta
Postura frente a la <i>sentencia 148/2017</i>	Sin dato	Reconoce su aplicación	Rechazan su aplicación	Rechazan su aplicación

Sin dato = la institución a la que se dirigieron se declaró incompetente. Será necesario volver a presentar las solicitudes.

FUENTE: elaboración a partir de los datos de las respuestas a las solicitudes de información presentadas por *AbortistasMx*.

El *Tribunal Superior de Justicia* atendió las solicitudes a través de su Unidad de Enlace e Información. Al abordar lo relacionado con la incorporación del estándar de protección y garantía del *derecho a decidir* expuso que “el carácter vinculante de lo decidido en la Acción de referencia y consideración de la función judicial, de garantía

de los derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1, párrafo tercero, constituyen la salvaguarda de la aplicación de la resolución eje de la solicitud de información”,¹⁴¹ pero no especifica haber realizado alguna actividad tendiente a difundir la resolución. En lo relacionado con las acciones para garantizar que se aplique el criterio de la SCJN en este tema, se informó que

la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017, fue votado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría que superó los ocho votos; por ende, dicha resolución obliga a todas y todos los magistrados y jueces tanto federales como locales, a considerar en todas sus resoluciones como inconstitucionales las normas penales que criminalicen el aborto de manera absoluta.

Razón por la que, los jueces y magistrados del Poder Judicial del Estado de Puebla, en caso de conocer asuntos en los que al efecto resulten aplicables las interpretaciones del Poder Judicial de la Federación derivadas de la referida acción, están constreñidos a su observancia: cabe resaltar que la aplicación de las leyes, criterios y disposiciones vinculantes son aplicadas por razón sustentada y conforme a los principios de legalidad y objetividad, no se encuentran a criterio o voluntad del juzgador, prevaleciendo en todo momento los principios que rigen el debido proceso.¹⁴²

Esta respuesta se reitera en la pregunta formulada sobre las acciones emprendidas para garantizar que no haya mujeres o personas con capacidad de gestar en prisión como consecuencia de los procesos de criminalización del ejercicio del *derecho a decidir*.¹⁴³ De esto se desprende que la autoridad asume que la determinación de la Corte será incorporada como parte de la función propia de los órganos jurisdiccionales pero no refiere que se haya hecho algo adicional para cumplir el objetivo de la aplicación de los estándares de la SCJN.

En relación con el cumplimiento del deber de no criminalización del *derecho a decidir* a través del delito de aborto se señala que “el Poder Judicial del Estado de Puebla garantiza la no descriminalización de las mujeres y personas gestantes en los delitos de aborto autoprocuroado o consentido, a través del cumplimiento de los protocolos de juzgar con perspectiva de género, el respeto del derecho humano al debido proceso con la aplicación de los principios de legalidad y objetividad”.¹⁴⁴ Esta respuesta se reitera en relación con la no criminalización de los eventos obstétricos.¹⁴⁵

¹⁴¹ Folio de solicitud de transparencia 210425323000388, Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, respuesta del 26 de junio de 2023, p. 3.

¹⁴² Folio de solicitud de transparencia 210425323000389, Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, respuesta del 26 de junio de 2023, pp. 2-3.

¹⁴³ Folio de solicitud de transparencia 210425323000393, Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, respuesta del 26 de junio de 2023, p. 3. Véase también Folio de solicitud de transparencia 210425323000392, Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, Respuesta del 26 de junio de 2023, p. 3.

¹⁴⁴ Folio de solicitud de transparencia 210425323000390, Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, respuesta del 26 de junio de 2023, p. 3.

¹⁴⁵ Folio de solicitud de transparencia 210425323000391, Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, respuesta del 26 de junio de 2023, p. 3.

La *Fiscalía General del Estado* considera no encontrarse vinculada por los parámetros de protección del *derecho a decidir* desarrollados por la SCJN. Al preguntar sobre las acciones emprendidas para garantizar que las y los fiscales conozcan y apliquen el criterio de la SCJN, la institución citó la normativa penal sobre el delito de aborto vigente en el Estado señalando que “la acción de inconstitucionalidad 148/2017, [...] solo es aplicable para el Estado de Coahuila”¹⁴⁶ pues “el aborto aún no se encuentra legalizado en el Estado de Puebla y quien se encarga de realizar adecuaciones a las leyes aplicables es el poder legislativo [sic], recordemos que las Fiscalías no pertenecen al poder judicial, que es quien las interpreta y aplica”.¹⁴⁷

La *Secretaría de Salud del Estado* tampoco se considera vinculada por la sentencia de la SCJN sobre el *derecho a decidir*. A la pregunta sobre las acciones que ha realizado para que su personal de salud conozca el criterio de la SCJN sobre el *derecho a decidir*, la institución refiere:

Este sujeto obligado *no ha realizado acciones* para garantizar que el personal administrativo adscrito a las instituciones de salud públicas dentro del ámbito de competencia, conozca los criterios que la Suprema Corte de Justicia de la Nación desarrolló en la acción de inconstitucionalidad 148/2017 sobre el respeto del derecho a decidir de las mujeres y personas gestantes sobre la continuidad de su embarazo; toda vez que, la referida acción de inconstitucionalidad, fue promovida por la Procuraduría General de la República demandó la invalidez de diversos artículos del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, derivado de lo cual, *la resolución del medio de control constitucional prevé modificaciones aplicables a la normativa penal del Estado de Coahuila; no así para nuestro Estado*[...]

En ese sentido, *la resolución de la acción de constitucionalidad 148/2017 resulta de carácter no vinculante para el resto de los Estados de la República*, por lo que, a la fecha no existe obligatoriedad para que el personal administrativo adscrito a este Organismo, deba conocer los criterios resultantes del referido medio de control constitucional, por lo que no se han realizado acciones para tal fin.¹⁴⁸

En un sentido similar se responde a la consulta sobre las acciones que se han emprendido para la aplicación de los criterios de la SCJN sobre el *derecho a decidir* en la prestación de los servicios de salud.¹⁴⁹ En cuanto a las rutas de atención para mujeres

¹⁴⁶ Folio de solicitud de transparencia 210425323000724, Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, p. 3. También véanse los Folios de transparencia 210425323000725, 210425323000726, 210425323000727 y 210425323000728.

¹⁴⁷ *Ibidem*, p. 4.

¹⁴⁸ Folio de solicitud de transparencia 211200723000489, Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, respuesta del 6 de julio de 2023. También véanse los Folios de transparencia 211200723000490, 211200723000491 y 211200723000492.

¹⁴⁹ Folio de solicitud de transparencia 211200723000493, Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, respuesta del 6 de julio de 2023.

o personas con capacidad de gestar, adultas, que requieran ejercer ese derecho, la autoridad señala:

Este sujeto obligado no proporciona servicios de aborto autoprocurado consentido de acuerdo con los criterios que la Suprema Corte de Justicia de la Nación desarrolló en la acción de inconstitucionalidad 148/2017 sobre el respeto del derecho a decidir de las mujeres y personas gestantes sobre la continuidad de su embarazo; toda vez que, la referida acción de inconstitucionalidad, fue promovida por la Procuraduría General de la Republica demandó la invalidez de diversos artículos del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, derivado de lo cual, la resolución del medio de control constitucional prevé, modificaciones aplicables a la normativa penal del Estado de Coahuila; no así para nuestro Estado[...]

En ese sentido, la resolución de la acción de constitucionalidad 148/2017 resulta de carácter no vinculante para el resto de los Estados de la República, por lo que, a la fecha no existe obligatoriedad para que las instituciones públicas de salud estatales, presten servicios de aborto autoprocurado o consentido, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 341, 342 y 343 y demás relativos aplicables del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.¹⁵⁰

Esta postura que rechaza la vinculación con el parámetro constitucional de protección del *derecho a decidir* se reitera en las respuestas a los cuestionamientos sobre las rutas de atención para garantizar el aborto como parte del *derecho a decidir* a mujeres y personas con capacidad de gestar en edades de entre 10 y 18 años,¹⁵¹ con discapacidad,¹⁵² indígenas¹⁵³ y privadas de su libertad.¹⁵⁴

Finalmente, en relación con las acciones que se han emprendido para evitar que el personal de salud criminalice a las mujeres o personas con capacidad de gestar de acuerdo con los parámetros del *derecho a decidir*, la autoridad reitera los planteamientos anteriores sobre el carácter no vinculante de la decisión de la SCJN. De forma adicional precisa que

el actuar del personal de salud adscrito a las instituciones de salud públicas de este sujeto obligado se rige por lo dispuesto en el Código de Ética, y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública; así como el Código de Conducta de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla y demás instrumentos normativos aplicables, basados en los principios de imparcialidad, profesionalismo, objetividad, integridad, interés público, respeto de los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género y legalidad como eje rector, por tanto, *se mantiene*

¹⁵⁰ Folio de solicitud de transparencia 211200723000494, Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, respuesta del 6 de julio de 2023.

¹⁵¹ Folio de solicitud de transparencia 211200723000495, Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, respuesta del 6 de julio de 2023.

¹⁵² Folio de solicitud de transparencia 211200723000496, Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, respuesta del 6 de julio de 2023.

¹⁵³ Folio de solicitud de transparencia 211200723000497, Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, respuesta del 6 de julio de 2023.

¹⁵⁴ Folio de solicitud de transparencia 211200723000498, Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, respuesta del 6 de julio de 2023.

*una estricta observancia a las disposiciones previstas en las Normas Oficiales Mexicanas así como a las leyes penales aplicables en el Estado.*¹⁵⁵

De la información recabada con la implementación de este instrumento se observa que el Poder Judicial no ha realizado acciones específicas para difundir e implementar el precedente de la SCJN sobre el *derecho a decidir*; considera que estas actividades se encuentran implícitas en la función judicial. Por su parte, tanto la Fiscalía como la Secretaría de Salud consideran que no se encuentran vinculadas a realizar algún ajuste en sus funciones a partir del reconocimiento del *derecho a decidir*.

A un año de la sentencia de la SCJN que reconoce la fuente constitucional del *derecho a decidir*, en el estado de Puebla todavía no se han impulsado acciones específicas para garantizar que las mujeres y otras personas con capacidad de gestar puedan ejercer ese derecho. Por el contrario, en instituciones tan relevantes para cumplir el *deber de no criminalización* como es la Fiscalía y la Secretaría de Salud, expresan su distanciamiento con lo establecido por la SCJN; se argumenta la vigencia del Código Penal Estatal para evadir el cumplimiento de sus obligaciones.

¹⁵⁵ Folio de solicitud de transparencia 211200723000501, Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, respuesta del 6 de julio de 2023. También véase Folio de solicitud de transparencia 211200723000502, Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, respuesta del 6 de julio de 2023.



Veracruz

De acuerdo con las cifras del INEGI, en 2020 Veracruz contaba con una población de 8,062,579 habitantes en un territorio de 71,823.5 km². Del total de población en el estado 4,190,805 son mujeres, lo que equivale al 52.0 %.¹⁵⁶ La entidad ocupa el lugar 4o. por su número de habitantes, lo que lo hace un estado relevante en materia de estadística y materia electoral para todo el país; representa el 3.7 % del territorio nacional y tiene 212 municipios.

En el aspecto legislativo, en julio de 2021 Veracruz se convirtió en la cuarta entidad en despenalizar el aborto hasta las 12 semanas de gestación para reconocer el *derecho a decidir*. Por otro lado, la Constitución local contemplaba una cláusula de protección a la vida desde la concepción pero fue invalidada por el Pleno de la SCJN en mayo de 2022.¹⁵⁷ En materia civil la legislatura estatal no ha modificado las normas para el reconocimiento de la identidad de las personas trans y no binarias aunque un acuerdo administrativo ha permitido ejercer ese derecho.

El estado de Veracruz cuenta con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por agravio comparado, lo que implica que desde el año 2017 en la entidad federativa debían implementarse medidas que garanticen a las mujeres el derecho a decidir, entre estas se destaca la Medida 13, que insta al Poder Judicial para *adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y en un plazo razonable, los expedientes y carpetas de investigación iniciadas por los delitos de aborto y homicidio en razón de parentesco, adoptando una perspectiva de género y bajo los más amplios estándares internacionales de protección de derechos humanos de las mujeres.*

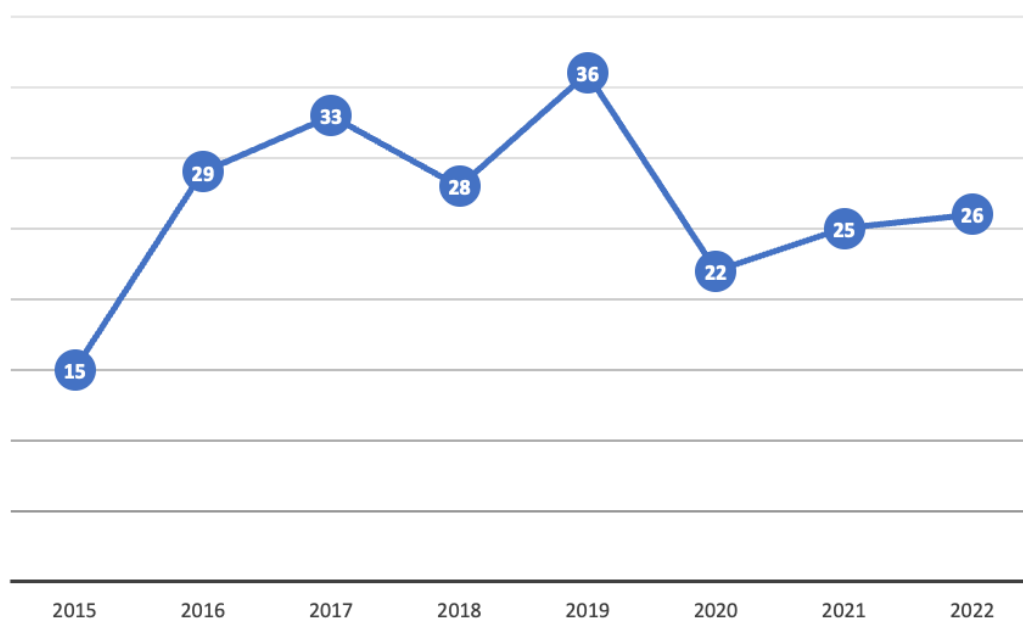
¹⁵⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Censo de Población y Vivienda 2020*. Datos recuperados en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>

¹⁵⁷ a través de la Acción de inconstitucionalidad 85/2016

La implementación de la estrategia de investigación estuvo a cargo de *Lecxiur Figueroa & Asociadas* y *Marea Verde Altas Montañas* quienes, junto con *AbortistasMx* también han impulsado una estrategia de litigio para promover juicios de amparos para declarar la inconstitucionalidad de la sanción al aborto voluntario y exigir servicios de aborto disponibles en las instituciones federales de salud.¹⁵⁸

Como se describió en el panorama general, de acuerdo con los datos del SESNSP, entre enero de 2015 y mayo de 2023 se reportó una incidencia delictiva total de 214 investigaciones por el delito de aborto. Al tomar en cuenta sólo el periodo 2015-2022, la incidencia anual más alta es de 36 en 2019; la incidencia más baja es de 15 en 2015 (gráfica 30). A partir de la población de mujeres reportada por el INEGI en 2020 y los datos del SESNSP, se obtiene una tasa anual promedio de 0.638 investigaciones por cada 100,000 mujeres en el periodo 2015-2022, ubicándose por debajo de la tasa promedio anual nacional que es de 0.87 en el mismo periodo de tiempo.

Gráfica 30. Incidencia delictiva del delito de aborto en Veracruz para el periodo 2015-2022



FUENTE: elaboración propia a partir de los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

* Los datos reportados no desagregan la modalidad del delito por lo que las cifras incluyen aborto forzado y aborto voluntario (autoprocurado o consentido).

¹⁵⁸ https://www.lajornadadeoriente.com.mx/noticias/sociedad_y_justicia/mujeres-se-amparan-para-que-gobierno-de-puebla-brinde-el-servicio-de-aborto/

En el apartado metodológico se adelantó que el ejercicio de investigación consistió en la implementación de dos instrumentos. A continuación se evalúa de forma general la calidad de la información recibida en cada instrumento.

1. Rastros de la criminalización

Resultados de la implementación del instrumento *Identificador de procesos de criminalización*

En el ejercicio de acceso a la información del estado de Veracruz se recibieron las respuestas a las tres solicitudes planteadas. La Fiscalía no dio respuesta a ninguna de las 115 preguntas formuladas, esto corresponde a un 0 % de cumplimiento en materia de transparencia. Por su parte, la Defensoría respondió sólo dos de las 100 preguntas formuladas, esto equivale a un 2 % de cumplimiento. El Poder Judicial, a través de su Unidad de Género¹⁵⁹ dio respuesta puntual a cada una de las 105 preguntas formuladas; esto equivale a un 100 % de cumplimiento; sin embargo, en su mayoría la respuesta fue de cero registros, sólo en siete preguntas (6.6 %) se proporcionó información relevante, en las 98 restantes se reportaron cero registros de la información solicitada en cada reactivo (tabla 21).

Tabla 21. Total de respuestas recibidas para el instrumento *Identificador de procesos de criminalización* en Veracruz

Institución	Preguntas	Respuestas	% Respuesta
Defensoría	100	2	2 %
TSJ	105	105	100 %
Fiscalía	115	0	0 %

FUENTE: elaboración propia a partir de las respuestas a las solicitudes de información presentadas por *Lecxiur Figueroa & Asociadas y Marea Verde Altas Montañas*.

En relación con el nivel de desagregación de la información entregada. La Defensoría sólo reportó un registro por el delito de homicidio calificado agravado; ese dato fue desagregado por todas las categorías solicitadas. El Tribunal reportó 11 registros, cinco por aborto y seis por alguna modalidad de homicidio; sólo la modalidad del delito se reportó en el 100 % de los datos, el sexo y la autoridad en el 45.4 %, el año sólo en el 36 % y en ninguno se proporcionó la edad. Finalmente, como ya se ha descrito,

¹⁵⁹ Oficio No. U.G. 333/2023, p. 6.

la Fiscalía no proporcionó ningún registro (tabla 22, p. 120; infografía 6, p. 123). En los siguientes párrafos se amplía esta información.

Tabla 22. Resumen del contenido y desagregación de los datos proporcionados a través del instrumento *Identificador de procesos de criminalización* en Veracruz

Institución	Registros Totales	Sexo	Año	Edad	Modalidad del delito	Expediente	Autoridad en donde se tramita	Detalles del sujeto pasivo*
Defensoría	1 Homicidio calificado agravado	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %
TSJ	11 (5 por aborto y 6 por modalidades de homicidio)	45.4 %	36 %	0 %	100 %	0 %	45.4 %	100 % En todos se proporcionaron datos de identificación
Fiscalía	NPD	NPD	NPD	NPD	NPD	NPD	NPD	NPD

NPD = no proporcionó datos

* Para los delitos derivados de homicidio.

Fuente: Elaboración propia a partir de las respuestas a las solicitudes de información presentadas por *Lecciur Figueroa & Asociadas y Marea Verde Altas Montañas*.

La *Fiscalía* General del Estado expuso que la información solicitada se encuentra en la base de datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y derivó a esa fuente de información para consultar lo relacionado con la información requerida; sin embargo, como se ha sostenido, esos datos no cuenta con la información con el nivel de desagregación solicitado. En este sentido la autoridad no proporcionó información nueva; señala que “la información estadística que genera, resguarda o posee obedece a criterios estandarizados de carácter nacional, como lo son los establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública”.¹⁶⁰ En estas circunstancias no es posible contrastar la información del SESNSP (gráfica 31, p. 121).

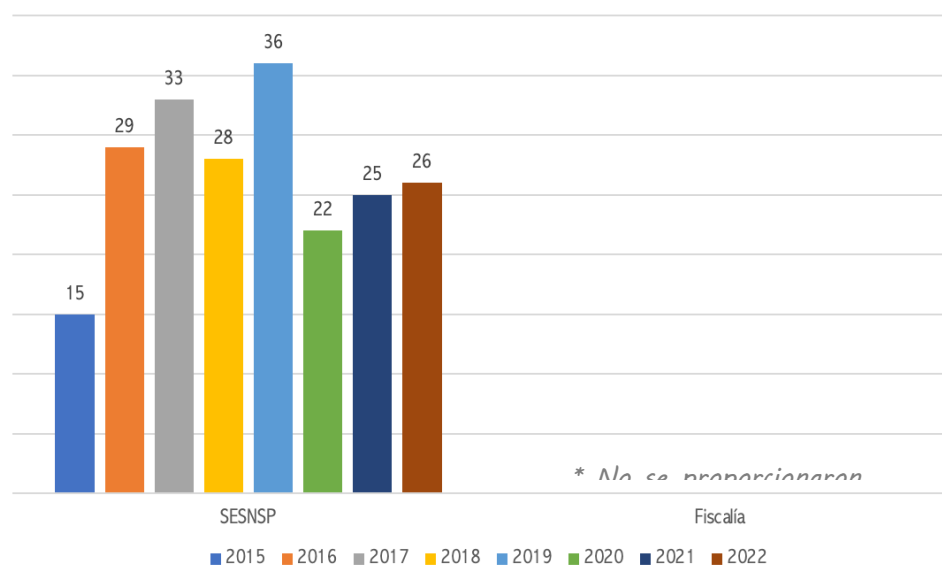
La *Defensoría Pública* proporcionó poca información pero los datos reportados contienen los criterios mínimos de desagregación por sexo y edad. De la respuesta se desprende que entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de noviembre de 2022 sólo brindó representación a una mujer de 28 años de edad, acusada por el delito de homicidio agravado calificado contra su descendiente en primer grado en línea recta durante las 48 horas posteriores al nacimiento; se reporta que fue vinculada a proceso. Como buena práctica se proporciona el número de expediente, autoridad, año, edad, sexo y se

¹⁶⁰ Oficio FGE/DCIIT/802/2023 del 1 de febrero de 2023, Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica.

delimita la modalidad del delito con las características del sujeto pasivo solicitado (100 %).

Se debe destacar que de las respuestas recibidas no se desprende que la Defensoría haya presentado solicitudes de reconocimiento de inocencia, sobreseimiento, de no ejercicio de la acción penal, de no vinculación a proceso o de archivo de algún proceso penal a partir de los criterios de la SCJN sobre el *derecho a decidir* desarrollados en la *sentencia 148/2017*.

Gráfica 31. Comparación de la incidencia delictiva por aborto en el periodo 2015-2022 reportada por el SESNSP y la Fiscalía del Estado de Veracruz



* Los datos reportados no desagregan la modalidad del delito por lo que las cifras incluyen aborto forzado y aborto voluntario (autoprocurado o consentido).

Fuente: elaboración a partir de los datos del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública Nacional y las respuestas de la Fiscalía Estatal a las solicitudes de información presentadas por *Lecxiur Figueroa & Asociadas* y *Marea Verde Altas Montañas*.

El *Poder Judicial* proporcionó información en la que se identificaron 11 procesos, de los cuales cinco son por el delito de aborto, cuatro por homicidio calificado agravado y dos por homicidio calificado. De ese total, sólo en el 36 % se identifica el año, en el 45.4 % se reporta el sexo y la autoridad; por otro lado, en ninguno de los datos se refiere el número de expediente ni la edad (100 % respectivamente). Se asume que la modalidad del delito se atendió en todos los registros porque la información se proporcionó sin alguna nota aclaratoria que refiera lo contrario (100 %).

En los seis registros de homicidio calificado (agravado y homicidio calificado) se considera que la modalidad del delito se encuentra desagregada porque la información

se proporcionó sin alguna precisión en contrario (100 %). De esta manera, aunque se dio respuesta a todas las preguntas, la información no resulta útil para corroborar el cumplimiento de las obligaciones de no criminalización vinculadas con el ejercicio del *derecho a decidir*.

De los datos proporcionados se observan tres sentencias condenatorias contra mujeres: dos por homicidio calificado, una de ellas en 2017 y de la otra no se especifica el año; la otra en 2016 por el delito de homicidio calificado agravado. También se reportó que en el año 2017 se dictó prisión preventiva contra una mujer por el delito de aborto. En ninguno de estos procesos se señala el número de expediente ni la edad. De manera general el documento refiere tres sentencias absolutorias por el delito de aborto y tres sentencias absolutorias por el delito de homicidio agravado calificado; no se especifica el sexo de la persona procesada y absuelta, tampoco la edad ni el expediente.

De la información recibida se observa poca accesibilidad a los datos generados desde las autoridades estatales. La Fiscalía confunde las obligaciones de registro en el SESNSP con las de transparencia de los datos que genera de cara al interés de la ciudadanía que van más allá de conocer el global de la incidencia delictiva por aborto. Como lo señala Esmeralda Lecxiur Ferreira, la Fiscalía está obligada a contar con datos suficientemente desagregados; en este sentido su respuesta en la que remite a otra fuente de información puede significar dos cosas, que no quiere proporcionar la información, o bien no cuenta con ella por la falta de orden en su sistema de registro. En ambos casos las consecuencias son en perjuicio de las mujeres y otras personas con capacidad de gestar del estado; esto contraviene las recomendaciones de Alerta por Violencia de Género por agravio comparado emitida en 2017.

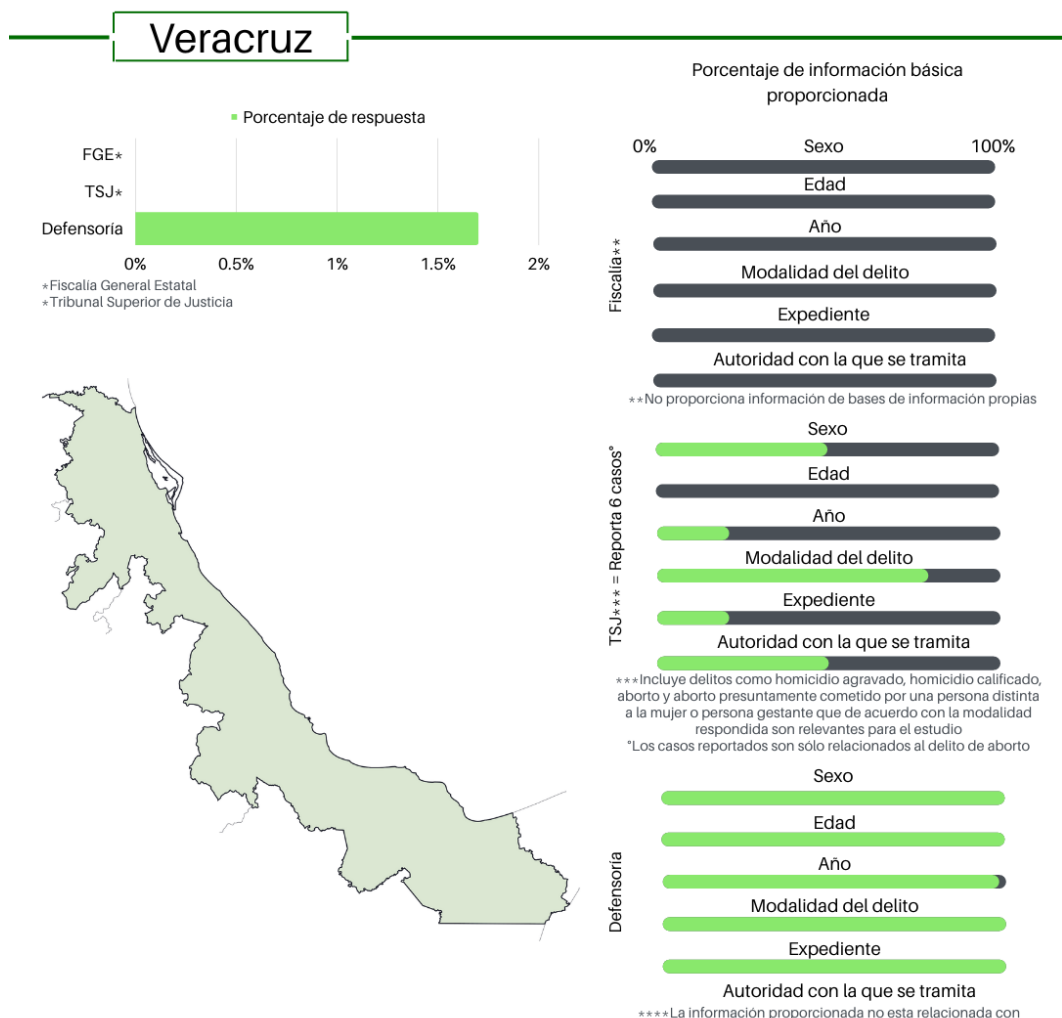
Con 214 investigaciones iniciadas en el periodo 2015-2022, Veracruz ocupa el sexto lugar en la escala de las entidades con mayor incidencia delictiva en aborto; a pesar de eso sólo es posible conocer el número total de investigaciones por año. El hecho de que la entidad ya cuente con la reforma de despenalización del aborto debería traducirse en un mejor registro y transparencia en la información. En cuanto al delito de homicidio, como ya se ha sostenido, la falta de desagregación de la información aumenta la complejidad para el análisis del fenómeno de la criminalización de eventos obstétricos.

Los datos recopilados no demuestran que las 229 investigaciones abiertas por el delito de aborto reportadas por el SESNSP entre enero de 2015 y mayo de 2023 sean únicamente al delito de aborto forzado, se debe presumir que esas investigaciones reflejan una restricción injustificada del *derecho a decidir*. Si se toma en consideración que la reforma a su Código Penal fue de julio de 2021 y la *sentencia 148/2017* se resolvió hasta septiembre de 2021, la sospecha sobre la criminalización del *derecho a decidir* debe ser mayor para el conjunto de 163 investigaciones abiertas antes de esa decisión; esto es, entre 2015 y 2020. En este aspecto es relevante que la Defensoría

Pública no reportó acciones encaminadas a identificar si alguna de las mujeres u otras personas con capacidad de gestar criminalizadas por el delito de aborto u otro vinculado con eventos obstétricos puede beneficiarse con los estándares de protección definidos por la SCJN.

En estas condiciones, a pesar de la reforma al Código Penal, la entidad no cuenta con herramientas de transparencia suficientes para demostrar el cumplimiento del *deber de no criminalización*. Aún después de la reforma y de la sentencia de la SCJN, se mantiene latente la actividad punitiva estatal sin que se cuente con elementos para descartar que no se trata de una violación al *derecho a decidir*. Por este motivo, la exigencia para saber *quiénes son y en dónde están* las mujeres y otras personas con capacidad de gestar criminalizadas debe hacerse escuchar a través de los mecanismos de acceso a la justicia necesarios que permitan hallar una respuesta. Esta exigencia contrasta con la inactividad de la Defensoría pues no reportó que se encuentre realizando acciones para identificar a las mujeres investigadas o sancionadas por el delito de aborto u otros eventos obstétricos y que podrían verse beneficiadas con la aplicación de los estándares del *derecho a decidir* definidos por la SCJN.

Infografía 6. Porcentaje de respuestas obtenidas y nivel de desagregación de la información en el ejercicio de transparencia en materia de criminalización para el estado de Veracruz



FUENTE: elaboración propia a partir de las respuestas a las solicitudes de información presentadas por *Lecxiur Figueroa & Asociadas* y *Marea Verde Altas Montañas*.

2. El cumplimiento de obligaciones para garantizar el *derecho a decidir*

Resultados de la implementación del instrumento *Evaluación de la garantía del derecho a decidir*

En este ejercicio las cuatro instituciones consultadas dieron respuesta a las 27 solicitudes presentadas, ello equivale a un cumplimiento del 100 %. Todas reportan haber realizado acciones relacionadas con la aplicación de los criterios del *derecho a decidir* desarrollados por la SCJN. El Tribunal, la Defensoría y la Fiscalía refieren acciones de carácter general; por su parte, la Secretaría de Salud reporta acciones específicas para garantizar el acceso al aborto, es posible que esto se encuentre directamente vinculado con la reforma aprobada en el estado para despenalizar el aborto. En cuanto a la originalidad de las respuestas, sólo la Fiscalía y la Secretaría de Salud desarrollaron propuestas diferenciadas. En cuanto a los alcances de la *sentencia 147/2018* sólo la Fiscalía se pronuncia señalando su obligación de respetar el *derecho a decidir* (tabla 23). En los siguientes párrafos se desarrolla esta información.

Tabla 23. Resumen de las respuestas recibidas para el instrumento *Evaluación de la garantía del derecho a decidir* en Veracruz

	Defensoría	TSJ	Fiscalía	S. Salud
¿Respondieron las preguntas?	Sí	Sí	Sí	Sí
¿Reporta acciones realizadas?	Sí	Sí	Sí	Sí
Tipo de acciones realizadas	Capacitaciones generales	Capacitaciones generales	Capacitaciones generales	Lineamientos para el programa estatal de aborto
Originalidad de las respuestas	Desarrollan una misma respuesta	Desarrollan una misma respuesta	Respuestas diferenciadas	Respuestas diferenciadas
Postura frente a la <i>sentencia 148/2017</i>	No se pronuncia	No se pronuncia	Reconoce su aplicación	No se pronuncia

FUENTE: elaboración a partir de los datos de las respuestas a las solicitud de información presentadas por *AbortistasMx*.

El *Tribunal Superior de Justicia* a través de la Escuela Judicial informó que ha incorporado el estándar de protección del *derecho a decidir* como parte de su trabajo

diario; también señaló que ha llevado a cabo “una serie de actividades de capacitación relacionadas en materia de ‘derechos humanos para las mujeres’ y para ‘juzgar con perspectiva de género’, acciones en las que han participado jueces, juezas, magistrados y magistradas, a fin de que adquieran y actualicen sus conocimientos y puedan garantizar en el desempeño de sus funciones de los servidores públicos que laboran en el Poder Judicial, respetando siempre los derechos de las mujeres víctimas de violencia [sic]”.¹⁶¹ Sobre el mismo tema la Unidad de Género del Poder Judicial del Estado reportó cero registros sobre la información solicitada.¹⁶² Esta misma respuesta se replicó en las preguntas formuladas sobre las acciones para garantizar la aplicación de los estándares de la SCJN sobre el *derecho a decidir* así como para garantizar que no se criminalice a las mujeres o personas con capacidad de gestar.¹⁶³

El *Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública* reportó que como parte de las acciones para que las defensoras y los defensores conozcan y apliquen el criterio de la SCJN sobre *derecho a decidir*, “realiza la difusión y distribución de material en formato digital e impreso que incluye publicaciones, acciones y recomendaciones, protocolos de actuación, resoluciones, etc., emitidos por la SCJN, así como los diversos Organismos Protectores de Derechos Humanos, a las Personas Defensoras Públicas y al personal que interviene en la prestación de alguno de los servicios de la Defensa pública, con la finalidad de que cuenten con información actualizada[...]”.¹⁶⁴ Lo mismo se respondió al preguntar por las acciones emprendidas para garantizar que no haya mujeres o personas con capacidad de gestar en prisión por el delito de aborto y otros eventos obstétricos.¹⁶⁵

La *Fiscalía General del Estado* informó que como parte de las acciones que han emprendido para que en la Institución se conozcan y apliquen los criterios de la SCJN sobre el *derecho a decidir*, “las y los Fiscales Especializados en la Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños de Trata de Personas, en su actuar aplican lo establecido en los artículos 149, 150, 151, 152, 153 y 154 del Código Penal para Veracruz de Ignacio de la Llave, mismos que fueron reformados en fecha 20 de julio de 2021, y publicados en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, y

¹⁶¹ Oficio No. 0739/2023, de 6 de junio de 2023, Dirección de la Escuela Judicial del Estado de Veracruz. Folio de transparencia: 301277623000288.

¹⁶² Oficio No. U.G. 280/2023 del 5 de junio de 2023, Unidad de Género del Poder Judicial del Estado de Veracruz. Folio de transparencia: 301277623000288.

¹⁶³ Véanse los Folios de transparencia: 301277623000289, 301277623000290, 301277623000291, 301277623000292 y 301277623000293.

¹⁶⁴ Folios de transparencia 301155923000268 y 301155923000269. Instituto Veracruzano de la Defensa Pública.

¹⁶⁵ Folios de transparencia 301155923000270. Instituto Veracruzano de la Defensa Pública.

que en misma fecha les fue notificado a las y los Fiscales Especializadas(os) mencionados”.¹⁶⁶

La misma respuesta se proporcionó en la solicitud realizada para conocer las acciones que se han emprendido para garantizar que no haya mujeres o personas con capacidad de gestar privadas de su libertad.¹⁶⁷ Ahora bien, sobre las actividades encaminadas a no criminalizar a mujeres o personas gestantes por el delito de aborto u otros vinculados con eventos obstétricos,¹⁶⁸ la Fiscalía señaló:

[...]la Acción de inconstitucionalidad 148/2017 impone a las autoridades obligaciones de garantía y respeto al derecho humano a decidir de las mujeres y personas con capacidades para gestar, de la propia lectura de la referida acción se puede entender como criminalización aquella acción en la que a través de la creación de la norma se emplea el derecho penal para sancionar la conducta de interrumpir de manera voluntaria la gestación en cualquier momento del embarazo por lo que coloca a la mujer y personas con capacidades de gestar en un estado de vulnerabilidad, sin dejar de observar que las mismas pueden ser víctimas de eventos no consentidos en los que sea afectado la decisión sobre su maternidad.

Bajo ese contexto, esta Visitaduría general como órgano de inspección supervisión y evolución, tiene la obligación de vigilar que el desempeño de las funciones sustantivas del personal se ajuste a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, por lo que durante el periodo comprendido de septiembre de 2021 y abril de 2023, *la acción que desde el ámbito de la competencia de esta Visitaduría General se realizó fue vigilar durante las visitas de Supervisión y Evaluación que las y los fiscales que tenían a su cargo carpetas de investigación iniciadas con motivo del delito de aborto aplicaran los criterios, lineamientos, protocolos, tratados internacionales, así como toda normatividad en la materia, así como la emisión de recomendaciones orientadas a mejorar el servicio que presta la Fiscalía General del Estado de Veracruz.*¹⁶⁹

La *Secretaría de Salud* a través de la Dirección de Salud Pública reportó que las acciones que han emprendido para que el personal de salud conozca los criterios sobre el *derecho a decidir* han consistido en la difusión del *Programa de Aborto Seguro para el Estado de Veracruz*¹⁷⁰ y el *Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México*.¹⁷¹ En el rubro de las acciones para que esos estándares sean conocidos y

¹⁶⁶ Oficio FGE/FCEIDVCFMNNYTP/3587/2023 del 2 de junio de 2023, Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas. Folio de transparencia: 301146723000417. De la misma autoridad véase el Oficio FGE/FCEIDVCFMNNYTP/3588/2023 de 2 de junio de 2023, Folio de transparencia 301146723000418.

¹⁶⁷ Oficio FGE/FCEIDVCFMNNYTP/3591/2023 del 2 de junio de 2023, Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas. Folio de transparencia: 301146723000421.

¹⁶⁸ Oficio FGE/VG/3602/2023 del 2 de junio de 2023, Fiscalía Adscrita a la Visitaduría General. Folio de transparencia 301146723000420.

¹⁶⁹ Oficio FGE/VG/3603/2023 del 2 de junio de 2023, Fiscalía Adscrita a la Visitaduría General. Folio de transparencia 301146723000419.

¹⁷⁰ Publicado en noviembre de 2021.

¹⁷¹ Folio de transparencia: 301153823000385, Dirección de Salud Pública.

aplicados por el personal administrativo y jurídico, la Dirección Jurídica explicó que participó en la elaboración del *Programa de Aborto Seguro para Veracruz* publicado en noviembre de 202; también se refirió que

en trabajo coordinado ante las distintas áreas, en las que participa la Dirección Jurídica, dando el marco legal en aborto seguro, se han realizado acciones constantes de capacitación en el periodo cuya solicitud requiere informes, a todo el personal involucrado en la atención al aborto seguro; realizadas desde el programa de aborto seguro y coordinados por la Dirección de Salud Pública, cuya respuesta y evidencia ha sido agregada en las respuestas por dicha Dirección en las mismas solicitudes.

Por otro lado, me permito informarle que SESVER cuenta con enlaces Jurídicos en las once jurisdicciones sanitarias (Panuco, Tuxpan, Poza Rica, Martínez de la Torre, Xalapa, Córdoba, Orizaba, Veracruz, Cosamaloapan, San Andrés Tuxtla y Coatzacoalcos), así como en Hospitales Generales, regionales y de Alta Especialidad dependientes de este OPD, mismos que dependen de la Dirección Jurídica conforme al artículo 35 del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, y quienes han participado durante las jornadas de capacitación desarrolladas por el programa de parte de Salud Pública.

Así mismo, se informa que fue impartida una capacitación presencial exclusiva para dichos enlaces jurídicos los días 29 y 30 de noviembre de 2021 en la ciudad de Xalapa Veracruz (se anexa como evidencia la agenda del día 29 de noviembre 2021, donde consta incluido el tema de Programa de Aborto Seguro, Causales y Objeción de Conciencia y una fotografía del evento); así mismo se mantiene un chat grupal de todos los enlaces jurídicos de las once jurisdicciones sanitarias donde el Director Jurídico y la Jefatura del Departamento Contencioso Administrativo, otorgan consultas sobre las dudas que surjan en la materia (De esto último no es posible adjuntar evidencia por contener datos personales).¹⁷²

Esta información se reiteró en las preguntas relacionadas con las acciones encaminadas a garantizar que no se criminalice a las mujeres y personas con capacidad de gestar por los delitos de aborto y otros relacionados con eventos obstétricos.¹⁷³ Ahora bien, en relación con las acciones realizadas para que los servicios de salud que presten sean acordes con los estándares de protección del *derecho a decidir*, la Dirección de Salud Pública exhibió los programas de supervisión del Programa de Violencia de Género y Aborto Seguro que en el periodo marzo-agosto de 2022 contempló 48 visitas a distintas unidades de salud, mientras que en el periodo abril-agosto de 2023 se programaron 33 visitas.¹⁷⁴

En relación con las rutas de atención para mayores de edad, mujeres o personas con capacidad de gestar, que requieran el servicio de aborto en el marco del ejercicio de su *derecho a decidir*, la Dirección de Salud Pública informó que

¹⁷² Oficio SESVER/DJ/DCA/3149/2023 de 8 de junio de 2023, Dirección Jurídica. Folio de transparencia: 301153823000386. Véanse también los Folios de transparencia 301153823000387 y Véanse Folios de transparencia 301153823000388.

¹⁷³ Véanse Folios de transparencia 301153823000397 y 301153823000398.

¹⁷⁴ Folio de transparencia: 301153823000389, Dirección de Salud Pública.

Toda persona con capacidad de gestar y que desee interrumpir su embarazo debe acudir a una unidad de salud (hospital o centro de salud) para realizar dicha solicitud en la cual se realiza una valoración para ser atendida en la misma unidad o la más cercana de acuerdo al Sistema de Referencia y Contra referencia.

Asimismo, para solicitar consejería o asesoría puede comunicarse al Programa de Aborto Seguro (2288138004) en horario de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas; o a través del correo electrónico: abortoseguro.vgenero@gmail.com¹⁷⁵

Esta respuesta se reiteró en las solicitudes para conocer las rutas de atención para garantizar el aborto como parte del *derecho a decidir* a mujeres y personas con capacidad de gestar en edades de entre 10 y 18 años,¹⁷⁶ con discapacidad,¹⁷⁷ indígenas¹⁷⁸ y privadas de su libertad.¹⁷⁹ Sobre las acciones para la no criminalización refieren que realizan capacitaciones de *Promoción del buen trato durante la Atención de embarazo, parto y puerperio en las salas de obstetricia de los Servicio de Salud de Veracruz* así como la difusión de materiales dirigidos a la población usuaria para difundir su derecho a un trato digno.¹⁸⁰

Por último, en relación con la pregunta sobre las acciones para evitar el envío de avisos o notificaciones a la Fiscalía que criminalice el aborto o eventos obstétricos vinculados con el ejercicio del *derecho a decidir*, se reportó que “se han brindado capacitaciones en tema de ‘Aborto Seguro’ dirigido a todo el personal de salud de los Hospitales y Centros de Salud, en apego al Programa Estatal de Aborto Seguro para el Estado de Veracruz, en el cual se establece la despenalización del aborto hasta las 12 semanas de gestación, por lo cual se realizan recursos y asesoría en el marco legal de la atención del aborto seguro en conjunto con la Dirección Jurídica y los enlaces jurisdiccionales”¹⁸¹.

De la información recabada se observa que el Poder Judicial asume los alcances de la sentencia de la SCJN como parte de su trabajo diario al implementar el marco normativo vigente y los protocolos para juzgar con perspectiva de género. Por su parte se destaca que la Fiscalía reporta acciones específicas de inspección para revisar el estado y seguimiento de las carpetas de investigaciones relacionadas con el delito de aborto.

Ahora bien, aunque la reforma al Código Penal del Estado no fue acompañada de una adecuación a la Ley Estatal de Salud, se observa que las acciones de mayor alcance se reportan por parte de la Secretaría de Salud. Es posible inferir que la modificación al Código Penal provocó un conjunto de acciones encaminadas a garantizar el acceso al aborto voluntario; estas acciones se han realizado acompañadas de capacitaciones y

¹⁷⁵ Folio de transparencia: 301153823000390, 5 de junio de 2023, Dirección de Salud Pública.

¹⁷⁶ Folio de transparencia: 301153823000391, 5 de junio de 2023, Dirección de Salud Pública.

¹⁷⁷ Folio de transparencia: 301153823000392, 5 de junio de 2023, Dirección de Salud Pública.

¹⁷⁸ Folio de transparencia: 301153823000393, 5 de junio de 2023, Dirección de Salud Pública.

¹⁷⁹ Folio de transparencia: 301153823000394, 5 de junio de 2023, Dirección de Salud Pública.

¹⁸⁰ Folio de transparencia: 301153823000397, 5 de junio de 2023, Dirección de Salud Pública.

¹⁸¹ Folio de transparencia: 301153823000398, 5 de junio de 2023, Dirección de Salud Pública.

visitas de supervisión. Los lineamientos estatales en materia de aborto voluntario es la acción más relevante en el ámbito de la prestación de servicios de salud. De acuerdo con Esmeralda Lecxiur Ferreira, las organizaciones de la sociedad civil en el estado han elaborado una iniciativa para modificar la Ley Estatal de Salud.

Conclusiones

Sobre la implementación del instrumento *Identificador de procesos de criminalización*

Después de haber revisado la información recabada con ambos instrumentos se observa una deficiencia importante en materia de acceso a la información sobre procesos de criminalización por aborto y otros delitos vinculados con eventos obstétricos. Actualmente no hay datos disponibles ni en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública ni en las instituciones de las entidades consultadas que permitan determinar *quiénes son y dónde están* las mujeres criminalizadas. Esto a pesar de que, como ya se explicó, la *sentencia 148/2017* define un nuevo parámetro para la protección del *derecho a decidir*.

La decisión de la SCJN implicaría, para las personas con capacidad de gestar sentenciadas o con procesos penales iniciados, un beneficio para evitar que continúe la criminalización en su contra; sin embargo, las instituciones del Estado actualmente son incapaces de identificar quiénes son las potenciales destinatarias de la cobertura constitucional que otorga el reconocimiento del *derecho a decidir*. Esto se traduce en el incumplimiento de su deber de prevenir las violaciones a derechos humanos; no ha actuado con debida diligencia frente al mandato de *no criminalización*.

De las seis entidades analizadas se observa que Durango reportó datos más desagregados; en segundo lugar se encuentra Jalisco. De las cuatro restantes, al menos una autoridad no proporcionó información con alguna de las desagregaciones consideradas en las solicitudes de información; de este subconjunto destaca Chihuahua con la falta de respuesta a dos solicitudes (infografía 7, p. 130). Esta comparación no se realiza con base en la cantidad de información sino únicamente en la desagregación de los datos reportados en sus respuestas.

Ahora bien, si se toma en cuenta el porcentaje de preguntas que fueron atendidas por las instituciones se observa que Puebla es la única entidad que respondió la totalidad de las preguntas formuladas a las tres instituciones, le sigue Jalisco y Durango con 70.4 % y 67.3 % respectivamente. Veracruz, aunque es la única entidad de las participantes que ha despenalizado el aborto, su porcentaje de cumplimiento es del 34%. Nuevo León y Chihuahua tuvieron menos de un 2% de cumplimiento cada una (gráfica 32, p. 131).

Si se analiza por separado el cumplimiento de cada institución, se observa que el Tribunal Superior de Justicia es el que tuvo un mayor nivel de cumplimiento en el conjunto de entidades seleccionadas, le sigue la Fiscalía y por último la Defensoría; sin embargo, la Defensoría proporcionó información en todos los estados, a diferencia de las otras dos autoridades que en dos estados o más no respondieron ninguna de las preguntas formuladas (gráficas: 33 p.131, 34 p. 132 y 35 p. 132).

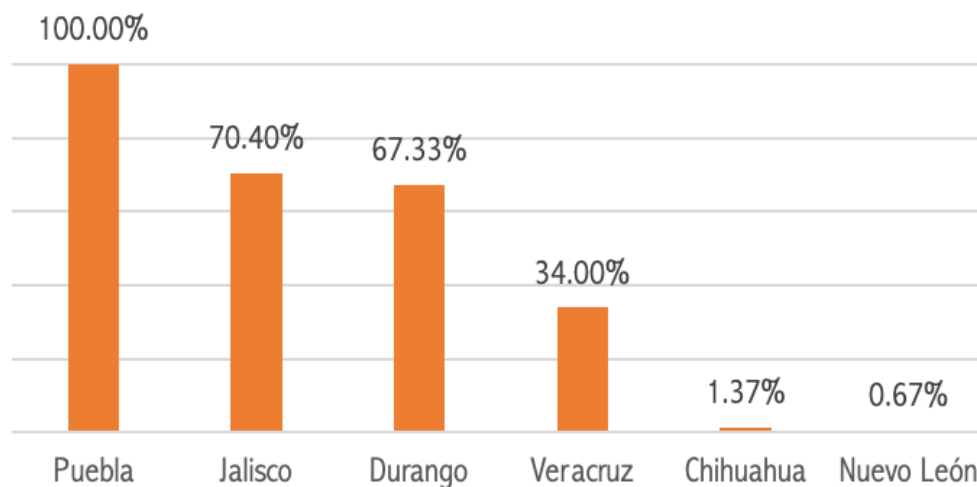
A partir de este panorama se considera que hay evidencia suficiente para exigir judicialmente que las entidades participantes cumplan con su deber de actuar con debida diligencia en la prevención de la criminalización del *derecho a decidir*. Tanto en lo que se refiere al delito de aborto como a los vinculados con emergencias obstétricas.

Infografía 7. Comparativo del nivel de desagregación de los datos proporcionados por las instituciones de las entidades seleccionadas



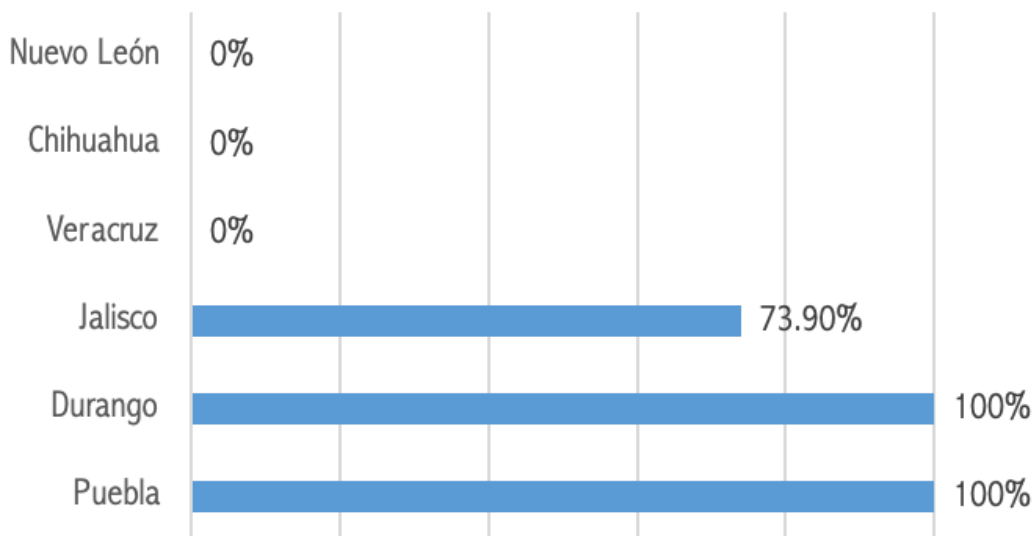
FUENTE: elaboración propia a partir de las respuestas a las solicitudes de información presentadas por las organizaciones y aliadas en las entidades federativas participantes.

Gráfica 32. Porcentaje promedio de preguntas respondidas de las tres solicitudes de información presentadas en cada entidad federativa seleccionada



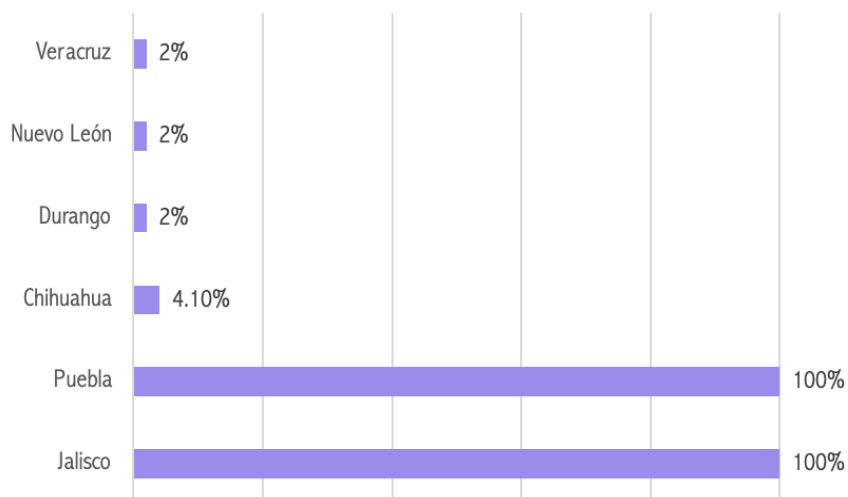
FUENTE: elaboración propia a partir de las respuestas a las solicitudes de información presentadas.

Gráfica 33. Porcentaje de preguntas respondidas por la Fiscalía estatal en cada entidad federativa seleccionada



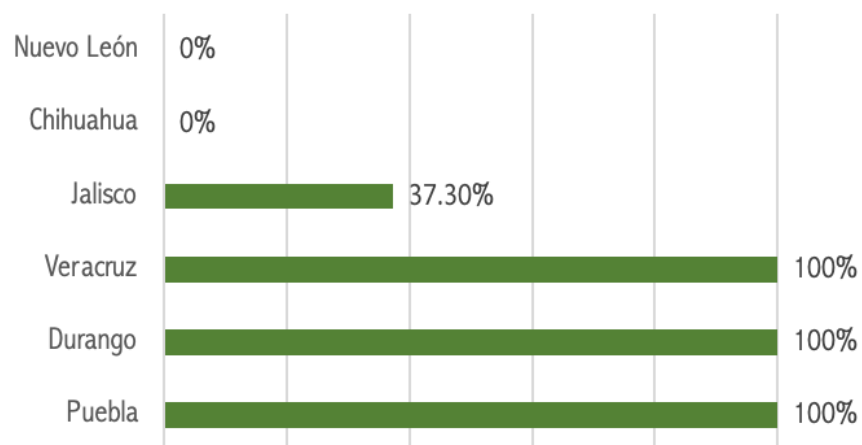
FUENTE: elaboración propia a partir de las respuestas a las solicitudes de información presentadas ante la Fiscalía de cada entidad federativa.

Gráfica 34. Porcentaje de preguntas respondidas por la Defensoría Pública estatal en cada entidad federativa seleccionada



FUENTE: elaboración propia a partir de las respuestas a las solicitudes de información presentadas ante la Defensoría Pública de cada entidad federativa.

Gráfica 35. Porcentaje de preguntas respondidas por el Tribunal Superior de Justicia de cada entidad federativa seleccionada



FUENTE: elaboración propia a partir de las respuestas a las solicitudes de información presentadas ante el Tribunal Superior de Justicia de cada entidad federativa.

En cuanto al contenido de las respuestas recibidas se observa que en todos los estados participantes se encuentra latente la criminalización del derecho a decidir, se revela la necesidad de poner especial atención a la criminalización de la población adolescente pues la incidencia delictiva en *homicidios* en alguna de las modalidades vinculadas con eventos obstétrico revela un mayor impacto en esta población. Esta información debe analizarse en el contexto del incumplimiento de las obligaciones para garantizar el ejercicio del *derecho a decidir*, desde el acceso a información hasta la disponibilidad de servicios.

También se revela la ausencia de acciones del estado para identificar a las mujeres y otras personas con capacidad de gestar criminalizadas que podrían beneficiarse del reconocimiento constitucional del *derecho a decidir*. Solo Veracruz reporta que al aprobarse la reforma de despenalización del aborto en el estado sí dedicó esfuerzos a identificar al menos las carpetas de investigación por el delito de aborto que debían cerrarse.

Sobre la implementación del instrumento *Evaluación de la garantía del derecho a decidir*

Las solicitudes de información de este segundo instrumento, cuya presentación y seguimiento fue realizado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, tuvo un mejor resultado en cuanto al nivel de respuestas recibidas pues prácticamente fueron atendidas todas las preguntas formuladas en cada una de las seis entidades federativas. Ahora bien, dado que la cantidad de información solicitada en el Instrumento 1 es exponencialmente mayor, no es posible determinar si la cantidad de información impactó en el porcentaje de respuestas recibidas utilizando la vía tradicional escrita para las solicitudes de transparencia. A continuación se presentan algunos hallazgos generales al comparar el trabajo de cada una de las instituciones involucradas en este ejercicio.

Las Defensorías Públicas de Chihuahua, Durango, Jalisco y Veracruz reportan que sí han realizado algunas acciones para difundir y aplicar los criterios de la SCJN sobre el *derecho a decidir*. En este marco destaca el pronunciamiento expreso de la institución de Nuevo León que refirió expresamente no haber realizado ninguna actividad en este sentido. Por otro lado, las entidades que sí informaron algún trabajo en el tema se limitan a señalar capacitaciones de carácter general en materia de derechos humanos. Al evaluar la originalidad de las respuestas se observa que sólo la institución de Chihuahua presentó información diferenciada en las preguntas formuladas. Finalmente, de manera relevante e incluso contradictoria, se observa que la institución de Durango no reconoce que la sentencia 148/2017 le vincule de alguna manera en el cumplimiento del mandato que tiene a su cargo (tabla 24, p. 134).

Tabla 24. Comparativo de las respuestas proporcionadas por las Defensorías Públicas estatales

Estado	¿Respondieron las preguntas?	¿Reporta acciones realizadas?	Tipo de acciones realizadas	Originalidad de las respuestas	Postura frente a la <i>sentencia 148/2017</i>
Chihuahua	Sí	Sí	Capacitaciones generales	Respuestas diferenciadas	Reconoce su aplicación
Durango	Sí	Sí	Capacitaciones generales	Desarrollan una misma respuesta	Rechaza su aplicación
Jalisco	Sí	Sí	Capacitaciones generales	Respuestas diferenciadas	No se pronuncian
Nuevo León	Sí	No	NA	Desarrollan una misma respuesta	No se pronuncian
Puebla	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato
Veracruz	Sí	Sí	Capacitaciones generales	Desarrollan una misma respuesta	No se pronuncia

FUENTE: elaboración propia a partir de las respuestas a las solicitudes de información presentadas por AbortistasMx a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En las respuestas de las Fiscalías se observa una dinámica distinta pues mientras en Chihuahua, Nuevo León y Puebla señalan expresamente que no han realizado acciones para aplicar o difundir los estándares de reconocimiento del *derecho a decidir*, las instituciones de Durango, Jalisco y Veracruz sí reportan actividades en este sentido. Esto indica una falta uniformidad en la manera en que las instituciones de procuración de justicia están recibiendo la sentencia de la SCJN. Ahora bien, las instituciones que sí reportan actividades sólo las enmarcan en cuestiones de capacitaciones generales. Al evaluar la originalidad de las respuestas se observa que sólo la institución de Veracruz presentó información diferenciada en las preguntas formuladas. Finalmente, de manera relevante se observa que las Fiscalías de Chihuahua, Durango y Puebla de manera expresa no reconocen que la sentencia 148/2017 les vincule de alguna manera en el cumplimiento del mandato que tienen a su cargo; las instituciones de Jalisco y Nuevo León no se pronuncian en este tema y sólo la de Veracruz reconoce su aplicación. Es posible que la respuesta de esta última entidad esté determinada por la reforma de despenalización que aprobó la legislatura (tabla 25, p. 135).

Tabla 25. Comparativo de las respuestas proporcionadas por las Fiscalías estatales

Estado	¿Respondieron las preguntas?	¿Reporta acciones realizadas?	Tipo de acciones realizadas	Originalidad de las respuestas	Postura frente a la <i>sentencia 148/2017</i>
Chihuahua	Sí	No	NA	Desarrollan una misma respuesta	Rechazan su aplicación
Durango	Sí	Sí	Capacitaciones generales	Desarrollan una misma respuesta	Rechaza su aplicación
Jalisco	Sí	Sí	Capacitaciones generales	Respuestas diferenciadas	No se pronuncian
Nuevo León	Sí	No	NA	Desarrollan una misma respuesta	No se pronuncian
Puebla	Sí	No	NA	Desarrollan una misma respuesta	Rechazan su aplicación
Veracruz	Sí	Sí	Capacitaciones generales	Respuestas diferenciadas	Reconoce su aplicación

FUENTE: elaboración propia a partir de las respuestas a las solicitudes de información presentadas por AbortistasMx a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Las respuestas de los Tribunales Superiores de Justicia revelan también una dinámica dispar pues mientras en Chihuahua, Durango, Nuevo León y Veracruz sí reportan haber realizado acciones para difundir y aplicar los estándares de protección del *derecho a decidir*, aunque en todos los casos las actividades se enmarcan en capacitaciones generales en materia de derechos humanos. Por otro lado, Jalisco y Puebla reconocen no tener actividades encaminadas a ese objetivo aunque en esta última entidad señalan que las decisiones de la SCJN se incorporan en su trabajo jurisdiccional diario. Al evaluar la originalidad de las respuestas se observa que sólo las instituciones de Chihuahua y Puebla presentaron información diferenciada en las preguntas formuladas. Finalmente, de manera preocupante se observa que sólo el Tribunal de Puebla reconoce los alcances de la sentencia de la SCJN; las de Nuevo León y Veracruz no se pronuncian y las tres restantes (Chihuahua, Durango y Jalisco) no reconocen que la sentencia 148/2017 les vincule de alguna manera en el cumplimiento del mandato que tiene a su cargo (tabla 26, p. 136).

Tabla 26. Comparativo de las respuestas proporcionadas por los Tribunales Superiores de Justicia estatales

Estado	¿Respondieron las preguntas?	¿Reporta acciones realizadas ?	Tipo de acciones realizadas	Originalidad de las respuestas	Postura frente a la <i>sentencia 148/2017</i>
Chihuahua	Sí	Sí	Capacitaciones generales	Respuestas diferenciadas	Rechazan su aplicación
Durango	Sí	Sí	Capacitaciones generales	Desarrollan una misma respuesta	Rechaza su aplicación
Jalisco	Sí	No	NA	Desarrollan una misma respuesta	Rechazan su aplicación
Nuevo León	Sí	Sí	Capacitaciones generales	Desarrollan una misma respuesta	No se pronuncian
Puebla	Sí	No	Integran la aplicación como parte de la labor jurisdiccional cotidiana	Respuestas diferenciadas	Reconoce su aplicación
Veracruz	Sí	Sí	Capacitaciones generales	Desarrollan una misma respuesta	No se pronuncia

FUENTE: elaboración propia a partir de las respuestas a las solicitudes de información presentadas por AbortistasMx a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, las instituciones de Salud también reflejan una dinámica no uniforme en lo relacionado con las acciones para difundir y aplicar los estándares que reconocen el *derecho a decidir*. Las instituciones de Chihuahua, Nuevo León y Puebla señalan expresamente que no han tenido actividades con este objetivo. Por su parte, las instituciones de las tres entidades restantes sí reportan haber realizado acciones pero hay poca claridad en los alcances: en Durango refieren que las actividades son en el marco de su legislación estatal pero en ella se encuentra penalizado el aborto voluntario de forma absoluta, en Jalisco sólo refieren capacitaciones generales y en Veracruz exponen ampliamente los *Lineamientos* que han desarrollado para implementar la reforma a su legislación estatal que despenalizó el aborto. Al evaluar la originalidad de las respuestas se observa que sólo la institución de Veracruz presentó información diferenciada en las preguntas formuladas. Finalmente, en el ámbito de la prestación de servicios de aborto voluntario, se observa que en ninguna entidad la institución se pronuncia por reconocer los alcances de la sentencia de la SCJN: en Chihuahua, Jalisco y Puebla se rechaza abiertamente que la sentencia 148/2017 les vincule de alguna manera en el cumplimiento del mandato que tiene a su cargo; en Durango se asume una

postura contradictoria pues, como se dijo, limitan su intervención a lo señalado en el marco estatal, en Nuevo León y Veracruz no se pronuncian aunque esta última entidad ya cuenta con una legislación armonizada (tabla 27, p.137).

Tabla 27. Comparativo de las respuestas proporcionadas por las Secretarías de Salud estatales

Estado	¿Respondieron las preguntas?	¿Reporta acciones realizadas?	Tipo de acciones realizadas	Originalidad de las respuestas	Postura frente a la <i>sentencia 148/2017</i>
Chihuahua	Sí	No	NA	Desarrollan una misma respuesta	Rechazan su aplicación
Durango	Sí	Sí	Generales aplicando la legislación estatal	Desarrollan una misma respuesta	Asume una postura contradictoria
Jalisco	Sí	Sí	Capacitaciones generales	Desarrollan una misma respuesta	Rechazan su aplicación
Nuevo León	Sí	No	NA	Desarrollan una misma respuesta	No se pronuncian
Puebla	Sí	No	NA	Desarrollan una misma respuesta	Rechazan su aplicación
Veracruz	Sí	Sí	Lineamientos para el programa estatal de aborto	Respuestas diferenciadas	No se pronuncia

FUENTE: elaboración propia a partir de las respuestas a las solicitudes de información presentadas por *AbortistasMx* a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

A partir de las dinámicas descritas sobre el comportamiento reportado por cada una de las instituciones se concluye que la *sentencia 148/2017* no ha podido instaurarse como una guía para la acción en las instituciones vinculadas directamente con la garantía del *derecho a decidir*; esto no ha sido posible ni en lo que respecta al cumplimiento del *deber de no criminalización* ni en lo relacionado con la disponibilidad de servicios en el sector público. Este panorama muestra la necesidad de continuar implementando acciones, a distintos niveles, para modificar esta dinámica de inacción por parte de las autoridades estatales.

En este sentido es necesario trabajar para erradicar la noción de que la interpretación constitucional de la SCJN sólo vincula directamente a las partes involucradas en las decisiones. Los parámetros delineados por la Corte en este tema necesitan llegar a las autoridades como una guía para la acción; no es entendible cómo frente al ejercicio de un derecho reconocido constitucionalmente para todo el país se asume que debe prevalecer la aplicación de normas que claramente transgreden ese derecho.

Esto revela no sólo la noción de derechos humanos que las instituciones asumen frente al cuestionamiento sobre su actuar para avanzar en el reconocimiento de un derecho; también revela una tarea pendiente para la forma en que la SCJN elabora y difunde sus sentencias. Algo está pasando que las autoridades estatales todavía no se sienten interpeladas por las interpretaciones constitucionales de la Corte. Los resultados de este segundo ejercicio también son útiles para demostrar que persiste un estado de cosas que puede caracterizarse como resistente al reconocimiento del *derecho a decidir* afectando con ello a la población de mujeres y otras personas con capacidad de gestar, principalmente a las que residen en entidades federativas que no han aprobado reformas para despenalizar el aborto.

ANEXOS

Anexo 1. Incidencia delictiva por aborto en el periodo enero 2015 – mayo 2023

	Estado	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
1	Aguascalientes	5	7	4	7	10	5	14	13	7
2	Baja California	53	43	73	63	57	39	34	42	11
3	Baja California Sur	3	3	14	16	12	10	14	3	3
4	Campeche	1	1	2	1	0	0	1	5	3
7	Chiapas	20	22	11	15	11	10	9	3	0
8	Chihuahua	8	13	13	10	8	9	6	10	3
9	Ciudad de México	131	115	84	110	132	79	102	192	81
5	Coahuila de Zaragoza	3	2	3	9	2	2	4	2	1
6	Colima	0	0	5	0	4	4	0	5	1
10	Durango	2	5	1	6	1	0	0	2	0
11	Guanajuato	22	27	28	30	24	31	23	24	4
12	Guerrero	2	5	4	3	11	4	5	6	1
13	Hidalgo	24	7	11	18	15	23	19	18	5
14	Jalisco	23	31	29	17	5	13	11	6	6
15	México	71	66	72	107	155	145	149	144	70
16	Michoacán	9	11	11	5	17	11	18	31	5
17	Morelos	12	16	22	4	12	13	10	10	0
18	Nayarit	0	0	0	0	0	1	3	3	2
19	Nuevo León	58	47	28	38	84	100	119	144	61
20	Oaxaca	0	16	15	16	16	9	8	13	9
21	Puebla	7	13	9	0	4	6	5	1	1
22	Querétaro	5	10	12	14	22	28	37	39	17
23	Quintana Roo	6	3	5	4	13	12	5	4	3
24	San Luis Potosí	5	8	7	10	7	9	9	9	3
25	Sinaloa	9	9	9	9	9	4	8	6	0
26	Sonora	3	4	2	7	3	5	11	6	4
27	Tabasco	1	3	3	2	2	2	5	8	7
28	Tamaulipas	25	33	32	46	45	34	44	40	29
29	Tlaxcala	4	4	4	0	0	0	0	0	0
30	Veracruz	15	29	33	28	36	22	25	26	15
31	Yucatán	15	8	0	0	0	0	0	1	2
32	Zacatecas	2	1	1	4	0	3	6	3	8
	Total anual	544	562	547	599	717	633	704	819	362

* Los datos reportados no desagregan la modalidad del delito por lo que las cifras incluyen aborto forzado y aborto voluntario (autoprocurado o consentido).

FUENTE: elaboración propia a partir de los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Anexo 2. Población total y población de mujeres por entidad federativa en el año 2020

	Estado	Población de mujeres	Población total 2020
1	Aguascalientes	728,924	1425607
2	Baja California	1,868,431	3769020
3	Baja California Sur	392,568	798447
4	Campeche	471,424	928363
7	Chiapas	2,837,881	5543828
8	Chihuahua	1,888,047	3741869
9	Ciudad de México	4,805,017	9209944
5	Coahuila	1,583,102	3146771
6	Colima	370,769	731391
10	Durango	927,784	1832650
11	Guanajuato	3,170,480	6166934
12	Guerrero	1,840,073	3540685
13	Hidalgo	1,601,462	3082841
14	Jalisco	4,249,696	8348151
15	México	8,741,123	16992418
16	Michoacán	2,442,505	4748846
17	Morelos	1,020,673	1971520
18	Nayarit	623,178	1235456
19	Nuevo León	2,893,492	5784442
20	Oaxaca	2,157,305	4132148
21	Puebla	3,423,163	6583278
22	Querétaro	1,211,647	2368467
23	Quintana Roo	921,206	1857985
24	San Luis Potosí	1,449,804	2822255
25	Sinaloa	1,532,128	3026943
26	Sonora	1,472,643	2944840
27	Tabasco	1,228,927	2402598
28	Tamaulipas	1,791,595	3527735
29	Tlaxcala	693,083	1342977
30	Veracruz	4,190,805	8062579
31	Yucatán	1,180,619	2320898
32	Zacatecas	831,080	1622138

FUENTE: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Censo de Población y Vivienda 2020*.

Anexo 3. Tasa de incidencia delictiva en aborto en el periodo 2015-2022

	Estado	Tasa 2015	Tasa 2016	Tasa 2017	Tasa 2018	Tasa 2019	Tasa 2020	Tasa 2021	Tasa 2022	Tasa promedio
1	Aguascalientes	0.69	0.96	0.55	0.96	1.37	0.69	1.92	1.78	1.11
2	Baja California	2.84	2.30	3.91	3.37	3.05	2.09	1.82	2.25	2.70
3	Baja California Sur	0.76	0.76	3.57	4.08	3.06	2.55	3.57	0.76	2.39
4	Campeche	0.21	0.21	0.42	0.21	0.00	0.00	0.21	1.06	0.29
7	Chiapas	0.70	0.78	0.39	0.53	0.39	0.35	0.32	0.11	0.44
8	Chihuahua	0.42	0.69	0.69	0.53	0.42	0.48	0.32	0.53	0.51
9	Ciudad de México	2.73	2.39	1.75	2.29	2.75	1.64	2.12	4.00	2.46
5	Coahuila de Zaragoza	0.19	0.13	0.19	0.57	0.13	0.13	0.25	0.13	0.21
6	Colima	0.00	0.00	1.35	0.00	1.08	1.08	0.00	1.35	0.61
10	Durango	0.22	0.54	0.11	0.65	0.11	0.00	0.00	0.22	0.23
11	Guanajuato	0.69	0.85	0.88	0.95	0.76	0.98	0.73	0.76	0.82
12	Guerrero	0.11	0.27	0.22	0.16	0.60	0.22	0.27	0.33	0.27
13	Hidalgo	1.50	0.44	0.69	1.12	0.94	1.44	1.19	1.12	1.05
14	Jalisco	0.54	0.73	0.68	0.40	0.12	0.31	0.26	0.14	0.40
15	México	0.81	0.76	0.82	1.22	1.77	1.66	1.70	1.65	1.30
16	Michoacán	0.37	0.45	0.45	0.20	0.70	0.45	0.74	1.27	0.58
17	Morelos	1.18	1.57	2.16	0.39	1.18	1.27	0.98	0.98	1.21
18	Nayarit	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.16	0.48	0.48	0.14
19	Nuevo León	2.00	1.62	0.97	1.31	2.90	3.46	4.11	4.98	2.67
20	Oaxaca	0.00	0.74	0.70	0.74	0.74	0.42	0.37	0.60	0.54
21	Puebla	0.20	0.38	0.26	0.00	0.12	0.18	0.15	0.03	0.16
22	Querétaro	0.41	0.83	0.99	1.16	1.82	2.31	3.05	3.22	1.72
23	Quintana Roo	0.65	0.33	0.54	0.43	1.41	1.30	0.54	0.43	0.71
24	San Luis Potosí	0.34	0.55	0.48	0.69	0.48	0.62	0.62	0.62	0.55
25	Sinaloa	0.59	0.59	0.59	0.59	0.59	0.26	0.52	0.39	0.51
26	Sonora	0.20	0.27	0.14	0.48	0.20	0.34	0.75	0.41	0.35
27	Tabasco	0.08	0.24	0.24	0.16	0.16	0.16	0.41	0.65	0.26
28	Tamaulipas	1.40	1.84	1.79	2.57	2.51	1.90	2.46	2.23	2.09
29	Tlaxcala	0.58	0.58	0.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.22
30	Veracruz	0.36	0.69	0.79	0.67	0.86	0.52	0.60	0.62	0.64
31	Yucatán	1.27	0.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.08	0.25
32	Zacatecas	0.24	0.12	0.12	0.48	0.00	0.36	0.72	0.36	0.30

FUENTE: elaboración propia a partir de los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Censo 2020 del INEGI.

* Los datos reportados no desagregan la modalidad del delito por lo que las cifras incluyen aborto forzado y aborto voluntario (autoprocurado o consentido).

** El cálculo de la tasa fue por cada 100,00 habitantes mujeres.

Anexo 4. Desagregación de la incidencia delictiva reportada por la Fiscalía del Estado de Jalisco

	Aborto				Parricidio				Homicidio			
	Consignadas	Trámite	Archivadas	Sentencias	Consignadas	Trámite	Archivadas	Sentencias	Consignadas	Trámite	Archivadas	Sentencias
2010	3	0	2	3	9	0	2	2	70	45	89	19
2011	1	0	0	1	6	1	0	2	48	85	105	26
2012	3	0	1	1	7	0	0	4	269	79	131	35
2013	2	0	5	1	13	0	3	1	249	93	107	38
2014	4	0	3	2	8	0	2	0	71	46	78	19
2015	3	3	1	1	9	0	0	2	67	96	52	15
2016	3	4	3	1	5	0	0	2	22	235	29	29
2017	2	9	2	0	5	0	0	5	24	255	25	18
2018	1	3	2	0	1	0	1	4	43	384	402	21
2019	1	0	3	2	3	1	0	1	41	442	23	21
2020	1	1	8	0	2	1	0	3	47	376	15	16
2021	0	6	3	0	2	1	0	2	46	477	14	23
2022	0	0	0	0	5	0	0	0	36	356	7	20

FUENTE: Oficio FE/UT/187/2023, Exp. admvo. int. LTAIPJ/FE/3063/2023, acuerdo de fecha 10 de enero de 2023, Encargada de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, pp. 42-44.

* La información se presenta en una distribución distinta.

* Para el delito de infanticidio reportó cero en todos los rubros.

Anexo 5. Desagregación por sexo de la incidencia delictiva reportada por la Fiscalía del Estado de Nuevo León para el periodo 2006-2022

Año	Género				Total
	Femenino	Masculino	Femenino y masculino	No específica	
2006	9	2	2	2	15
2007	6	4	2	4	16
2008	8	3	2	4	17
2009	14	1	2	3	20
2010	16	3	1	0	20
2011	14	3	1	4	22
2012	13	1	2	6	22
2013	15	3	2	18	38
2014	21	4	1	46	72
2015	24	3	2	32	61
2016	27	2	2	21	52
2017	13	3	0	16	32
2018	17	0	0	25	42
2019	27	2	0	60	89
2020	37	6	0	62	105
2021	42	9	1	73	125
2022	24	5	0	122	151

FUENTE: elaboración propia a partir de los datos reportados por la Fiscalía del Estado de Nuevo León.